

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS ESPECIES MONETARIAS, LA
DESTRUCCION DE LOS BILLETES FALSOS POR LOS COMERCIANTES,
UNA COSTUMBRE MERCANTIL O UN DERECHO REGLADO.**

**EDGAR ALBERTO ACOSTA SARASTY
MARISOL ARCE QUIROZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2011**

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS ESPECIES MONETARIAS, LA
DESTRUCCION DE LOS BILLETES FALSOS POR LOS COMERCIANTES, UNA
COSTUMBRE MERCANTIL O UN DERECHO REGLADO.**

**EDGAR ALBERTO ACOSTA SARASTY
MARISOL ARCE QUIROZ**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogado.**

**Director:
MARIO FERENANDO MUÑOZ AGREDO
Docente Universidad de Nariño Facultad de Derecho**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2011**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en el trabajo de grado son responsabilidad exclusiva de sus autores”

Artículo primero del Acuerdo N° 323 de Octubre 11 de 1966, emanada del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de aceptación:

Firma del presidente de tesis

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Febrero de 2011

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1. FUNDAMENTO TEÓRICO	16
1.1 LA MONEDA.....	16
1.1.1 Origen del dinero	18
1.1.2 Historia de la moneda.....	20
1.1.2.1 Primeras monedas.....	20
1.1.2.2 La Moneda en la edad media.....	21
1.1.2.3 Después del renacimiento.....	21
1.1.2.4 La moneda contemporánea	22
1.1.2.5 Historia de la moneda en Colombia	22
1.1.2.6 Clasificación del dinero	24
1.1.2.7 Irregularidades monetarias	25
1.2 BANCA CENTRAL.....	28
1.2.1 Conceptos.....	28
1.2.2 Historia de los Bancos	29
1.2.3 Historia de la banca central en Colombia	31
1.3 LAS FUENTES DEL DERECHO.....	39
1.3.1 Definición de fuentes del derecho	39
1.3.2 Clasificación de las fuentes del derecho	40
1.3.3 La Ley	41
1.3.4 La costumbre	43
1.4 LA BUENA FE.....	55
1.4.1 Conceptos.....	56
1.4.2. La Buena Fe entre el estado y el particular.....	57
1.4.3 La buena Fe entre el particular y el Estado.....	58
1.4.4 La buena Fe entre Particulares / Contractual.....	59

1.5 LA PROPIEDAD	61
1.5.1 Definiciones	62
1.5.2 Atribuciones de la propiedad privada.....	63
1.5.3 Clasificación de los bienes.....	64
1.5.4 La propiedad privada según la corte constitucional	68
1.6 EL DEBIDO PROCESO	70
1.6.1 Concepto.....	70
1.6.2 Antecedentes históricos del debido proceso.....	71
1.6.3 El debido proceso constitucional.....	72
1.6.4 Como derecho fundamental según la Corte Constitucional.	73
1.7 EL COMERCIO	74
1.7.1 Importancia del comercio.....	75
1.7.2 El Comercio en Pasto.	78
1.7.3 La Comuna uno y el sector comercial.....	83
2. ANÁLISIS NORMATIVO	85
2.1 ANÁLISIS HISTÓRICO NORMATIVO	85
2.1.1 La regulación de la emisión y la circulación de los billetes desde 1924 hasta 1990.....	85
2.1.2 El Banco de la República en la Constitución Política de 1991 y las funciones como banco emisor.....	88
2.1.3 Naturaleza, autonomía, fines y funciones del Banco de la República.....	89
2.1.4 Regulación de la emisión, circulación y destrucción de los billetes emitidos por el Banco de la República	94
2.1.5 Características de los billetes emitidos por el Banco de la República	96
2.1.6 Emisión de billetes	101
2.1.7 Destrucción de billetes y consultas sobre la cambiabilidad	102
2.2. ANÁLISIS COMPARATIVO NORMATIVO.....	106
3. DIAGNÓSTICO; CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES AUTÉNTICOS Y MANEJO DE BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS, EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA COMUNA UNO DE PASTO. ...	108

3.1 POBLACIÓN.....	108
3.2 TABULACIÓN Y RESULTADOS	110
4. CONCLUSIONES	133
5. RECOMEDACIONES	136
BIBLIOGRAFIA.....	137
ANEXOS.....	145

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Establecimientos de comercio en la jurisdicción de pasto según actividad económica y tamaño	80
Cuadro 2. Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza.....	109
Cuadro 3. Control de encuestas	110
Cuadro 4. Elementos de seguridad de los billetes que emite el Banco de la República?	111
Cuadro 5. Elementos de seguridad que reconocen los comerciantes de la comuna uno de Pasto de los Billetes Auténticos.....	111
Cuadro 6. Métodos emplea el comerciante para identificar la autenticidad de un billete.....	113
Cuadro 7. Frecuencia temporal de recepción de Billetes presuntamente falsos en los establecimientos de comercio	115
Cuadro 8. Manejo de le dan los comerciantes de la comuna uno de Pasto a los Billetes presuntamente falsos	117
Cuadro 9. Base para que los comerciantes de la comuna uno de Pasto procedan a destruir o alterar Billetes por su presunción de falsedad	119
Cuadro 10. Encuestados que afirman conocer presuntamente la Ley.....	121
Cuadro 11. Los comerciantes de la comuna uno que consideran de utilidad el envío de Billetes presuntamente falsos al Banco de la Republica	123
Cuadro 12. Motivo por el cual los comerciantes destruyen o alteran los Billetes presentemente falsos.....	125
Cuadro 13. Los comerciantes que suponen, que quien cancela con un Billete aparentemente falso, conoce la falsedad.....	127
Cuadro 14. El nivel en que los comerciantes consideran que al destruir un Billete presuntamente falso se afecta al cliente	129
Cuadro 15. Matriz de marco lógico	132

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Comercio por mayor y menor en Pasto.....	81
Gráfica 2. Actividades de Comercio.....	82
Gráfica 3. Elementos de seguridad que reconocen los comerciantes de la comuna uno de Pasto de los Billetes Auténticos.....	112
Gráfica 4. Método de identificación de Billetes que emplean lo comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto	114
Gráfica 5. Frecuencia con la que se detectan Billetes presuntamente falsos en los establecimientos de comercio de la comuna uno de Pasto	116
Gráfica 6. Manejo de le dan los comerciantes de la comuna uno de Pasto a los Billetes presuntamente falsos	118
Gráfica 7. Base para que los comerciantes de la comuna uno de Pasto procedan a destruir o alterar Billetes por su presunción de falsedad.....	120
Gráfica 8. Encuestados que afirman conocer presuntamente la Ley	122
Gráfica 9. Los comerciantes de la comuna uno que consideran de utilidad el envío de Billetes presuntamente falsos al Banco de la Republica	124
Gráfica 10. Motivo por el cual los comerciantes destruyen o alteran los Billetes presentemente falsos.....	126
Gráfica 11. Los comerciantes que suponen, que quien cancela con un Billeto aparentemente falso, conoce la falsedad.....	128
Gráfica 12. El nivel en que los comerciantes consideran que al destruir un Billeto presuntamente falso se afecta al cliente	130
Gráfica 13. Razones por las que no se afecta al cliente por destruir un Billeto presuntamente falso.....	131

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Encuesta	146
Anexo B. Manual de Tesorería	148
Anexo C. Verificación Billetes de \$ 10.000	157
Anexo D. Verificación Billetes de \$ 20.000	158
Anexo E. Verificación Billetes de \$ 50.000	160
Anexo F. Mapa Comuna Uno Pasto	162
Anexo G. Logo entidad retenedora	163
Anexo H. Entrevista	164

GLOSARIO

Acuñación: 1. Operación que consiste en imprimir y sellar una pieza de metal por medio de cuño o troquel: acuñación de medallas.
2. Proceso de fabricación, emisión y puesta en circulación de moneda:
Acuñación de monedas de curso legal.
(<http://www.wordreference.com/definicion/ACUÑACION>)

Autonomía. 1. Condición y estado del individuo, comunidad o pueblo con independencia y capacidad de autogobierno: la educación debe conseguir la autonomía del individuo.
2. Potestad de ciertos entes territoriales para regirse con órganos y normas propias, en el marco de un Estado mayor: los Estados federales garantizan la autonomía de sus miembros.
3. comunidad autónoma. Capacidad máxima de un vehículo para efectuar un recorrido sin repostar. ([/www.wordreference.com/definicion/autonomia%20](http://www.wordreference.com/definicion/autonomia%20))

Banco: de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; *“viene del germano bank, asiento de madera que usaban quienes se dedicaban al oficio de cambiar o prestar dinero. A partir de la edad media se empezó a llamar así a las primeras casas o establecimientos en los que se realizaban esas actividades.* (ENCICLOPEDIA AULA. P.P.314)

Circulación: 1. Tráfico, tránsito por las vías públicas; circulación rodada.
2. Movimiento o tráfico de alguna cosa de unas personas a otras: ya están en circulación las nuevas monedas de euro.
3. Paso de alguna cosa por una vía y vuelta por otra al punto de partida.
([http://www.wordreference.com/definicion/circulación](http://www.wordreference.com/definicion/circulacion)).

Descentralización. Traspaso de competencias y servicios de la Administración central a corporaciones locales o regionales.
([http://www.wordreference.com/definicion/descentralización%20](http://www.wordreference.com/definicion/descentralizacion%20))

Destrucción:

1. Inutilización total o desaparición de alguna cosa:
Destrucción de pruebas.
2. Ruina, asolamiento, daño o desperfecto grande:
La destrucción de Roma en el incendio de Nerón.
([http://www.wordreference.com/definicion/destrucción](http://www.wordreference.com/definicion/destruccion)).

Dinero: 1. Moneda corriente, que tiene valor legal: necesito dinero para ir a la compra.
2. Fortuna, riqueza, conjunto de bienes: proviene de una familia de mucho dinero.
(<http://www.wordreference.com/definicion/dinero>).

Emisión: Conjunto de valores, efectos públicos, comerciales o bancarios, que se crean de una vez para ponerlos en circulación: *emisión de moneda*.
(<http://www.wordreference.com/definicion/emisión>)

Falsificación: Imitación o copia que se quiere hacer pasar por auténtica.
(<http://www.wordreference.com/definicion/Falsificación>).

IAP: Investigación Acción Participativa. Es una metodología que permite desarrollar a los investigadores un análisis participativo, donde los actores implicados se convierten en los protagonistas del proceso de construcción del conocimiento de la realidad sobre el objeto de estudio, en la detección de problemas y necesidades y en la elaboración de propuestas y soluciones.
(<http://es.wikipedia.org/wiki/Investigación-acción>).

Junta Directiva del Banco de la República. La Junta Directiva del Banco de la República fue instituida por la Constitución Nacional como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, con el propósito de lograr el cometido estatal de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda (artículo 373, inciso 1º de la Constitución Nacional, y Ley 31 de 1992, artículo 2º) anteriormente algunas de estas funciones las cumplía La **Junta Monetaria del Banco de la República**.
(http://www.banrep.gov.co/junta-directiva/jd_mis.htm).

Misión Kenmerer: La misión Kemmerer era un grupo de profesionales presididos por Edwin W. Kemmerer, que tuvo entre otras actividades el estudio de la realidad económica de los países (Actuó en Perú en 1931) haciendo recomendaciones sobre los sistemas económicos y las políticas económicas de los países donde realizaba sus estudios.
(<http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20070828120155AAmD7ak>)

Monopolio: 1. Concesión legal a una empresa que le permite la fabricación o control comercial de un producto o servicio en exclusiva: tiene el monopolio de la exportación de estos productos a Extremo Oriente.
2. Acaparamiento, privilegio exclusivo: la casa de la playa es de todos, no creas que tienes el monopolio.
3. Ejercicio exclusivo de una actividad: esta universidad posee el monopolio de la enseñanza en esta zona.
4. Convenio entre comerciantes para vender un género a un determinado precio.

Regulación: 1. f. Puesta de algo en estado de normalidad: Está esperando la regulación de su situación en la empresa.
2. Ajuste: Regulación del cinturón de seguridad.
3. Determinación de unas normas.
(<http://www.wordreference.com/definicion/autonomía%20>)

RESUMEN

El presente Trabajo de Grado, tiene como propósito identificar cual es la fuente formal del derecho que regula la destrucción de Billetes, actividad realizada con frecuencia por los comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto. Además se pretende establecer las consecuencias jurídicas desplegadas por esta conducta en cuanto a la afectación de derechos a terceros intervinientes.

Para dar cumplimiento a este objetivo, se planteó diversos métodos de investigación: recolección, selección y sistematización de datos relacionados con las fuentes del Derecho como lo son la Ley y la Costumbre. Posteriormente se utilizó dos métodos de análisis jurídico como el histórico normativo y el comparativo normativo para determinar la existencia de una norma Jurídica que legitime y regule esta conducta. Posteriormente se analizó, el Conocimiento de los Comerciantes de la comuna uno de Pasto con respecto a las características de los billetes emitidos por el Banco de la República de Colombia, se determinó las conductas de la población analizada con respecto al manejo de billetes presuntamente falsos y los alcances de estas conductas.

El resultado conjunto de esta investigación estableció que existe una norma que regula la destrucción de billetes falsos, la cual es una facultad constitucional del Banco de la República de Colombia como entidad autónoma, procedimiento regulado por la Circular Externa DTE 182 de 2008. En cuanto a la conducta realizada por los Comerciantes que destruyen billetes presuntamente falsos, se observó que existe una doble naturaleza, puesto que por un lado se desprende de una costumbre que es contraria a la norma y por el otro se deriva de un error de hecho bajo la creencia de actuar amparados por la ley.

En cuanto a los alcances de la conducta realizada por los comerciantes respecto de los terceros intervinientes; se estableció que se afecta a los particulares que entregan el billete de Buena fe, porque se rompe esta presunción, además se vulnera los derechos fundamentales al debió proceso y la Propiedad. Y se afecta al Banco de la República de Colombia por invadir su autonomía y funciones.

Palabras Claves: destrucción de billetes, Comerciantes Comuna Uno Pasto, Banco de la República, Fuentes del derecho.

ABSTRACT

The intention of this thesis is to identify the formal origins of law that regulate the destruction of legal tender; an act done with frequency by the merchants of the Commune One in the city of Pasto, furthermore, we intend to establish the legal consequences such an act has on third parties. To achieve the objective of determining the existence of a legal norm that legitimizes and regulates this conduct we used several methods of investigation. First, the recollection, selection and systematization of data related to the Origins of Law such as Law and Customs. Then, we used two methods of legal analysis: the historic model, in which we studied past laws; and the comparative model, in which we contrasted these past laws with current laws. Finally, we analyzed the knowledge the merchants in the Commune One of Pasto had in terms of the security characteristics of legal tender printed by the Bank of the Republic of Colombia and the manner in which they dealt with presumably counterfeit money and the consequences of this conduct.

The general outcome of our research determined the existence of legal norms that regulate the destruction of legal tender as a constitutional faculty of the Bank of the Republic of Colombia as an autonomous entity, a procedure which is regulated by the Circular Externa DTE 182 of 2008. In terms of the conduct of the merchants that destroy presumably counterfeit bills, it was determined that a double nature exist. On the one side, it comes from a custom contrary to the legal norm, and on the other, it comes from the false assumption that they are protected by the law. It was also found that this act impinges the Good Will of the third party and the right to due process and property. Furthermore, it invades the autonomy and functions of the Bank of the Republic of Colombia.

Key Words: Destruction of legal tender, Merchants of Commune One in Pasto, Bank of the Republic of Colombia, Origins of Law.

INTRODUCCIÓN

La regulación de la acuñación, emisión, cambio y destrucción de las especies monetarias esta sometida al monopolio del Estado y constitucionalmente en nuestro país, éstas funciones se le han delegado al Banco de la República de Colombia, entidad descentralizada, con régimen legal propio, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica.

La falsificación de la moneda entraña una agresión contra el imperio del Estado por cuanto se vulnera la facultad exclusiva que este tiene de acuñar y de dotarlas de poder liberatorio. Además, es un atentado contra la fe pública y el tesoro público porque sufre una disminución en su patrimonio, generando serios problemas sociales y económicos.

Los comerciantes, al ver afectada su fe pública y su patrimonio han optado como medida de protección destruir los billetes presuntamente falsos. Por ello el presente trabajo pretende desentrañar la fuente en que se basan los comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto, para destruir billetes presuntamente falsos.

La investigación metodológica en sus diferentes modalidades que se utilizó en nuestro trabajo de grado fueron el cualitativo, el cuantitativo y el IAP, los cuales permitieron cumplir con el objetivo general de determinar si existía una fuente jurídica que legitimara esta actuación, arrojando como resultado que el acto desempeñado por los comerciantes tiene dos fuentes; el error de hecho y la costumbre contra legem, fuentes que no tienen un sustento jurídico porque la facultad para la destrucción de las especies monetarias recae única y exclusivamente en el Banco de la República de Colombia, el cual ha reglamentado el proceso adecuado en el supuesto de que un particular o comerciante tenga dudas sobre la autenticidad de los billetes emitidos por este órgano.

Por ultimo, hemos visto la necesidad de realizar una recomendación a las instituciones responsables del cumplimiento de la normatividad emitida por el Banco de la República de Colombia, para que esta regulación se aplique de manera eficaz.

1. FUNDAMENTO TEÓRICO

Para iniciar el presente capítulo es muy importante hablar sobre la moneda, su evolución, desarrollo e irregularidades a través de la historia ya que nuestro campo investigativo se centra precisamente en las especies monetarias, principalmente el papel moneda cuya entidad responsable de su emisión a través de los tiempos ha sido el Estado, delegando inicialmente esta actividad a los Bancos Comerciales pero que debido a la inseguridad financiera por la cantidad de dinero circulante de diversas denominaciones, se otorgó esta facultad a los Bancos Centrales creados por el Estado, para tal fin. Por eso vemos necesario abordar el tema de la Banca Central Colombiana.

Es indispensable para complementar este trabajo, desarrollar lo referente a las Fuentes del Derecho en lo que respecta a la Ley y la Costumbre, debido a que nuestra investigación se centra en determinar si la destrucción de las especies monetarias por parte de los comerciantes de la comuna uno de Pasto se ajusta a derecho o no.

Dentro de la conducta en que incurren los comerciantes cuando les destruyen a las personas los billetes considerados falsos, se desprenden una serie de consecuencias jurídicas como la afectación de derechos fundamentales entre los que se destacan la Buena Fe, el Debido Proceso y el derecho a la Propiedad Privada. Para determinar el grado de afectación, es necesario conocer su aplicación, regulación y alcance normativo así como la aplicación dinámica de la norma específica a un caso en particular en una sentencia y la doctrina que esgrime la Corte Constitucional respecto a la aplicación e interpretación de cada uno de estos derechos. Además, las teorías normativas referidas se las va a analizar en una parte de la sociedad específica: Los comerciantes ubicados dentro de la comuna uno de Pasto. Por ello, se debe abordar el tema del comercio en Pasto, su regulación en el Código y la Ley así como las principales actividades económicas que se desarrollan en la comuna antes mencionada.

1.1 LA MONEDA

Como se mencionó anteriormente, en el desarrollo del presente proyecto es necesario hablar sobre la moneda, su concepto, orígenes, historia, importancia, clasificación e irregularidades.

Conceptos: Se debe partir de una definición de moneda en sentido general y en sentido limitado, así como la enunciación de otros términos relacionados con el tema como por ejemplo, el dinero y el billete entre otros.

El profesor Néstor Ricardo Chacón define moneda de la siguiente manera:

La palabra moneda tenía originalmente una acepción específica que se amplió de forma total para adquirir un significado genérico. Según la doctrina dominante, el término moneta en latín, proviene de la acuñación de piezas metálicas, que constituían los medios de pago romanos abarcando todas las denominaciones o valores.¹

La definición de moneda de la Real Academia de la Lengua Española es en sentido amplio y en sentido limitado, así:

En sentido limitado:

Es una pieza metálica de oro, plata o cobre de escaso valor, acuñada por la autoridad competente cuyo valor intrínseco o convenido sirve como medida para fijar el precio de los bienes y servicios y como medio de pago en los intercambios comerciales.

En sentido amplio:

Moneda que identifica a un país con el fin de mantener relaciones comerciales con otras naciones².

Según la enciclopedia Círculo de lectores y el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, las siguientes palabras Dinero, billete, billete de banco, tienen el siguiente significado:

Dinero: El Diccionario de la Real Lengua Española lo define como cualquier bien de general aceptación para satisfacer el pago de mercancías o cancelar determinadas obligaciones. Descompone un acto bilateral de intercambio natural en dos actos unilaterales que son compra y venta. Con ello, el dinero facilita el tráfico económico entre diferentes comerciantes³.

Billete: Viene del francés billet y del latín billa, que quiere decir cédula, esquela u hoja de papel. Antes se llamaba así a cualquier carta o nota y después se le dio este nombre a los billetes de banco⁴.

Billete de Banco: Generalmente junto con la moneda metálica, medio de pago con poder legal que representa un importe en números exactos. Los billetes

¹ CHACÓN, Néstor Ricardo. Derecho monetario. Bogotá: Ediciones el Profesional Ltda., 2005. p. 5.

² ENCICLOPEDIA AULA. Tomo economía. Bogotá: Cultural S.A., 1994. p. 718.

³ ENCICLOPEDIA CIRCULO DE LECTORES. Vol 4. Barcelona: Plaza y Janes Editores, 1996. p. 1227.

⁴ Ibíd., p. 504.

de banco únicamente pueden ser puestos en circulación por Bancos Estatales que gozan de determinados privilegios. El billete bancario es económicamente un documento crediticio sobre el cual no existen intereses⁵.

1.1.1 Origen del dinero. Después de haber desarrollado las definiciones de moneda, billete y dinero entre otros, a continuación se presentará el tema que aborda el origen del dinero o moneda en sentido amplio (como medio de pago).

Existen varios autores y varias teorías que tratan de explicar el origen de la moneda como medio de pago. Debemos empezar ocupándonos de las antiguas formas de intercambio de mercancía. Por ello se hablará del trueque como antesala al tema del dinero como medio de pago y la primera forma de intercambiar mercancía.

Según ⁶Joseph Robert, la realización del trueque requería de una coincidencia de eventos que eran difíciles de lograr, por ejemplo si un individuo necesitaba trigo y tenía maíz para intercambiar, debía encontrar a una persona que ofreciera trigo y necesitara maíz. Otro problema que presentaba el trueque era el de equivalencias entre los productos que se tenían y se querían intercambiar.

Esta forma de intercambio fue efectiva hasta cuando las comunidades y pueblos primitivos fueron autosuficientes, pero a medida que evolucionaron, el trabajo se especializó dando como resultado excedentes en su producción, transformándose de esta manera en sociedades constituidas y avanzadas donde sus miembros fueron cada vez más interdependientes. El número de bienes y servicios aumentó y el sistema de trueque empezó a fallar.

En vista de que el trueque no satisfacía las necesidades de cambio de los comerciantes, se creó la mercancía con valor de cambio cuyas funciones se asemejaron a las de la moneda. De acuerdo a MORGAN⁷ en su libro Historia del Dinero, en Babilonia clasificaron a los bienes en dos grupos: bienes intercambiables como el cobre, la miel, el ajonjolí, el aceite, el vino, la cerveza, el papiro, las armas, etc. y bienes no intercambiables.

⁵ GRAN VOX MULTIMEDIA. Bogotá. Biblograf, S.A., 1998.

⁶ ROBERT, Jozsef. Historia del dinero. Madrid: Unión Ltda., 2001. Pp. 15–16.

⁷ MORGAN, Víctor. Historia del dinero. Madrid: Ediciones Istmo, 1984. Pp. 22-23.

Con relación al tema, ⁸Aristóbulo Botero hace referencia en su libro *La Función del Dinero y las Teorías Monetarias*, a que se han descubierto aproximadamente 50.000 tipos de dinero primitivo de todo el mundo entre los que se cuentan conchas marinas, pájaros, cabelleras, brazaletes, piedras, etc.

Según RICARDO CHACON, la moneda metálica apareció:

Hace cerca de 3000 años cuando los soberanos del mundo antiguo en el Mediterráneo Oriental se apropiaron del invento efectuado por los comerciantes en sus relaciones con otros pueblos, que consistía en la acuñación de piezas metálicas en oro o plata con algún signo que las identificaba como garantía de la calidad del metal preciosos empleado y de la calidad del mismo utilizada en cada pieza. Estas fueron las primeras monedas aunque no la denominación genérica que fue empleada bajo el Imperio Romano donde se regula su impresión y se la utiliza como medio de pago, de acumulación de recursos y de unidad de valor para determinar el precio de las cosas⁹.

Más adelante destaca:

Según HERODOTO, Fueron los Lidios (cuyo territorio se encontraba en Asia Menor, hoy Turquía) los inventores de la moneda metálica y con forma circular, y por ende, su rey GYGES sería el primer soberano en haber acuñado piezas en oro y plata.

Dicha apreciación ha sido puesta en duda y se considera que ha perdido gran parte de su valor tras el descubrimiento en los cimientos del primer templo de Éfeso (colonia Jónica en la costa occidental del Asia Menor) de un depósito de Monedas. Dicho depósito sería bien anterior al rey GYGES, y en tal circunstancia se ha estimado que la moneda fue inventada mucho antes, en los inicios del siglo VIII a.C., por las ciudades griegas de Asia Menor y su uso se habría extendido rápidamente en Grecia Continental gracias a PHIDON de Argos (Emile Mireaux, *la vie quotidienne au temps d'Homerère*, Hachette, Paris, 1954, págs. 254-255)¹⁰.

Contrario a lo que afirma RICARDO CHACON, para JOZSEF ROBERT el origen de la moneda tiene otra fuente y en su libro *Historia del Dinero* relata lo siguiente:

⁸ BOTERO MEJIA, Aristóbulo. *La Función del dinero y teorías monetarias*. Medellín, Colombia: Granamerica, 1964. p. 11.

⁹ CHACÓN. Op. cit., p. 7.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 18.

Algunas fuentes testimonian que en Asiria, cuatro mil años atrás, ya conocían el oro acuñado, es decir la forma primitiva de las monedas. Empero, esta acuñación fue un experimento aislado y de escasa duración.

Según fuentes mas autorizadas el primero que comenzó a acuñar monedas de oro fue Cresos, Rey de Lidia, aproximadamente en el año 550 A. de N.E. Cien años mas tarde en el siglo IV A. de N.E. los Persas y la colonia griega de Tarento, acuñaron monedas de oro¹¹.

La otra modalidad distinta de moneda es el billete y según ¹²Ricardo Chacón, tuvo su origen en la China bajo el Imperio Mongol, consistiendo en un documento emitido por el Estado que representaba las monedas imperiales en plata y cuyo uso fue obligatorio para los súbditos por la escasez del metal. Estos billetes fueron la base de su sistema monetario. En Europa Occidental, la historia del billete tiene otra fuente y se encuentra en el desarrollo de las actividades bancarias, donde se utilizaron documentos representativos que contenían la orden de pagar determinada cantidad de monedas metálicas. Estos documentos fueron emitidos por los orfebres quienes más adelante se convertirían en Banqueros.

1.1.2 Historia de la moneda. En el titulo anterior se abordó el tema del origen de la moneda en sentido amplio. A continuación se hablará de los aspectos más representativos de su historia tales como las principales monedas de la edad antigua, las que circularon en la edad media y en la época del renacimiento hasta llegar a la época moderna donde hoy en día prácticamente han sido desplazadas como medio de pago por otros como el dinero electrónico.

1.1.2.1 Primeras monedas. Cabe resaltar las principales monedas y sus sistemas de conversión de las civilizaciones antiguas que las desarrollaron como Grecia, Roma y China.

- a) En Grecia, como en otras partes del mediterráneo se dió el trueque pero a medida que las necesidades del intercambio se acentuaban, se desarrolló una unidad monetaria que los griegos denominaron Dracma. Esta moneda fue elaborada con metal de Plata y se acuñó en diferentes Ciudades-Estado. Con el tiempo apareció la moneda de oro, la cual tenía mayor valor y peso denominada Estater. Posteriormente se acuñó la Mira que equivalía a 100 dracmas.

¹¹ JOZSEF, Robert. Historia del Dinero. Bogotá: Editorial Unión, 2001. p. 24.

¹² CHACÓN. Op. cit., Pp. 25-33.

- b) En la Antigua Roma, antes del Imperio no hubo una unidad monetaria propia sino que utilizaron las monedas de otros países para el intercambio de mercancías.

Cuando se constituyó el Imperio, sus monedas fueron principalmente el Ases, el Denario y el Talento, además establecieron que el valor de la moneda lo daría el metal del que estaban hechas.

- c) En China, bajo la dinastía Tang estuvo en circulación una moneda de cobre que algunos autores como ¹³Ricardo Chacón la llamaron Sapeque y en contra posición a ello el autor ¹⁴JOZSEF, Robert menciona igualmente la circulación de monedas de cobre de 3.8 grs. denominadas luan- Pao.

Posteriormente se desarrolló en China, inventos como el papel y la imprenta que facilitaron la creación y emisión de los billetes. De acuerdo a ROBERT en el año 650, el emperador emitió un billete de buena calidad denominado Pao- Tsao; mientras que Ricardo Chacón describe en su libro que los billetes se desarrollaron en el siglo IX d.C. durante el periodo de la dinastía Song¹⁵.

1.1.2.2 La Moneda en la edad media. *“En el siglo X se les dió a las casas feudales la facultad para acuñar monedas lo cual generó un desnivel en las finanzas y en el mercado monetario. Con la reactivación del comercio en el siglo XIII, surgió la necesidad de acuñar monedas solventes las cuales pudiesen circular en diversos Estados. Por ello surgieron el Florín de Oro, El Ducado de Oro de la Corona de Aragón y Venecia, entre otras”¹⁶.*

1.1.2.3 Después del renacimiento. *“A manera de experimento, el economista inglés John Law planteó en Francia la posibilidad de crear el **Banco General** con funciones de emitir papel moneda, respaldado por oro. Esta teoría propugnó por la creación de un banco del gobierno que emitiera el papel moneda y lo respaldase a su presentación con moneda metálica. Así la oferta de papel moneda se expandiría o se contraería, según las necesidades monetarias del país. Esta Teoría no fue bien manejada en Francia y fracasó”¹⁷.*

¹³ Ibíd.

¹⁴ JOZSEF. Op. cit., p. 27.

¹⁵ CHACÓN. Op. cit., Pp. 25-33.

¹⁶ Ibíd.

¹⁷ JOZSEF. Op. cit., p. 27.

Al apreciar los beneficios económicos que implicaba la utilización de los billetes, los Estados empezaron a usarlos como documentos de deuda pública que representaban el monto de las deudas adquiridas con los tenedores de los mismos, quienes les habían entregado monedas metálicas a título de empréstito.

En cuanto a la moneda como tal, en el siglo XIX Inglaterra introdujo el patrón oro. A inicios del siglo XX, durante la primera guerra mundial las naciones abandonaron el automatismo del oro y con posterioridad debido a la gran depresión, la moneda metálica desapareció y fue reemplazada por el papel moneda¹⁸.

1.1.2.4 La moneda contemporánea¹⁹. En el transcurso del siglo XX, se han adoptado nuevas formas de monedas, generadas tanto por las necesidades económicas como por los avances tecnológicos.

Con el desarrollo de los depósitos bancarios, se estableció una nueva modalidad de dinero que ya no tiene la forma física de la moneda metálica ni del billete, sino que se trata de los depósitos en las cuentas bancarias.

A estos depósitos se les denomina dinero escritural, por cuanto su monto esta reconocido por la entidad bancaria en las anotaciones contables a favor de sus clientes, quienes disponen de tales sumas de dinero mediante sistemas apropiados como chequeras, libretas de cuentas de ahorro entre otros.

1.1.2.5 Historia de la moneda en Colombia. Para dar un enfoque más restringido del tema, es necesario resaltar ciertos acontecimientos históricos que permitieron el desarrollo monetario de nuestro país.

Este tema lo iniciamos con el recuento histórico de la aparición de la moneda en Colombia desde la época colonial, pasando por su desarrollo y evolución hasta llegar a nuestros días.

El profesor Néstor Ricardo Chacón en su libro “Derecho Monetario” se refiere a la época colonial de la siguiente manera:

La historia de la moneda se inicia y esta vinculada al imperio Español al cual pertenecía y por ende, su régimen venía dado por el soberano.

¹⁸ CHACÓN. Op. cit., Pp. 25-33.

¹⁹ Ibíd., p. 45.

En la época de la colonia, el dinero estuvo representado por la moneda metálica porque no se empleaban billetes.

La corona española impuso para sus colonias el galeón de plata que sería conocido con el nombre de (8) ocho reales.

Al inicio de la República, continuaron circulando las monedas acuñadas por el anterior soberano (España). Las monedas macuquinas y de cordoncillo que estaban en poder del público recibieron el respaldo del nuevo Estado, hasta que tuvieron las condiciones financieras y técnicas para acuñar sus propias monedas.²⁰

Posteriormente, las primeras monedas republicanas tuvieron las mismas características de las españolas, en consideración a la costumbre arraigada entre los pobladores del territorio, de modo que no implicó un cambio abrupto en el metal, peso, ley, forma y valor asignado.

A nivel general, se estableció en Colombia el valor y el peso de monedas que circularían en el país. En la ciudad de Pasto, debido a diversos fenómenos como la concurrencia de varias monedas y a las leyes contradictorias que se dictaron entre 1846 y 1889, de acuerdo a ²¹Ricardo Arroyo Arboleda, en la ciudad se recibieron monedas nacionales y extranjeras. A esto se le sumaron las innumerables leyes contradictorias respecto de las monedas. Por ello, como lo afirma el autor: *“la gente de Pasto les dieron un valor convenido a las monedas del país que se acuñaron en las diferentes épocas, lo que trajo como consecuencia el empobrecimiento del Erario Nacional”*²².

Posteriormente en el siglo XX se decidió estabilizar la moneda en todo el país, siendo el Congreso el encargado de estipular el valor de la misma (Artículo 76.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Numeral 17 Fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda, y arreglar el sistema de pesos y medidas; Constitución Política de Colombia de 1886) y el Banco de la República (creado el 20 de julio de 1923 con funciones de banco central) la entidad encargada de la emisión de la moneda y el control de la circulación de la misma.

Con la creación de la junta monetaria del Banco de la República, mediante Ley 21 de 1963, se le transfirió la competencia de disponer el valor de la moneda.

²⁰ Ibíd., Pp. 62-63.

²¹ AROYO ARBOLEDA, Ricardo. El Viejo Pasto y su Moneda. Bogotá: s.n., s.f. p.5.

²² Ibíd.

Con la Constitución de 1991 y la Ley 31 de 1992 se establecieron las funciones del Banco de la República como banca central y como entidad autónoma. Entre estas se encuentran la de regular la emisión y la circulación de la moneda.

1.1.2.6 Clasificación del dinero. Anteriormente se mencionó el tema del origen y la historia de la moneda. Es pertinente también mencionar la clasificación del dinero, teniendo en cuenta que en la presente investigación se va hacer referencia al papel moneda (billetes) quedando excluidos los demás medios de pago.

El dinero, según el profesor Chacón se clasifica así:

MASA MONETARIA: *“en las economías modernas se amplía el concepto de dinero o moneda a una modalidad inmaterial como son los depósitos contables en las cuentas corrientes donde su titular dispone de ellas mediante cheque, cajeros automáticos, transferencias contables o electrónicas de una cuenta a otras”*²³.

Para ²⁴Chacón, el sistema financiero se clasifica según la masa monetaria, así:

M1: comprende el efectivo en poder del público, más los depósitos que estén disponibles mediante cheques.

EP (efectivo en poder del público) = B (billetes) + mm (moneda metálica)

D.C.C (deposito en cuenta corriente)

$M1 = E.P + D.C.C$

M2: comprende M1 más los depósitos de ahorro.

$M2 = E.P + D.C.C + C.A$

M3: se le suma a M2 los depósitos a término.

$M3 = E.P + D.C.C + C.A + C.D.T$

M4: en Colombia las entidades financieras emiten bonos que cumplen una función de liquides. Lo que equivaldría a M4 sería M3 más los bonos.

$M4 = E.P + D.C.C + C.A + C.D.T + Bonos$

²³ CHACÓN. Op. cit., p.40.

²⁴ Ibíd. Pp. 46-47.

DINERO ELECTRÓNICO: El uso de cajeros automáticos, las transferencias electrónicas, las tarjetas de crédito y débito, y las tarjetas prepago (de llamada o de transporte) son considerados como modalidades de disposición de dinero derivada de la tecnología informática.

1.1.2.7 Irregularidades monetarias. Al referirnos al tema de irregularidades monetarias, queremos explicar los fenómenos sociales, económicos y jurídicos que se desprenden de la circulación y manejo del flujo de dinero en la sociedad, precisión que es necesaria porque el tema se prestaría para interpretarlo como un error en la fabricación.

Los principales fenómenos sociales, económicos y jurídicos que se generan a partir de la circulación del dinero son: la inflación, la deflación y la falsificación.

La Inflación: es el aumento generalizado del nivel de precios de bienes y servicios. Se define también como la caída en el valor de mercado o en del poder adquisitivo de una moneda en una economía en particular (<http://www.businesscol.com/economia/precios.htm>.)

La Deflación: De acuerdo al artículo de Juan Torres López, “la deflación” se define de la siguiente manera.

La deflación es el fenómeno contrario a la inflación, es decir, la bajada continuada y sustancial en los niveles de precios. Se trata de un grave problema económico porque, al disminuir los precios y si se mantienen constantes los costes y los salarios, las empresas obtienen menos beneficios y se reducen entonces la inversión y el empleo. Se genera así un auténtico círculo vicioso pues con menos empleo hay menos rentas y menos compras que vuelven a hacer que se reduzcan los beneficios, la inversión y el empleo.

Puede originarse cuando no exista mucho dinero para comprar y que eso provoca la caída de los precios, o porque éste se destina a usos especulativos, a mercados que nada tienen que ver con la producción de bienes y servicios, u ocasionada por insuficiencia de la demanda, un exceso de oferta entre otras²⁵.

La Falsificación: Falsificar Moneda; de acuerdo al autor Mario Arboleda Vallejo en su Libro “Manual de Derecho Penal: Partes General Y Especial”, es crear el correspondiente medio de pago carente de valor o de poder liberatorio. Es decir que la moneda o especie monetaria puede ser idéntica a la moneda circulante con poder liberatorio pero puede carecer de este poder para circular”. Lo que pretende

²⁵ TORRES LÓPEZ, Juan. Artículo, Temas para Debate, La Deflación. [en línea] Disponible en Internet: <http://webpersonal.uma.es/~juantorres/temas/tema67pdf>.

el falsificador es crear una moneda semejante a la especie monetaria circulante. Más adelante establece que la falsedad de moneda se puede dar por dos medios; **la imitación, o la alteración** de una especie monetaria autentica para incrementar su valor intrínseco.

a). Referentes históricos de la falsificación de Moneda: El profesor Aristóbulo Botero²⁶, afirma en su libro la Función del Dinero y las Teorías Monetarias, que la falsificación de especies monetarias ha existido desde el empleo de las monedas como medio de pago, ya sea reduciendo su pureza, combinándolo con otros metales de menor pureza o cercenando el borde y que uno de los mas grandes falsificadores de la historia en Roma fue Marco Libio, Cónsul romano cuyo periodo de gobierno correspondió entre los años 219 al 207 antes de Jesucristo, quien introdujo a las monedas de plata una octava parte de cobre, abriendo de esta manera la puerta al mal ejemplo, pues posteriormente el oro fue fundido con metales inferiores hasta llegar al fraude y la falsificación extrema tal, que el general Gratiniano ordenó recoger todas las piezas en circulación para acuñar otra moneda de diferente forma, peso y aspecto.

Con relación al tema de la historia de la falsificación, el profesor Morgan en su libro Historia del dinero, relaciona lo siguiente:

Durante toda la edad media el numerario estuvo expuesto a la doble amenaza de cercenadura y falsificación. Era relativamente fácil y evidentemente rentable, producir imitaciones del numerario oficial con metales de ley baja y a pesar de los castigos mas brutales, hubo un flujo constante de dinero falsificado. Más fácil aún era la multiplicación de la moneda buena, cercenándola o limitando el metal en el borde. En el siglo XVII se encontró el remedio efectivo gracias al francés *Pierre Blondeau*, quien invento una máquina para producir monedas con el borde labrado²⁷.

b). Lineamientos Jurídicos del Delito de Falsificación, tráfico y circulación de Moneda Falsa: Esta conducta se encuentra tipificada en el código penal en el artículo 273 C.P. Falsificación de moneda nacional o extranjera. El que falsifique moneda nacional o extranjera, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años. Artículo 274. C.P. Tráfico de moneda falsificada. El que introduzca al país o saque de él, adquiera, comercialice, reciba o haga circular moneda nacional o extranjera falsa incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

c). Estructura típica del delito de Falsificación y Tráfico de moneda falsa: Sujeto activo es indeterminado; este debe tener conocimiento de que la moneda es falsa y

²⁶ BOTERO MEJIA. Op. cit., Pp. 20-22.

²⁷ MORGAN. Op. cit., p. 18.

tiene similitud con la legítima. Además debe realizar actos que impliquen la actividad de los verbos enunciados en el tipo penal.

Sujeto pasivo; existen dos sujetos pasivos. Por una parte el particular al cual se le vulnera su derecho a la propiedad, y por otra el Estado por que afecta el tesoro público y porque usurpa la función que este tiene de acuñar moneda y darle su valor adquisitivo

Bien jurídico tutelado; es la fe pública, entendiendo fe no como fidelidad sino como creencia o confianza, es decir la creencia o confianza pública de todos los ciudadanos al Estado. Los ciudadanos le prestan fe a la autoridad pública, a sus signos, emblemas y mandatos²⁸.

Elemento subjetivo de la acción; consiste en falsificar moneda nacional o extranjera, o crearla con cierta apariencia de similitud a la auténtica.

Verbos rectores para que se configuren los delitos señalados en los artículos 273 y 274 del Código Penal, de acuerdo a William Moreno Brand en su libro derecho Penal Especial

Falsificación entendida en dos sentidos; la creación faláz, arbitraria o ilegítima. La adulteración, modificación o mutación de la legítima.

Introducir: es decir importar o traer de afuera por cualquier medio con el conocimiento de que la moneda es falsa.

Adquirir: hace referencia a conseguir o recibir con conocimiento de que es ilegal.

Comercializar: implicaría realizar cualquier actividad de comercio como comprar, vender, transar, negociar, entre otras.

Hacer circular: encierra una única idea, la de poner en circulación la moneda falsa, cuyo objeto es lucrarse²⁹.

El penalista José Martínez López, en su libro Delitos de Falsedad y Fraude, describe las siguientes acciones para incurrir en el delito de falsificación y tráfico de moneda falsa, configurados en los artículos del código penal arriba mencionados:

²⁸ ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Manuel de derecho penal, partes general y especial. Bogotá: s.n. s.f. p. 764.

²⁹ MORENO BRAND. William A. Derecho Penal Especial. Bogotá: Wilches Editores, 1989. p. 260.

Al contrahacerla; es decir cuando se fabrica uno de los cuerpos u objetos a los que la autoridad pública ha representado y asignado un valor. Tiene como característica natural la imitación (imitativo veri).

Al alterarla; es decir cuando se le quita a la moneda corriente alguna parte de la sustancia que la compone, ya sea cercenándola o por medio de agentes químicos. Su finalidad es darle a la moneda de inferior valor, apariencia de un valor superior. Si cambia sus partes y no cambia su valor intrínseco, el delito no sería de alteración sino de contrahechura, porque el delito de alteración consiste en modificar el valor intrínseco por uno superior.

El expendio o emisión; que consiste en hacer circular moneda falsificada. Puede ir unida a la contrahechura o alteración, pero aunque este lo halla efectuado o no, por este solo hecho constituye una falsedad monetaria.

La introducción o importación se presenta independientemente de la contrahechura, la alteración y el expendio de la moneda falsa³⁰.

c.) La Falsificación de Moneda y terceros intervinientes: Después de analizar el hecho ilícito del bien jurídico protegido y su correspondiente acción, cabe resaltar una conducta que llevaría al error a personas que actúan de buena fe, en el evento en que si la similitud de la moneda (dinero) falsificada con la legítima es tal, pueden llevar a un error a varias personas que tengan el propósito de hacerla circular desconociendo su falsedad. Este error sería de tipo, puesto que no existe conocimiento de que se realiza una conducta tipificada en la ley como delito, por lo tanto es atípico.

1.2 BANCA CENTRAL

La historia de la moneda tiene relación directa con la banca privada y la banca central, sobre todo en lo que se refiere a emisión de papel moneda o billetes. Por ello es necesario abordar el tema de banca central en aspectos como el origen, desarrollo y adaptación de esta institución al Estado Colombiano, teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad en el tiempo, que ha llevado consolidar como banca central al Banco de la República.

1.2.1 Conceptos. Para ahondar en el tema, se partirá de dos definiciones muy importantes que son; Banco y Banca Central.

³⁰ MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José. Delitos de falsedad y fraude. Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 1984. p. 20.

- ✓ Concepto de Banco: de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; *“viene del germano bank, asiento de madera que usaban quienes se dedicaban al oficio de cambiar o prestar dinero. A partir de la edad media se empezó a llamar así a las primeras casas o establecimientos en los que se realizaban esas actividades”*³¹.

Banco central:

- ✓ Definición esencial: Es una institución que ejerce la soberanía monetaria, en nombre y representación del Estado, para formular e implementar la política monetaria, dirigida a mantener la estabilidad del nivel general de los precios, a fin de preservar el poder adquisitivo de los ingresos de la población.
- ✓ Definición funcional: *“Es una institución que cumple con las funciones de controlar los precios para mantener el poder adquisitivo del dinero, contribuir al intercambio de mercancías y propender la estabilidad y el crecimiento económico de una nación”*³².

1.2.2 Historia de los Bancos. Para entender la naturaleza del Banco de la República como banco central de Colombia, es importante abordar el origen de los bancos a través de la historia, ya que de ellos nacen los bancos centrales; permitiéndole a los Estados controlar sus finanzas, manejar las transacciones de cada Nación y emitir su respectiva moneda.

Para MORGAN, el origen de las instituciones financieras precede a la aparición del dinero, tal como lo describe en su libro **Historia del Dinero**, del cual hemos extractado lo siguiente:

Inscripciones en la antigua babilonia, que probablemente se remontan al año 3000 a de C., demuestran que los templos recibían depósitos y hacían préstamos. Las ciudades Estado griegas de los siglos IV y V A. de C. tenían un sistema bastante complejo, en la que los templos, las mismas autoridades las ciudades y firmas privadas ejecutaban varias funciones de los bancos modernos³³.

³¹ ENCICLOPEDIA AULA. Op. cit.

³² COLOMBIA. Banco de la República, Departamento de Recursos Humanos. En: Revista Primer Programa de Gestores. 2010. p. 12.

³³ MORGAN. Op. cit., p. 23.

De acuerdo a ³⁴Richard Roca en su artículo de internet titulado La Banca, Historia y Funciones; los primeros banqueros fueron los sacerdotes quienes a cambio de rogar la protección de los dioses recibieron ofrendas, depósitos y realizaron préstamos. Además, menciona que el Rey Hamurabi de Babilonia creó la primera Ley que reguló esta actividad. De igual forma, hace referencia a que los griegos desarrollaron en los templos varias actividades bancarias como depósitos, préstamos, cambios de moneda, préstamos entre ciudades, operaciones de crédito y transferencias de fondos.

Retomando a ³⁵Víctor Morgan en su libro Historia del Dinero, en la edad media el desarrollo de la banca se dio gracias a los orfebres, porque les fueron otorgadas custodias como el oro, monedas y demás objetos de valor. Una vez que ésta práctica se volvió más popular, ellos empezaron a cobrar comisión por la custodia de estos objetos. Además, afirma que el billete bancario fue invención de las personas que desempeñaron funciones bancarias:

El registro más antiguo que se conoce de dinero depositado a un orfebre es una carta de pago de Lawrence Horace en el año 1633. Esta práctica se generalizó en el gobierno de Cromwell y de Carlos II.

Al principio, las cartas de pago de los orfebres tenían la forma de una promesa de pagar en la misma moneda la suma indicada al depositante designado. Pero posteriormente, hacia 1670 al añadirse después del nombre las palabras “o al portador” comenzaron a sustituir de mano en mano como sustitutos de la moneda³⁶.

Para ³⁷Jozsef Robert, los cambistas en un principio fueron simples comerciantes cuya actividad principal fue la de cambiar dinero extranjero a las personas interesadas en viajar a otros países. Con el tiempo, estos cambistas acumularon mucho capital y se dedicaron a realizar préstamos a intereses altos. Además, el autor manifiesta que: “el cambista se sentaba a ejercer su profesión en un banco de madera en algún lugar del mercado. De aquí toman su origen las palabras “banquero” y “banco” (“ban” en latín significa asiento o banquillo)”.

Robert, con relación a los primeros banqueros de la historia, referencia lo siguiente:

³⁴ RICHARD ROCA. La Banca Historia y Funciones. [en línea] Disponible en Internet: www.geocities.com/rhroca

³⁵ MORGAN. Op. cit., p. 32.

³⁶ *Ibíd.*, p. 34.

³⁷ JOZSEF. Op. cit., p. 55.

Los primeros verdaderos bancos en la historia fueron creados por los sacerdotes. En el mundo antiguo, entre los egipcios, babilonios y más tarde entre los griegos y romanos estaba ampliamente difundida la usanza según la cual los ciudadanos más acaudalados debían confiar su oro a la custodia de los sacerdotes.

La iglesia cristiana no solo continuó con la tradición de las operaciones crediticias de los antiguos sacerdotes, que entre otras cosas consideraban paganos, sino que las desarrolló en gran escala. La Iglesia católica creó el “Banco del Espíritu Santo” – que todavía existe-, con un fabuloso capital inicial.³⁸

Posteriormente, el Estado se atribuyó el derecho de emitir billetes y dio la prerrogativa a los bancos privados para recibir depósitos al público.

Según ³⁹Chacón, en 1694 se formó el Banco de Inglaterra, con un capital inicial de £1.200.000. Su principal actividad se centro en manejar los negocios que realizaron los orfebres a gran escala. De esta forma consiguieron credibilidad y progresivamente los demás bancos cesaron de emitir billetes propios, usando en su lugar billetes emitidos por el Banco de Inglaterra.

En 1697 el gobierno renovó y amplió los privilegios del Banco, permitiéndole incrementar su capital y por ende su emisión de billetes. También le otorgó el monopolio sobre la posesión de los saldos de propiedad del gobierno, ordenando que en lo sucesivo todas las sumas adeudadas al gobierno fueran pagadas a través del Banco. En 1812, el gobierno lo declaró de curso legal para todos los pagos.

Posteriormente, cada Estado-Nación creó una banca central que reguló la emisión, circulación y sirvió como banquero de los demás bancos.

1.2.3 Historia de la banca central en Colombia. En el anterior capítulo se abordó los conceptos de banca central, la historia de los bancos privados y las primeras bancas centrales en el mundo. Consideramos importante hablar sobre la inmersión de la banca central en nuestro país. Por ello desarrollaremos el tema de la historia de la banca en Colombia, a partir de la etapa independentista y su posterior evolución. Se dividirá el tema en cuatro subtemas, donde se hablará primero de la emisión de los billetes en la época Republicana; la segunda parte abordará las diversas ideas que se dieron para conformar la banca central en Colombia y los primeros intentos de crearlas. En la tercera subdivisión se hablará de la creación del

³⁸ *Ibíd.*, Pp. 56-57.

³⁹ CHACÓN. *Op. cit.*, Pp. 135-138.

Banco de la República como banca central de Colombia, antes de la Constitución Política de 1991. Y en el cuarto subtema se desarrollará las actuales funciones que ejerce el Banco de la República como banca central de Colombia a partir de 1991.

- Primeras Bancas Centrales y la Emisión de los Billetes:

a.) Emisión de billetes en la época Republicana: En este subtema se hablará de cómo se emitía la moneda colombiana en la época Republicana y qué entidades del gobierno o entidades particulares tenían la facultad para emitir y otorgarle valores a las monedas que circulaban.

Según ⁴⁰Jorge Ibáñez, en el año de 1820 surgió la necesidad de emitir billetes como medio de pago, propio del Estado naciente. Por ello el Congreso General de Colombia autorizó al Gobierno para que directamente ejerciera el atributo de emitir papel moneda.

De acuerdo a los datos históricos, la Constitución de la República de Colombia de 1821 en su artículo 55 estableció como una de las funciones del Congreso crear un banco nacional y determinar y uniformar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda.

La Ley 44 de 1821 determinó que las monedas se fabricarían de oro y plata y tendrían el mismo peso y ley dados por el gobierno Español.

Posteriormente, el 1 de marzo de 1832, la Constitución del Estado de la Nueva Granada, suprimió tal facultad.

Más tarde, en el gobierno de José Ignacio de Márquez se dictó la Ley 1138 del 6 de junio de 1838, mediante la cual se autorizó a la Tesorería General de la República y a las tesorerías provinciales de Hacienda, bajo la vigilancia de los gobernadores para que emitieran y colocarán en circulación billetes de tesorería, los cuales deberían tener una reserva en moneda para que el portador si así lo deseara, cobrara la respectiva cantidad de moneda que representara el billete.

b.) Primeros Bancos Centrales: A continuación se hablará de la necesidad de otorgar la facultad de emitir moneda y controlar su flujo, a una entidad que cumpla con las funciones de Banca Central en Colombia.

⁴⁰ IBÁÑEZ NÁJAR, Jorge Enrique. Capitulo del libro Virtual: historia del Banco de la República. Colombia: La emisión de billetes en el siglo XIX, 2010. [en línea] Disponible en Internet: www.lablaa.org/blaavirtual

Retomando a ⁴¹Ibáñez, la primera persona que presentó ante el Congreso de la República un proyecto de ley para la creación del Banco Nacional fue Florentino González, Secretario de Hacienda del primer Gobierno del Presidente Tomás Cipriano de Mosquera.

Al gobierno le llamó la atención la idea de crear un Banco Central, con funciones como las de manejar los créditos y la emisión de billetes: Este debería ser de carácter privado y con un estatuto propio. Pero este proyecto no se llevó a cabo.

La Constitución Política de la Nueva Granada de 1853 le atribuyó al Congreso la función de determinar "la Ley, peso, forma y denominación de la moneda". (Art. 10, Ord. 1). Pero el gobierno y los autores de la Constitución no le dieron la importancia requerida.

En 1855 se expidió la Ley del 13 de junio, "orgánica de bancos de emisión, descuento y depósito"; la cual le otorgó a los bancos privados, la capacidad de emitir billetes de acuerdo a las necesidades del país. El Banco de Bogotá fue uno de los primeros bancos privados autorizados para tal actividad.

En 1880 mediante la Ley 39 del 16 de junio del mismo año se aprobó la creación del Banco Nacional, que junto con los bancos particulares tenían la facultad para emitir billetes, la cual alrededor de 1886 se revocó, siendo el Estado el único titular del atributo de la emisión de billetes⁴².

Jorge Ibáñez con respecto al Banco Nacional afirma que:

El Banco Nacional sería un banco de descuento, préstamo, emisión, giro y depósito y además se ocuparía de las operaciones fiscales análogas a las que le eran peculiares y de las del servicio del Tesoro que determinara el Gobierno. Sería el depositario de los fondos del Tesoro, para lo cual el Gobierno General colocaría, en cuenta corriente, los fondos de la Tesorería General y promovería arreglos con los Estados de la Unión para obtener los depósitos de éstos en el Banco Nacional y la admisión de sus billetes como dinero sonante en las oficinas de recaudación de los mismos Estados.

Sería, por tanto, un Banco del Estado encargado de cumplir las funciones fiscales de este, entre las que se encontraba por aquella época, el atributo de la emisión de billetes, que era considerado como parte del crédito público⁴³.

⁴¹ Ibíd.

⁴² Ibíd.

⁴³ Ibíd.

Retomando nuevamente Ibáñez, cita la ley 70 del 21 de noviembre de 1894, donde se ordena la liquidación del Banco Nacional de la siguiente manera:

La Ley 70 del 21 de noviembre de 1894 ordenó la liquidación del Banco Nacional, la que fue suspendida por el Decreto Legislativo del 4 de febrero de 1895, derogado luego el 30 de septiembre siguiente. El Gobierno, mediante el Decreto de 30 de abril de 1896, reglamentó la manera de liquidar el Banco, el cual desapareció dos años más tarde⁴⁴.

En 1905 se expidió la Ley 59 donde se estableció que la unidad monetaria y moneda de cuenta de la República, sería el peso oro, dividido en cien centavos. El acto legislativo 47 del mismo año, autorizó la creación nuevamente de un banco que cumpliera las funciones de banca central y se le diera la potestad para emitir billetes, regular su circulación y la administración de las rentas. Este banco se creó el 9 de marzo de 1905 con el nombre de Banco Central de Colombia, entidad de carácter privado, quien debería cumplir con las funciones establecidas en el Acto Legislativo 47 y la Ley 59⁴⁵.

Al rededor de 1909, el Congreso determinó que en la creación del Banco Central de Colombia se habían vulnerado varias leyes.

- Banco de la República.

En los temas antepuestos se relató el desarrollo de la emisión de la moneda por parte del Estado y sus fracasos por crear una entidad única donde recaigan las funciones de banca central y que permita una estable regulación de la emisión de moneda y circulación del flujo en la sociedad. Por ello es importante, antes de abordar el tema de la creación del Banco de la República como Banca Central, dar una breve definición de lo que es actualmente el Banco de la República a nivel jurídico y resaltar algunas de sus funciones. Posteriormente se destacará los antecedentes de su creación y su evolución como institución hasta antes del cambio de Constitución.

a.) Naturaleza Jurídica del Banco de la República: En la revista del Banco de la República⁴⁶ "Primer Programa de Gestores" se expresa y explica la naturaleza jurídica de esta entidad de la siguiente manera.

El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio y especial. No hace parte de ninguna rama del poder público.

⁴⁴ Ibíd.

⁴⁵ Ibíd.

⁴⁶ COLOMBIA. Banco de la República, Op. cit., Pp. 21-27.

Es una institución que aborda funciones únicas dentro de la economía en la organización del Estado.

Le competen las siguientes atribuciones:

- ✓ Autoridad monetaria; controla la cantidad de dinero que circula en la economía, reduciendo o aumentando la cantidad según estime conveniente, e influye sobre los créditos y la tasa de interés.
- ✓ Autoridad cambiaria; está encargada de definir las normas relacionadas con el mercado de divisas y manejar la tasa de cambio, ya sea con un régimen de tasa de cambio fija, un sistema de banda cambiaria o como se adoptó desde 1999, un régimen de tasa de cambio flexible.
- ✓ Autoridad Crediticia: es el encargado de regular el crédito fijando tasas máximas de interés y temporalmente límites de crecimiento al crédito que otorgan los bancos.

b.) Historia del Banco de la República, desde sus orígenes hasta antes del cambio de la Constitución Política.

En este subtema se abordará, las situaciones que dieron origen a la creación del Banco de la República y sus principales reformas.

Primera misión Kenmerer:⁴⁷López Mejía, en el libro Historia del Banco de la República, subtítulo relaciones limitaciones y tensiones internas de la misión Kenmerer en Colombia, menciona que; Mediante Ley 25 de julio de 1923 se creó el Banco de la República como banco central colombiano. Se organizó como sociedad anónima con un capital original de \$10 millones oro, de los cuales un 50% lo aportó el Gobierno y la diferencia, los bancos comerciales nacionales, extranjeros y algunos particulares. A esta entidad se le confió en forma exclusiva, la facultad de emitir la moneda legal colombiana. Se le autorizó para actuar como prestamista de última instancia, administrar las reservas internacionales del país y actuar como banquero del Gobierno. La Junta Directiva del Banco, conformada por 10 miembros representantes del sector privado y del Gobierno fue la encargada de ejercer las funciones de regulación y control monetario.

Una de las primeras funciones que tuvo fue la de recoger todos los billetes de diferentes emisiones que circulaban en el país y cambiarlos por los billetes del nuevo Banco de la República, respaldados con oro.

⁴⁷ LÓPEZ MEJÍA, Alejandro. capítulo del libro Virtual Historia del Banco de la República, título relaciones, limitaciones y tensiones internas de la misión Kenmerer en Colombia. [en línea] Disponible en Internet: www.banrep.gov.co/documentos/el-banco/pdf/historia-banco-sept.pdf.

Segunda misión Kenmerer: Esta etapa es importante por darse la primera reforma a la ley que creó el Banco de la República. Retomando la descripción de la revista ¿Qué es el Banco de la República?, encontramos lo siguiente:

En 1930 se da la segunda misión Kenmerer. En este periodo se establece el peso como moneda obligatoria para todas las transacciones. Se incluye al ministro de hacienda en la junta directiva del banco, así como a representantes de la federación y de las cámaras de comercio.

A raíz de la crisis económica internacional, se establece el control de cambios y el monopolio del manejo del oro por el Banco de la República; el banco empieza entonces a manejar las reservas internacionales.

Entre 1931 y 1938 se desmonta el patrón oro reduciendo paulatinamente el respaldo oro en los billetes⁴⁸.

El desmonte del patrón oro, lo pudieron hacer gracias a una nueva reforma legislativa promovida por la misión Kenmerer.

La misión Grove: La creación del Banco de la República, desde sus inicios enfrentó serias dificultades las cuales tuvieron que ser solucionadas mediante reformas legislativas. La misión Grove planteó nuevas reformas y atribuciones al Banco de la República.

Retomando nuevamente la revista ¿Qué es el Banco de la República? citamos lo siguiente:

Misión Grove.

Con estas propuestas se facultó a la Junta Directiva para fijar créditos de cupos ordinario, especial o de fomento y créditos de emergencia. Esta reforma facultó al banco para fijar y variar las tasas de interés y de descuento, para señalar y modificar el encaje legal de los bancos⁴⁹.

Periodo entre 1951 y 1960: Dentro de la evolución del Banco de la República como banca central de Colombia, encontramos diversos cambios económicos tanto a nivel mundial como nacional, lo que llevó a que se reforme sus funciones y políticas. Un ejemplo de estos sucesos son los descritos anteriormente como la misión Kenmerer y la Misión Grove.

⁴⁸ COLOMBIA. Banco de la República Revista: ¿Qué es el Banco de la República? p. 4.

⁴⁹ Ibíd.

Retomando la revista ⁵⁰Programa de Gestores del Banco de la República, en el año de 1951 se le atribuyó la facultad de diseñar políticas de tipo monetario, crediticio y cambiario, para propiciar el desarrollo económico, ejecutando políticas de fomento, otorgando créditos con intereses bajos y otras ventajas a diversos sectores económicos del País.

En 1960, el Estado consideró conveniente “delegar la función reguladora de flujos monetarios en una corporación distinta de la Junta Directiva del Banco de la República”. *“En 1963, se crea la junta monetaria, devolviéndole al Estado el manejo de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia, encabezada por una junta directiva semi-privada. En 1973, se nacionaliza el Banco de la República, donde el gobierno adquiere todas las acciones del banco”*⁵¹.

- Nacionalización del Banco de la República.

Uno de los principales avances dentro de la evolución del Banco de la República es su nacionalización. Considerando los hechos narrados anteriormente, cabe destacar una de las principales consecuencias de esta intervención y es la constitución de una entidad autónoma del gobierno, creada mediante acto legislativo No 1 de 1979. Al respecto, el autor López Mejía, relata:

En 1980, el Presidente de la República, con fundamento en la facultad que le confirió el Acto Legislativo N° 1 de 1979, ejerció la intervención necesaria en el Banco de la República, mediante la expedición del Decreto Autónomo 340, en el cual se definió el Banco de la República como entidad de derecho público económico y de naturaleza única, con autonomía administrativa especial, patrimonio propio y con régimen legal diferente al de las entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Poder Público, sometido en su actuar, por regla general, al derecho común, salvo en los casos en que produzca actos administrativos, en cuyo caso estará sujeto al ordenamiento del derecho público. El Decreto Autónomo 340 de 1980 fue subrogado por el Decreto Autónomo 386 de 1982, el cual, en los aspectos fundamentales siguió los lineamientos del primero de ellos⁵².

a.) El Banco de la República a partir de la Constitución Política de 1991: En los subtemas anteriores se ha descrito la evolución de la Banca Central en Colombia, mencionando además, los antecedentes de su creación, origen, evolución, principales reformas y su naturaleza jurídica.

⁵⁰ Ibíd., p. 19.

⁵¹ Ibíd., p. 5.

⁵² LÓPEZ MEJÍA. Op. cit.

Con la nueva Constitución Política, Colombia pasa a ser un Estado Social de Derecho y en ella reafirma la naturaleza jurídica del Banco como institución autónoma, de carácter público, y le otorga unas facultades. (Constitución Política de 1991. Capítulo 6, De La Banca Central. Artículos. 371, 372 Y 373.)

Dentro de las reformas que se introducen están:

Como principal función está la de reducir la inflación y para ello el Banco se constituye en una institución autónoma. Entre las modificaciones más importantes tenemos:

- ✓ La eliminación de la Junta Monetaria y la creación de la Junta Directiva cuyas funciones principales consisten en definir la política monetaria, emitir moneda, banquero de bancos y prestamista en última instancia del sistema financiero.
- ✓ A la Junta Directiva la conforman siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, cinco miembros permanentes nombrados por el Presidente de la República por un periodo de cuatro años y el Gerente General del banco a quien lo eligen los miembros de la junta.
- ✓ Los créditos a particulares se revocaron. Solo se otorgaría créditos a intermediarios financieros que tengan problemas temporales de liquidez y al gobierno en casos excepcionales y por decisión unánime de la junta. (COLOMBIA, Banco de la República, Revista: ¿Qué Es El Banco De La República? .PP. 6)

Funciones del Banco de la República a partir de la nueva Constitución: Dentro de las funciones del Banco de la República explicadas anteriormente y desarrolladas mediante la Ley orgánica 31 de 1992, están:

b.) Emisión de moneda legal: El atributo de la emisión, propio de la soberanía monetaria de la Nación, es exclusivo e indelegable del Banco de la República por mandato constitucional y se ha materializado con la autorización del Congreso, por medio de varios contratos. Por lo tanto, el banco tiene el monopolio de la emisión de monedas y de billetes y cuando es necesario, aumenta la cantidad de dinero que esta en circulación o reemplaza el dinero deteriorado. Además, planea y coordina la emisión y distribuye el dinero en todo el país.

c.) Funciones de crédito del Banco de la República:

- ✓ Banquero de bancos.
- ✓ Prestamista de Última Instancia.
- ✓ Función Cambiaria
- ✓ Administración de las reservas internacionales:
- ✓ Banquero, agente fiscal y fideicomisario del Gobierno.
- ✓ Promotor del desarrollo científico, cultural y social :

d.) Estructura administrativa del Banco de la República: Dentro de la Ley 31 de 1992, además de señalar las funciones y atribuciones del banco establecidas en la Constitución Política, se hace referencia a la conformación y estructura del Banco de la República, donde se relacionan los siguientes órganos.

Órganos de Dirección: conformada por la Junta Directiva.

Órganos de Administración: conformada por el Consejo de Administración, delegación de la Junta Directiva. Esta cumple funciones administrativas y operacionales.

Órganos de Ejecución: constituida por las gerencias general, técnica y ejecutiva, quienes se encargan de ejecutar las políticas trazadas por la Junta Directiva y el Consejo de Administración. (Colombia, Congreso de la República, Ley 31 de 1992 artículos 33 - 36)

1.3 LAS FUENTES DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que el problema planteado en la investigación, es la fuente jurídica que regula la destrucción de las monedas consideradas como falsas por los comerciantes de la comuna uno, en el presente título abordaremos las fuentes formales del derecho, partiendo del concepto para entender la naturaleza del tema, así como la principal clasificación de las fuentes de acuerdo a la doctrina. Igualmente se abarcará el tema relacionado con la ley y la costumbre.

1.3.1 Definición de fuentes del derecho. Antes de adentrarnos en el tema, es necesario dar unas definiciones para tener un concepto claro.

Muchos autores concuerdan que el término fuente hace referencia a una metáfora; la fuente es donde nace un río y aplicándolo al derecho se infiere que las fuentes del derecho es donde éste nace; donde se produce, su origen o de donde éste surge. Las fuentes serían los hechos que dan origen al derecho.

Una definición de fuentes del Derecho de acuerdo al diccionario anteriormente citado, es:

...los actos o hechos pasados de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. A veces, también se entiende por tales a los órganos de los cuales emanan las normas que componen el ordenamiento jurídico (conocidos como *órganos normativos* o *con facultades normativas*), y a los factores históricos que inciden en la creación del derecho. De lo anterior se desprenden respectivamente, las nociones de *fuentes del derecho en sentido material* (*fuentes materiales*) y *fuentes del derecho en sentido formal* o (*fuentes formales*)⁵³.

1.3.2 Clasificación de las fuentes del derecho. Una vez entendido Fuentes del Derecho como lo que da origen al derecho o como lo que crea el derecho, hablaremos de sus principales clasificaciones.

Muchos autores coinciden en afirmar que existen tres clasificaciones generales de Fuentes del Derecho a saber: las fuentes históricas, las fuentes formales y las fuentes materiales.

Las Fuentes Históricas: Para explicar esta clasificación, retomaremos a autores como Hiram López quien en su artículo; las fuentes de derecho, publicado en la página Web Monografías, describe las fuentes históricas, como:

*“documentos que contienen la información del derecho vigente en otra época, en base en los cuáles nos inspiramos para crear una determinada ley o institución jurídica, por ejemplo: las leyes de indias, el código de Hamurabi, la declaración de los derechos del hombre y ciudadano de la 1789, etc.”*⁵⁴

Para García Máynez, las fuentes históricas se las aplica a los documentos inscripciones, papiros, libros, que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

Las fuentes reales o materiales del derecho: Como anteriormente lo afirmamos, existen otras clases de fuentes del derecho. En este caso vamos a tratar sobre las llamadas fuentes formales o materiales.

⁵³ DICCIONARIO JURIDICO BANER. (CD ROM). Bogotá. Ediciones Banner. 2008

⁵⁴ LÓPEZ SÁNCHEZ, Hiram. Universidad Autónoma de San Luis potosí. 1997 [en línea] Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/trabajos13/temader/temader.shtml>

García Máynez, las describe así; “Se denomina fuentes reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas⁵⁵”. Otros autores como Miguel Reale, se refieren a las fuentes materiales como: “el estudio filosófico y sociológico de los motivos éticos y de los hechos que condicionan la aparición de las transformaciones de las normas jurídicas⁵⁶”.

Las fuentes formales: Con relación a las fuentes formales, García Máynez; afirma que: “por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas.⁵⁷” Bonnacase, las define como “las formas obligadas y predeterminadas que inevitablemente deben tomar los preceptos de conducta exterior para imponerse socialmente con el aspecto del poder coercitivo del derecho⁵⁸”

Dentro de las llamadas fuentes formales, se mencionan principalmente las siguientes; la ley, la costumbre y como auxiliares, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

1.3.3 La Ley. Entre las fuentes formales del derecho encontramos la ley, que por considerarse como fuente del derecho por excelencia, es necesario referirse a ella partiendo de su definición, características, clases y su formación.

Concepto de Ley: Para entenderla como fuente del derecho, es necesario dar una definición de ella, por lo que acudiremos al diccionario jurídico digital Banner:

Ley: Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa que en los regímenes constitucionales son el Congreso y el Jefe de Estado que sanciona y promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc. dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones⁵⁹.

⁵⁵ GARCÍA M, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México: Porro, 1980. p. 51.

⁵⁶ REALE, Miguel. Introducción al Derecho. Bogotá: Pirámide S.A., 1987. Pp. 111-112.

⁵⁷ GARCÍA M. Op. cit., p. 51.

⁵⁸ BONNECASE, Julien. Introducción al estudio del Derecho. Bogotá: Temis, 1982, p. 81.

⁵⁹ DICCIONARIO JURIDICO BANER (CD ROM). Op. cit.

Según ⁶⁰Miguel Reale, las leyes se consideran como delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se asimilan a un medio de control externo que existe, para regular la conducta humana. Estas rigen nuestra vida en la sociedad.

- Ley descrita como fuente del Derecho:

Una vez descrita la definición de ley en sentido amplio, en sentido restringido y como ente regulador del ordenamiento jurídico, se hablará de la Ley como fuente del derecho. Miguel Reale dice en su libro "Introducción al Derecho", que:

Dentro de las especies o reglas se destaca la norma legal, que por natural variación semántica, se denomina pura y simplemente ley.

Cuando en el ámbito del derecho se emplea el término ley, lo que se quiere significar es una norma o un conjunto de normas. La ley, en sentido técnico solo existe cuando la norma escrita es constitutiva de derecho, cuando introduce algo nuevo con carácter obligatorio en el sistema jurídico de vigor y así regula comportamientos individuales o actividades públicas⁶¹.

- Características de la Ley:

Para indicar las características de la ley, enunciaremos las que se encuentran indicadas en el Diccionario Jurídico Banner, donde se mencionan las siguientes:

Obligatoria: Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete y otra que obedece. La ley impone sus mandatos incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.

Permanente: Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

Abstracta e impersonal: Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados. Su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad, y se reputa conocida: Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla⁶².

⁶⁰ REALE. Op. cit., p. 126.

⁶¹ Ibíd., p. 127.

⁶² DICCIONARIO JURIDICO BANER (CD ROM). Op. cit.

- Tipos de Leyes:

Algunos tipos de leyes existentes en los diversos ordenamientos jurídicos son:

Ley fundamental: Establece principios que rigen el ordenamiento jurídico de un país. Puede asimilarse con la Constitución. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico ya que está por encima de cualquier ley.

Ley orgánica: Se origina de un mandato constitucional para la regulación de una materia específica. De acuerdo al Diccionario Jurídico, “Es aquella que tiene por objeto la organización de algún servicio público o institución”.

Ley ordinaria: Por ejemplo los códigos civil y penal.

Ley Adjetiva: **Es** la que regula el procedimiento judicial o administrativo para la aplicación de las leyes substantivas o de fondo. Es llamada también ley de forma.

Ley Dispositiva: Es toda aquella que se refiere a situaciones que se encuentran fuera del radio a que alcanza la voluntad general.

Ley Imperativa: Es la que ordena sin excusa alguna, la ejecución de actos determinados.

Ley Permisiva: Llamada también facultativa, es la que permite, autoriza o tolera algo.

Ley Prohibitiva: Es la que impide la realización de actos que se estiman por el legislador como contrarios a la necesaria convivencia humana.

1.3.4 La costumbre. Es considerada como fuente formal del derecho. Pero no toda costumbre genera derecho. Por ello es importante dar varias definiciones de ella, con el fin de distinguir una simple costumbre de una jurídica. Además, para entenderla como fuente del derecho, se debe hablar de su clasificación, entrañar aquellas que estén dentro del ordenamiento jurídico y las que estén inmersas en la sociedad pero que no generen derecho o lo contradigan. Posteriormente se mencionará las propiedades o atributos de la costumbre a nivel general, elementos, forma de probarla para que pase a ser parte del ordenamiento jurídico y sus características. Por último, se hablará de la interpretación que hace la Corte Constitucional sobre la clasificación de las costumbres en la sentencia C-224 de 1994. Este tema es muy importante para la investigación porque de estos conceptos parte el desarrollo del proyecto y la aplicación de estos postulados llevara a resolver el problema jurídico planteado.

Definiciones: Como se mencionó anteriormente, es de vital importancia dar diversas definiciones de costumbre en sentido Jurídico. Jaime Sierra García, en su Diccionario Jurídico, la define así: *“Costumbre. (Del latín consuetudo, derivado de suescere=acostumbrar, suceder). Es la repetición de actos colectivos con sanción externa organizada⁶³”*.

Joaquín Escriche, en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia explica la costumbre ampliamente, de lo cual hemos extractado lo siguiente:

COSTUMBRE: La práctica muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de ley; o el derecho no escrito que se ha introducido por el uso. La costumbre puede ser general o especial; será general la que se observa en todo el reino; y especial la que se observa solo en algún distrito. No ha de confundirse la costumbre con el uso; el uso no es más que un hecho, y la costumbre es un derecho; puede haber uso sin costumbre, y no puede haber costumbre sin uso o sin que este la haya precedido; el uso consiste en la repetición de actos, y la costumbre nace de esta repetición; el uso, pues, produce la costumbre, la cual por consiguiente es un efecto del uso.⁶⁴

Concepto jurídico: según el profesor Eladio Ortiz R, son hechos naturales que despiertan el interés social, creando relaciones que generan derechos y deberes. Cuando intervienen los entes públicos en la resolución de conflictos, la costumbre se transforma en derecho consuetudinario puesto que la ley es la expresión de la voluntad soberana, la base de las leyes llevan un sentimiento colectivo de tal modo que cada unidad social encuentra en ellas la encarnación de sus deseos.

A parte de los anteriores conceptos, el autor Eladio Ortiz en su libro sobre la costumbre, aporta una definición filosófica de ella.

Propio de la ética, no puede extenderse a las funciones puramente animales. Lo que a ella pertenece son las cualidades específicas del hombre, la costumbre se entiende como la coexistencia de la inteligencia y de la voluntad del hombre resultado de la sucesión de los actos humanos, establecida por el tiempo y el espacio y sancionada por la aprobación social.

Para que un acto sea elevado a la categoría de costumbre debe cumplir dos funciones: que sea de interés general y de ejecución colectiva. La costumbre traza una norma, fija una regla de conducta que puede o no estar revestida de una sanción legal. Las atribuciones de la costumbre son: llenar los vacíos de

⁶³ GARCÍA, Jaime Sierra. Diccionario jurídico. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez, 1996. p. 198.

⁶⁴ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Madrid: La Ilustración, 1987. p. 352.

la ley, servir de medio de interpretación de la ley, fijar un criterio relativo de la moralidad de una época, de un pueblo de una a religión⁶⁵.

Estos conceptos aportan varios elementos y sirven para distinguir entre costumbre general y costumbre jurídica. Mientras que la primera parte de usos sociales y tradiciones sin fuerza obligatoria, la costumbre jurídica parte de tradiciones que con el paso del tiempo se tornaron de carácter obligatorio, generando derechos y deberes entre las partes.

- La Costumbre y el Derecho Consuetudinario:

De acuerdo a ⁶⁶Miguel Reale, su origen no puede referirse a un hecho exterior o a una época determinada. No se sabe cuando nace, ni de dónde surge; es un derecho anónimo, un derecho sin paternidad que se va consolidado en virtud de fuerzas de imitación, de hábitos o de comportamientos ejemplares y menciona más adelante:

El derecho consuetudinario primitivo se manifiesta a través de procedimientos religiosos o mágicos. En la historia encontramos diferentes muestras de derecho consuetudinario como el código de hammurabi, o la ley de las doce tablas; caracterizado por ser una consolidación de los usos y costumbres del pueblo del Lacio. La ley no se distinguía de la costumbre, porque la ley era la misma costumbre escrita.⁶⁷

Las llamadas mores maiorum (costumbres de los antepasados) son la fuente esencial del derecho y en el período arcaico fueron de obligatoria aplicación en los procesos legales.

El derecho consuetudinario, ejerció su función en las sociedades primitivas a través de dos elementos fundamentales: por un lado el predominio del más fuerte o del más astuto y por el otro la influencia del elemento religioso o mágico, generando así comportamientos ejemplares y modelos de acción.

La teoría de la costumbre en cuanto a su origen, naturaleza, interpretación y aplicación, fue elaborada en sus lineamientos generales por los jurisconsultos romanos y los comentarios de la escuela histórica, a los que debe agregarse las investigaciones de Summer Maine.

⁶⁵ ORTIZ, Eladio. La Costumbre. Bogotá: s.n., s.f. p. 9.

⁶⁶ REALE. Op. cit., p. 116.

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 117.

En la edad media salvo el derecho canónico, se practicó un derecho consuetudinario conformado por una amalgama de usos sociales y costumbres locales. En los siglos X y XI la ley no existía y todo estaba regido por la costumbre del derecho germánico o del derecho romano. Estas costumbres presentaban dos caracteres principales. Eran estrictamente locales, no se aplicaban más que en un lugar estrechamente limitado debido a que las costumbres territoriales no eran una creación propia de la época feudal, pero su formación coincide en el tiempo con el establecimiento de las instituciones feudales. Luego, la feudalidad había creado en el reino, un número inmenso de justicias absolutamente soberanas: y en cada una de ellas tuvo el principio su costumbre particular que estuvo vigente hasta finales del siglo XI. (Reale Miguel. Introducción Al Derecho, PP. 117 y 118).

- La Costumbre como Fuente del Derecho:

El derecho consuetudinario nace de los usos y las costumbres de los pueblos, por medio de un acuerdo intrínseco para dirigir su modo de conducta sin existir nada escrito.

El derecho fue originariamente consuetudinario y posteriormente apareció escrito en estadios mas avanzados de las civilizaciones como el derecho romano, donde fueron cediendo a la actividad de los jueces y de los pretores, constituyendo el *ius civile* y el *ius gentium*. Posteriormente se formaría un derecho común entre las poblaciones sometidas a Roma, creándose una noción de valor universal denominado el *ius naturale*.

Con el progreso de los pueblos, su complejidad y las nuevas situaciones sociales y con la ayuda de la escritura, las prácticas sociales fueron adquiriendo un especial sentido de obligatoriedad. Se integraron al ordenamiento jurídico constituyendo más tarde reglas de derecho positivo⁶⁸.

La costumbre como fuente formal del derecho da por supuesto la existencia y el fundamento ontológico del orden jurídico y para estimarla y analizarla no importa la tendencia y la ubicación de la doctrina. Basta que se dé por sentado que existe en un orden relaciones sociales con carácter jurídico para que surja el problema de su manifestación y en concreto el de determinar la eficacia de la costumbre para manifestarlo al mundo exterior⁶⁹.

- Distinción básica entre Costumbre y Ley:

A continuación describiremos las diferencias esenciales entre la costumbre y la ley dentro del ordenamiento jurídico.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ MADRIÑAN DE LA TORRE, Ramón. La Costumbre Comercial. Bogotá: s.n., s.f. p. 38.

- ✓ Según el origen, la ley procede de un órgano establecido que es el legislador, el cual tiene fijada claramente sus actividades, el espacio y el tiempo. La costumbre tiene un origen incierto, no se sabe de dónde proviene.
- ✓ Por su elaboración, la ley se origina de un órgano cierto y según un procedimiento ya establecido mientras que la costumbre aparece en la vida social en forma imprevista
- ✓ Por su eficacia, la ley es genérica y universal. La costumbre son actos particulares que se refieren a una categoría de personas, de actos o de situaciones.
- Clasificación de las costumbres:

Es importante señalar las diferentes clases de costumbre que existen, para así determinar cuáles son fuente de derecho y cuáles no. Para ello vamos a retomar a diversos autores.

Según el profesor José Ignacio Narváez García, se clasifican así:

Por la función normativa a la que se adscribe.

(1) “costumbres normativas”. Son aquellas que tienen validez generalizada y se acatan por un agregado humano con la convicción de que son reglas obligatorias, independientemente de la voluntad de los individuos. Sus rasgos distintivos son:

- a) Existen y rigen aunque los contratantes no las tengan en cuenta al celebrar el negocio jurídico
- b) A falta de norma escrita se convierten en reglas jurídicas que suplen la voluntad de los contratantes
- c) Si el juez las conoce puede aplicarlas de oficio.

(2) “Costumbres imperativas o convencionales”. Concretan o aclaran una determinada declaración de la voluntad. Fijan el alcance de las estipulaciones contractuales no acordadas explícitamente y se consideran como una forma tácita de manifestación del consentimiento. Surgen de las relaciones contractuales, es decir que se aplican a las personas vinculadas por el negocio jurídico; ayudan a reconstruir la voluntad de los contratantes, sirve para precisar el sentido de las palabras o frases técnicas y la interpretación de las cláusulas dudosas...

Características:

- Solo existen cuando han sido tenidas en cuenta por los contratantes.
- No crean regla jurídica alguna.
- Siempre han de ser demostradas por quienes las invoquen.

Costumbre según la ley (*secundum legem*). Se forma y practica sin contradecir las disposiciones legales o concordándose a su contenido y por eso se afirma que “surge de la existencia y aplicación de la ley porque sus preceptos escritos son los que la invocan.

Costumbre más allá de la ley (*extra legem o preter legem*). “Es la que enmienda los errores y deficiencias de la norma escrita, porque prevé lo no previsto en ella.

Se la aplica en ausencia de los textos legales escritos. Por ello, el autor destaca “la importancia como expresión de las reglas nuevas no instituidas en derecho escrito.

Costumbre contra la ley (*contra legem*). Es la que tiende a derogar una disposición legal. Se practica en sentido opuesto al de una norma escrita y por ende es inadmisibles, ya que la costumbre nunca surte efectos cuando el derecho legislado provee directamente o sus disposiciones son aplicables mediante el procedimiento de la analogía. El Art. 8 del código civil establece que la costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica alguna por inveterada y general que sea.

Costumbre local: “*llamada también regional, es fruto de la experiencia en un sitio o zona geográfica determinada*”. Ésta ha de aplicarse con prioridad, así como la norma especial a la general tal y como lo establece el Art. 3 de Código de Comercio, “en defecto de costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos del inciso anterior. Una de las obligaciones de las cámaras de comercio es recopilar las costumbres locales de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar su existencia.

Costumbre de carácter nacional”. Es la observada en todo o en gran parte del territorio colombiano. Suple la falta de la costumbre local cuando no es contraria a ningún precepto escrito y los hechos constitutivos de la misma son públicos uniformes y reiterados en el lugar donde deba aplicarse⁷⁰.

⁷⁰ NARVAEZ, José Ignacio. Introducción al Derecho Mercantil. Madrid: Ediciones Doctrina y Ley, 1995. Pp. 77- 78.

Pero no necesariamente debe aplicarse en todo el país.

Costumbre internacional. Se origina y acata en los negocios idénticos y sucesivos que se celebran en las relaciones comerciales surgidas entre súbditos de varios Estados. Tiene la vocación para extenderse a la comunidad de naciones.

Costumbre extranjera. Es la regla de conducta no escrita que de tiempo atrás y de modo continuo se acata en una localidad o en todo el territorio de un Estado distinto al de Colombia”⁷¹.

Clasificaciones Según el Autor Enrique Gaviria:⁷²

Costumbre según la ley (secundum legem): No es una fuente formal del derecho sino un instrumento de hecho utilizado por el legislador para integrar o complementar el contenido de la ley escrita.

Costumbre a falta de ley (preater legem); Es una auténtica costumbre normativa, verdadera fuente de derecho, autónoma, jerárquicamente igual a la ley escrita, llamada a regular todo lo que ésta no haya previsto, sin que para ello necesite la invocación expresa del legislador. Su obligación se deriva de la aceptación de la comunidad, en forma libre espontánea e incondicional.

Costumbre contra ley (contra legem); a) Costumbre mercantil contra la ley civil. según el artículo 3 del Código de Comercio, la costumbre mercantil tiene la misma autoridad que la ley comercial, la cual desplaza a la ley civil. b) Costumbre comercial contra la ley comercial supletiva. Si la ley comercial es supletiva, no una orden sino una medida de previsión tomada para el caso del silencio contractual, puede derogar su contenido, tesis no aceptada por nuestra legislación ya que en el artículo 3 del Código de Comercio, se señala como requisito que la costumbre debe ser conforme a la ley sin especificar las diversas categorías de esta ni diferenciar entre las leyes imperativas y las leyes supletivas. c) Costumbre comercial contra la ley comercial imperativa.

La costumbre no debe prevalecer en ningún caso sobre la ley imperativa. Pero según el Dr. Enrique Gaviria Gutiérrez, el alcance de esta regla no es tan absoluta, toma como ejemplo la costumbre nacida del error común e invencible que genera derecho.

⁷¹ Ibíd.

⁷² GAVIRIA GUTIERRES, Enrique. Lecciones de Derecho Comercial. Medellín: Krusigrama para Biblioteca Jurídica DIKE, 1987. Pp. 14-15.

Tiene en cuenta el análisis de la costumbre contra ley, a la luz de la Carta Política y deduce que esta posibilidad sería imposible, porque el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, reza que la “Constitución es norma de normas” “ubicada por encima de la ley incluida la ley comercial y más aún de la costumbre”... Más adelante el autor cita a Linares Quintana quien afirma:

... En favor de la validez jurídica de la costumbre contra *legem* o modificatoria, que pretende modificar una norma expresa de la Constitución, con la cual choca, se argumenta que la costumbre es la conciencia de la voluntad nacional y que si la nación es soberana, ella es el poder constituyente supremo. Las costumbres que modifican las constituciones escritas tienen, en principio, el mismo valor jurídico que la Constitución a la que se refieren, por que tienen como fundamento una determinada interpretación de esta Constitución: toda medida interpretativa tiene la misma validez que el texto que interpreta. Normalmente una costumbre modificatoria no puede ser modificada si no por el órgano previsto por la Constitución que modifica o por otra costumbre⁷³.

Otra categorización que hace el doctor Gutiérrez sobre la costumbre es:

Costumbre general; es de alcance relativo, es cuando el hábito social colectivo jurídicamente vinculante, no es observada por todos los habitantes de la región, sino por quienes tienen la misma actividad mercantil o el mismo género de negocios.

Costumbre universal; obtiene su reconocimiento por todos o casi todos los habitantes quienes la observan de manera uniforme, sea cual fuere su profesión u oficio⁷⁴.

Las Clases de Costumbre de acuerdo a la Sentencia C-224 de 1994:

(1). La costumbre *secundum legem* o interpretativa: Sobre ella dice la Corte Constitucional: “Costumbre *secundum legem* es la norma que adquiere su carácter de tal y por consiguiente, su fuerza obligatoria, por la expresa referencia que a ella hace la ley. Monroy Cabra agrega, que es el mismo derecho escrito que se ha adaptado a las prácticas sociales.

(2). La costumbre *praeter legem* o supletoria, la Corte Constitucional afirma que: “la costumbre es reguladora de materias para las que no existe régimen legal: la costumbre prevista como supletoria, sólo se da en defecto de ley aplicable.”

⁷³ *Ibíd.*, p. 16.

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 17.

Monroy Cabra aclara lo siguiente: La costumbre es la que “disciplina relaciones no contempladas en la ley y que llena las lagunas de este. Son normas que no se oponen a las prescripciones del derecho escrito, sino que las completan. Tienen vigencia como fuente paralela a la ley o subsidiaria, con eficacia únicamente cuando la ley permite su aplicación.”

(3). La costumbre contra legem o modificatoria, para Monroy Cabra, “es la que se opone abiertamente a las normas legales. En la antigüedad y en especial en el derecho canónico, se le dio valor a la costumbre contra legem o práctica abrogatoria, pero siempre que reuniera los elementos de verdadera costumbre y que contara con la anuencia tácita de la autoridad.”

Mientras que para la Corte Constitucional, “Costumbre contra legem es la norma contraria a la ley creada por el Estado, ya se limite a la inobservancia de la misma, o establezca una solución diferente a la contenida en ella. Los dos casos implican que la ley escrita entra en desuso.

En Colombia, por expresa disposición del Código Civil, no es aceptable la costumbre contra legem. Establece el artículo 8o. "La costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica alguna, por inveterada y general que sea".

- Características de la Costumbre:

Como se mencionó en el tema anterior, existen varias clases de costumbres entre las cuales sobresalen las contra legem, preter legem y secundum legem. Una vez revisadas, cabe resaltar las características o propiedades de ellas.

Según el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, afirma que en la costumbre jurídica se pueden distinguir los siguientes elementos y caracteres:

a) elemento material u objetivo, es decir, repetición constante de actos uniformes, y”, Que también podría considerarse como la práctica suficientemente prolongada de un determinado proceder: el corpus. Y,

b) elemento espiritual o subjetivo o psicológico, que es la conciencia de su obligatoriedad, o como dicen Legaz y Lacambra, el convencimiento de que aquello que se hace debe hacerse, porque es jurídicamente obligatorio.” También concebido en la idea de que el uso de que se trate es jurídicamente obligatorio y debe aplicarse: el animus.

Esos elementos quedan expresados en la fórmula *Inveterata consuetudo et opinio seu necessitatis*⁷⁵.

⁷⁵ MONROY CABRA, Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Colombia: Temis, 1992. p. 175.

Y agrega más adelante:

La costumbre tiene los siguientes caracteres: a) surge espontáneamente; b) es de formación lenta; c) no tiene autor conocido; d) suele ser incierta o imprecisa; e) es particularista.”

Igualmente, Monroy Cabra, cita a Abelardo Torr , quien es el encargado de fijar las principales diferencias entre el derecho legislado y el derecho consuetudinario, de la siguiente manera:

“El derecho consuetudinario lo considera un producto inmediato, espont neo y social. Por otra parte, el derecho legislado es reflexivo, t cnico, mediato.

La costumbre es incierta e imprecisa, en tanto que la ley es por lo general precisa y permite una mayor certeza y seguridad jur dica⁷⁶.

- Funciones de la Costumbre:

A parte de las caracter sticas arriba mencionadas, la costumbre posee unas funciones que de acuerdo al Profesor JOSE Narv ez Garc a en su libro de Introducci n al Derecho Mercantil, destaca:

La costumbre mercantil cumple tres funciones principales:

La funci n interpretativa, cuando precisa el sentido de las palabras y frases t cnicas o usuales que se emplean en el intercambio comercial o en documentos destinados a aprobar contratos u obligaciones mercantiles. Contribuye a indagar la intenci n de los contratantes y por ende a la indagar la intenci n de los negocios jur dicos que celebran.

La funci n de integrar las normas legales, cuando la misma ley las invoca y eleva a la categor a de preceptos obligatorios la costumbre normativa completa el contenido de la disposici n legal.

La funci n de colmar las lagunas de la ley cuando a falta de norma expresa o aplicable por analog a o por estipulaciones contractuales, surgen como reglas de conducta en el lugar donde han surgido las relaciones o donde han de cumplirse las prestaciones pactadas⁷⁷.

⁷⁶ Ib d.

⁷⁷ NARV EZ. Op. cit., p. 78.

- Elementos de la Costumbre:

Los encontramos expuestos por ⁷⁸Augusto González Ramírez, quien afirma que una costumbre para ser considerada regla de Derecho, debe estar constituida por los siguientes elementos:

- ✓ Antigüedad. Es la longitud en el tiempo de una práctica, en tal forma que mientras más prolongado sea el período en que los hechos constitutivos de una práctica se vengán sucediendo, más eficacia jurídica adquiere la costumbre.
- ✓ Generalidad. Es decir que el uso de la práctica provenga, sino de la totalidad de los miembros del grupo, por lo menos de su mayor parte. Mientras mayor sea el número de personas que observen una determinada práctica, mayor fuerza normativa adquiere ésta.
- ✓ Legalidad. Significa que la costumbre contraria a la norma escrita (*contra legem*) no tiene ninguna autoridad. Solamente en caso de ausencia de una ley escrita se aplica preferentemente la costumbre (*praeter legem*).
- ✓ Moralidad. La costumbre debe ser conforme con la moral imperante en el medio social. En Colombia es la moral cristiana.
- ✓ Obligatoriedad. Los individuos deben tener conciencia de que los mandatos contenidos en determinado uso son de obligatorio cumplimiento.
- ✓ Publicidad. Hace referencia a que las prácticas que pueden configurar una costumbre deben ser públicas y notorias y no de uso clandestino y secreto.
- ✓ Uniformidad. Se refiere a que el uso de una práctica debe ser de manera igual aunque no idéntica por parte de los miembros del grupo social. Es decir, que los hechos que informan la costumbre, aunque no sean exactamente iguales, sí sigan un mismo patrón.

- Validez, Aplicación y Prueba de la Costumbre:

Validez de la Costumbre: Para que en nuestro ordenamiento jurídico la costumbre sea válida, debe someterse a las condiciones que imponen el Código Civil y Código de Comercio donde se establece:

El Código de Civil en su artículo 8 establece: “... La costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica alguna, por inveterada y general que sea.(Código de Comercio Colombiano Art. 8)”

También establece el Código de Comercio que:

ARTÍCULO 3º. VALIDEZ DE LA COSTUMBRE MERCANTIL. La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contrarie manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma

⁷⁸ GONZÁLEZ RAMÍREZ, Augusto. Introducción al Derecho. 7ª ed. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 2000. Pp. 86-88.

sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella.

En defecto, la costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos exigidos en el inciso anterior⁷⁹.

Los artículos anteriores se refieren a que en nuestro ordenamiento jurídico la costumbre válida es la Preter legem y Secundun legem.

Aplicación de la Costumbre:

En lo referente a la aplicación de la costumbre, lo regula el artículo 5 a nivel general y el 7 en cuanto a la costumbre internacional.

ARTÍCULO 5º. APLICACIÓN DE LA COSTUMBRE MERCANTIL. Las costumbres mercantiles servirán, además, para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles.

ARTÍCULO 7º. APLICACIÓN DE TRATADOS, CONVENCIONES Y COSTUMBRE INTERNACIONALES. Los tratados o convenciones internacionales de comercio no ratificados por Colombia, la costumbre mercantil internacional que reúna las condiciones del artículo 3o., así como los principios generales del derecho comercial, podrán aplicarse a las cuestiones mercantiles que no puedan resolverse conforme a las reglas precedentes⁸⁰.

Prueba de la Costumbre:

La costumbre mercantil se prueba de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en sus artículos 6, 8 y 9.

ARTÍCULO 6º. PRUEBA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL. La costumbre mercantil se probará como lo dispone el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, cuando se pretenda probar con testigos, éstos deberán ser, por lo menos, cinco comerciantes idóneos inscritos en el registro mercantil, que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos exigidos a los mismos en el artículo 3o.; y cuando se aduzcan como prueba dos decisiones judiciales definitivas, se requerirá que éstas hayan sido proferidas dentro de los cinco años anteriores al diferendo⁸¹.

⁷⁹ COLOMBIA. Código de Comercio, Artículo 3, Validez de la Costumbre Mercantil. Bogotá: Temis, 2004. p. 60.

⁸⁰ *Ibíd.*, Artículo 5.

⁸¹ *Ibíd.*, Artículo 6.

Cuando se trate de probar la costumbre mercantil extranjera e internacional, debe darse aplicación a los artículos 8° y 9° del mismo Código de Comercio, que son del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8°. PRUEBA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL EXTRANJERA. ACREDITACIÓN. La prueba de la existencia de una costumbre mercantil extranjera, y de su vigencia, se acreditará por certificación del respectivo cónsul colombiano o, en su defecto, del de una nación amiga. Dichos funcionarios para expedir el certificado solicitarán constancia a la cámara de comercio local o de la entidad que hiciere sus veces y, a falta de una y otra, a dos abogados del lugar, de reconocida honorabilidad, especialistas en derecho comercial.

ARTÍCULO 9°. PRUEBA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL INTERNACIONAL. ACREDITACIÓN. La costumbre mercantil internacional y su vigencia se probarán mediante copia auténtica, conforme al Código de Procedimiento Civil, de la sentencia o laudo en que una autoridad jurisdiccional internacional la hubiere reconocido, interpretado o aplicado. También se probará con certificación autenticada de una entidad internacional idónea, que diere fe de la existencia de la respectiva costumbre⁸².

Respecto a la prueba de la costumbre, en el portal de internet de la Cámara de Comercio de Bogotá se explica lo siguiente:

Prueba de la costumbre mercantil local y nacional, Sin perjuicio de la libertad probatoria, en el código de procedimiento civil se señalan dos medios probatorios para establecer la costumbre mercantil, esto es, a través de copia auténtica de dos decisiones judiciales definitivas que aseveren su existencia, o mediante certificación de la cámara de comercio correspondiente al lugar donde rija, para el caso de costumbres locales. Por su parte, el Código de Comercio introduce como medio probatorio, cinco testimonios de personas con calidad de comerciantes⁸³

1.4 LA BUENA FE

A continuación se abarcará el derecho fundamental y el principio general de derecho que es “la buena fe”. Considerado como un derecho afectado a las personas que entregan el dinero para comprar una mercancía y que los comerciantes vulneran al destruir el billete presumiendo su falsedad. Este principio ha sido elevado a norma constitucional de acuerdo al artículo 83 de la Carta Política y reza así; Las actuaciones de los particulares y de las autoridades

⁸² *Ibíd.*, Artículo 8.

⁸³ Disponible en Internet: www.camaradecomerciodebogota.co

públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

1.4.1 Conceptos. Para entender el alcance de este derecho fundamental y principio general del derecho, es necesario describir diversas definiciones para entender su doble naturaleza jurídica.

Para William Jiménez Gil, dar un concepto de derecho absoluto es limitar el contenido y aplicación de la buena fe. Por ello, propone una distinción entre principio general del derecho y regla de derecho, retomando a varios autores como Dworkin, de quien cita lo siguiente:

"Principios jurídicos". No exigen a diferencia de las reglas una decisión cuando operan, pues su función es apoyar o señalar la decisión, o en otros casos enunciar una razón que puede ser eliminada a favor de otras, pero que los jueces tendrán en cuenta como algo que los inclina a decidir de una manera u otra. "Los principios jurídicos, difieren de las reglas porque tienen una dimensión de "peso" pero no de validez, y es por esta razón que, al entrar en conflicto con otro principio de mayor peso, un principio puede ser descartado y dejar de determinar una decisión"⁸⁴.

Luego, enfoca esta teoría en la doble naturaleza de la buena fe, afirmando:

*"los principios que tienen un contenido moral y no precisamente jurídico es lo que llamamos principios generales del Derecho. Allí se ubica la noción de buena fe, noción que debe ser aplicada como un auxiliar de las reglas de Derecho, pero incluso como regla misma de Derecho"*⁸⁵.

En la sentencia T-469/92, la Corte Constitucional define a la buena fe como "una limitación al ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico".

En cuanto al derecho penal, la misma sentencia hace referencia a lo siguiente:

"La buena fe se considera como una causa de exclusión de la culpabilidad en un acto formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma."

⁸⁴ JIMÉNEZ GIL, William. Línea Jurisprudencial Respecto al Principio de La Buena Fe (Art. 83 de la C. P.). [en línea] Disponible en Internet: www.docentes.unal.edu.co/wjimenezg/docs/LineaJurisprudencialRespectoAlPrincipioDeLaBuenaFe.Pdf

⁸⁵ *Ibíd.*

En la sentencia C-544/94, la Corte interpreta el postulado de buena fe, de la siguiente manera:

El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado.

El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe, es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana.

De ello se infiere que deben actuar de buena fe, no solo los particulares sino también las entidades públicas a quien por su superioridad o calidad de tal, se le exige el conocimiento de la norma y mayor responsabilidad en sus actos.

Para ⁸⁶Valencia Zea, la buena fe indica que cada cual debe celebrar sus negocios, cumplir con sus obligaciones y en general, ejercer sus derechos, mediante el empleo de una conducta de fidelidad, o sea por medio de la lealtad y la sinceridad que imperan en una comunidad de hombres dotados de criterio honesto y razonable.

Obrar de buena fe indica que la persona se conforma con la manera corriente de las acciones de quienes obran honestamente, esto es con un determinado estándar de usos sociales y de buenas costumbres. Por lo tanto, los usos sociales y las buenas costumbres que imperan en la sociedad, son las piedras de toque que sirven para apreciar cada caso de la buena fe, su alcance y la ausencia de ella. La buena fe se refiere a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental, astucia o viveza. En fin, de una conducta lesiva de aquel obrar de las personas que actúan en sus negocios “con el espíritu de justicia y equidad” o del proceder razonable del “comerciante honesto y cumplidor”⁸⁷.

Agrega, que para entender efectivamente los actos de buena fe, es necesario compararlo con el concepto opuesto de la mala fe, argumentando que las personas que actúan de mala fe pretenden obtener ventajas o beneficios sin moralidad alguna y en contra de los usos sociales y las buenas costumbres.

1.4.2. La Buena Fe entre el estado y el particular. Se abordará el tema de la buena fe, teniendo en cuenta las relaciones entre el Estado y los particulares, la

⁸⁶ VALENCIA ZEA, Arturo y MONSALVE ORTIZ, Álvaro. Derecho Civil, Tomo I. Parte General y Personas. Colombia: Temis. S.A., 2002. p. 185.

⁸⁷ *Ibíd.*

cual se debe sustentar en la confianza mutua y en la credibilidad en la palabra del otro.

Este principio (la buena fe) es fundamental en las relaciones entre particulares y el Estado, ya que limita su poder e impide que los actos de los funcionarios públicos que lo representan sean arbitrarios, así como busca garantizar los derechos y libertades de los administrados.

Respecto de lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia T-427/92(M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz), resalta lo siguiente:

"Las facultades discrecionales de la administración, deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe".

En la sentencia **T-460/92**, la Corte considera que la buena fe debe ser la guía para las actuaciones entre los particulares. Igualmente, debe ser la base de las relaciones entre los administrados y el Estado. Con respecto a este último renglón, la Corte destaca lo siguiente:

Si este principio es fundamental en las relaciones entre particulares, con mayor razón tiene validez cuando ellos actúan ante las autoridades públicas, bien en demanda de sus derechos, ya en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, toda vez que el Estado y quienes lo representan deben sujetar su actividad al objetivo de realizar el bien común, sobre la base de las previsiones trazadas por el legislador (M. P. José Gregorio Hernández Galindo sentencia T- 460/92)

En cuanto al sentido de la buena fe, la Corte en sentencia C-544/94 (M. P. Jorge Arango Mejía) expresa:

Dicho principio presenta un doble aspecto. Pasivo que es el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma leal y justa, y el activo que es la obligación de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas. Se quiso con la consagración del principio proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe y no su buena fe. La obligación de actuar de buena fe se predica no solo de la administración, sino que irradia su campo de acción a los particulares. (Sentencia: C-575/92 M. P. Alejandro Martínez Caballero)

1.4.3 La buena Fe entre el particular y el Estado. Así como se le exige al Estado una actuación leal, correcta y honesta, de igual manera se les exige a los particulares, actuar conforme a los postulados de buena fe. Ésta se presume en todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades, es

decir, las gestiones que adelanten ante los funcionarios públicos o la administración.

La Corte, en sus diferentes sentencias se ha pronunciado de la siguiente manera:

El ejercicio de todo derecho y la utilización de los procedimientos constitucionales y legales previstos para su efectividad exige de sus titulares una lealtad mínima hacia el orden jurídico y el cumplimiento de deberes y cargas correlativos (...) el principio de la buena fe, exigible a las autoridades públicas en los estrictos términos que consagra el artículo 83 de la Constitución, debe ser atendido por los particulares que acuden al Estado en demanda de los servicios a su cargo (...) el sistema jurídico demanda de las partes e intervinientes en los procesos judiciales la exposición de sus pretensiones y el ejercicio de sus garantías y derechos con arreglo a una efectiva buena fe procesal, indispensable para que la normatividad alcance los fines a ella señalados por la Constitución, que se sintetizan en el logro de un orden justo (Sentencia T-001/97 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.)

1.4.4 La buena Fe entre Particulares / Contractual⁸⁸. William Jiménez Gil destaca el inicio de esta figura así; el Origen histórico de la figura la predicen la mayoría de los autores en el Derecho Romano Honorario, el cual adoptó el principio de la *bonae fidei* como un correctivo a la ritualidad y rigidez del sistema quirritario. El principio fue aplicado exclusivamente a los contratos y buscaba corregir las injusticias que el régimen de los contratos *stricti juris* generaba. Para éste tipo de contrato, el contenido de las prestaciones u obligaciones quedaba fijado de manera precisa e irrevocable, merced a las solemnidades que acompañaban el contrato. Sin embargo, esa rigidez absoluta que ofrecía certeza jurídica, en muchas ocasiones no correspondía con los dictados de la equidad y la voluntad real de las partes. Esto llevó a que los jurisconsultos mediante el derecho honorario, crearan un nuevo tipo de contratos denominados *bonae fidei* cuya interpretación no se fundaba en las formas o solemnidades del contrato sino en el querer y voluntad

ANTONIO MORENO GARCIA, trata el sentido axiológico de la buena fe, de la siguiente manera.

El problema de la eficacia que el principio de la buena fe como canon ético de conducta exigible puede llegar a desempeñar en el ejercicio de un derecho fundamental, adquiere una relevancia capital cuando dicho ejercicio tiene lugar en el ámbito de una relación *inter privatos* y más exactamente, en un tipo específico de relación privada, la relación negocial. En efecto, el ordenamiento jurídico impone a las partes un genérico deber de cumplimiento de sus obligaciones contractuales de buena fe. Este principio general se convierte así, en instrumento decisivo para la integración del contenido de todo negocio

⁸⁸ JIMÉNEZ GIL. William. Op. cit.

jurídico y en criterio de conducta al cual deben atenerse las partes en el desenvolvimiento del contrato que les vincula⁸⁹.

El fundamento central según este autor, consiste en “*que mantener el ejercicio de un derecho fundamental en el marco de un contrato debe respetar las exigencias impuestas por el deber de buena fe contractual*”⁹⁰.

Dentro del ámbito contractual se destaca la buena fe, frente al desconocimiento de la misma. Respecto a este tema, la Corte en sentencia C-544/94 (M. P. Jorge Arango Mejía) se ha pronunciado así:

La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo vicio. La buena fe se basa en este caso, en el convencimiento de que en la celebración del acto o contrato, la ley no se viola. En este orden de ideas, el error de derecho que no es otra cosa que la ignorancia de la ley predicada como excusa de incumplimiento, por mandato expreso del artículo 9 del Código Civil, no justifica el incumplimiento y coloca al incumplido en situación de violación de la ley del contrato. Aquí no interesa el conocimiento o desconocimiento de la ley, pues dicho conocimiento se predica como supuesto básico y prerequisite para aplicar el sistema jurídico a los ciudadanos. Se distingue entonces el error de hecho y el error de derecho; el primero se refiere a la convicción o juicio volitivo del contratante de actuar bien, a pesar de que la realidad indica otra cosa, evento en el cual no se predica la mala fe. Mientras que cuando está frente al error de derecho, es decir la ignorancia de la ley, la norma atacada se limita a afirmar uno de los supuestos del orden jurídico: que la ley es conocida por todos y rige para todos. En consecuencia, en nada contraria la Constitución y así lo declarará ¡la Corte. En conclusión: “(...) al prohibir invocar el error de derecho, es decir la ignorancia de la ley como elemento de la buena fe, la norma demandada se limita a afirmar uno de los supuestos del orden jurídico: que la ley es conocida por todos y rige para todos.

Para⁹¹ Valencia Zea, existe lo que él denomina efectos de la buena fe, catalogándolos como; la buena fe simple y la buena fe cualificada. Para explicar la primera, retoma los artículos del Código Civil 768, 964, 1603. Pretende explicar los casos donde se actúa de buena y mala fe como por ejemplo el hecho de adquirir un bien robado de buena fe por error y adquirirlo de mala fe; el primero se vería obligado restituir la cosa sin los frutos mientras que el segundo restituiría el bien y sus frutos.

⁸⁹ MORENO GARCÍA, Antonio. Buena Fe y Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. [en línea] Disponible en Internet: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/6/REDC_038_263.pdf. P.P 276.

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 278.

⁹¹ VALENCIA ZEA y MONSALVE ORTIZ. *Op. cit.*, p. 184.

En cuanto a la buena fe exenta de culpa, afirma lo siguiente:

La buena fe creadora de derechos o exenta de culpa, interpreta una máxima del viejo derecho: *error communis facit jus*. Lo cual indica que si alguien en la adquisición de un derecho o situación jurídica comete un error y dicho error es de naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación jurídica que en su configuración externa tiene todas las apariencias de la existencia real, pero en el que es imposible descubrir una falsedad o no existencia, el adquirente es protegido en el sentido de que lo falso se convierte en verdad, lo meramente aparente en realidad⁹².

Para que se pueda aplicar esta clase de buena fe, se requieren dos elementos; uno subjetivo que es obrar con lealtad y rectitud. Y otro objetivo que consiste en creer sin duda alguna que la situación jurídica o el derecho recae sobre la persona que es realmente el titular.

Retomando a William Jiménez Gil, quien hace un análisis jurisprudencial sobre aplicación del principio de la Buena Fe, en la celebración de contratos y negocios jurídicos, considera que:

La Corte, ha establecido sub-reglas de interpretación o hermenéutica, que busquen encontrar más allá de la simple formalidad o apariencia, el trasfondo o auténtico querer de los contratantes.

Al definir esas sub-reglas, la Corte ha establecido que aquellos negocios jurídicos que involucran un contenido no transparente deben ser anulados. Pero igualmente ha establecido o puntualizado sub-reglas en las cuales la presunción de buena fe se invierte como mecanismo de protección de los contratantes, predicando una presunción de mala fe que obliga al afectado a tener que probar su intención o justo comportamiento⁹³.

1.5 LA PROPIEDAD

Es importante tratar el tema del derecho a la propiedad privada, por considerarse un derecho afectado a los particulares que pretenden comprar una mercancía siendo destruido su billete por el comerciante que lo considera falso. De esta manera se disminuye su patrimonio y su propiedad. Además, se puede considerar que la actitud del comerciante, igualmente busca proteger su propiedad y su patrimonio. La propiedad ha sido elevada a norma constitucional en la nueva

⁹² *Ibíd.*

⁹³ JIMÉNEZ GIL. *Op. cit.*

Carta, en su artículo 58, modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999: Garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley, expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

1.5.1 Definiciones. Para determinar el alcance del derecho a la propiedad, sus limitaciones y campo de aplicación, primero es necesario entrar a definirlo.

El diccionario Espasa lo define como *“el derecho a gozar y disponer de una cosa sin mas limitaciones que las establecidas en la ley...”*⁹⁴. La Corte constitucional lo define así: *“el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella...”*⁹⁵. Lo define como un derecho de naturaleza económica y social que adquiere el carácter de fundamental siempre y cuando al vulnerar el derecho a la propiedad se vulneren otros derechos de primera generación o fundamentalísimos por excelencia. Otra definición la encontramos en el diccionario jurídico digital Banner, de donde se extracta lo siguiente:

Propiedad: Derecho real sobre cosas corporales, para ejercer con respecto a ellas facultades de goce y de disposición dentro de las limitaciones que el orden jurídico establece. Se llama también dominio. Por estar gravado con una función social que implica obligaciones, el derecho de propiedad debe ejercerse conforme a la destinación económica y social de los bienes sobre los cuales recae. En su ejercicio también han de respetarse las relaciones de vecindad y el dominio eminente del Estado con respecto al territorio y a los bienes públicos que de éste hacen parte. Se denomina mera propiedad o nuda propiedad el dominio separado del goce de la cosa.

Según el Código Civil, los modos de adquirir la propiedad son:

1. La ocupación.
2. La accesión.
3. La tradición.
4. La sucesión por causa de muerte⁹⁶.

Para ⁹⁷Valencia Zea; el artículo 699 de Código Civil, define la propiedad como el derecho real en una cosa corpórea, “para gozar y disponer de ella arbitrariamente,

⁹⁴ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. España: Espasa, 2010. p. 806.

⁹⁵ COLOMBIA. Sentencia T-115 de 1992.

⁹⁶ DICCIONARIO JURIDICO BANER (CD ROM). Op. cit.

⁹⁷ VALENCIA ZEA. Op. cit. p. 85.

no siendo contra la ley o contra derecho ajeno”. Zea, considera que la definición de propiedad de nuestro código se inspiró en el código francés de 1804.

Luego explica que de acuerdo a la revolución francesa de 1789, “se mantuvo la idea de que el contenido de la propiedad privada lo integraba la total libertad del propietario para hacer con la cosa lo que bien le pareciera. La propiedad de acuerdo a este autor recae sobre:

- El suelo, es decir toda clase de tierra puede ser objeto de propiedad privada.
- Toda clase de cosas muebles singulares o universales
- La propiedad sobre cosas producidas
- sobre objetos inmateriales

Para DAVID HERNÁNDEZ, en su artículo El Desarrollo de la Propiedad Privada en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, resalta lo siguiente:

La propiedad privada también conocida como dominio, es definida por el Código Civil en su artículo 669 de la siguiente forma: “El dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella(arbitrariamente) , no siendo contra ley o contra derecho ajeno”. El adverbio “arbitrariamente” entre paréntesis, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-595 de agosto 18 de 1999, Así, podemos apreciar que la propiedad otorga tres facultades al dueño y señor y de la cosa: en primer lugar, la de usar el bien según su destinación; en segundo, la de gozar de la misma, es decir habilitar al propietario para apropiarse de los frutos y productos que la cosa produce y en tercer lugar la de disponer de ésta; de la cual se desprenden dos situaciones: la primera, es la de la actividad material que se traduce en habilitar al propietario a destruir, modificar o cambiar la cosa y la segunda actividad es la que permite al dueño enajenar la misma⁹⁸.

1.5.2 Atribuciones de la propiedad privada. Como se mencionó anteriormente, para determinar el alcance del derecho a la propiedad era necesario dar heterogéneas definiciones. Además, es preciso hablar sobre los atributos de la propiedad privada. Para ello, retomaremos al Civilista Valencia Zea en su Libro Derecho Civil 2.

Plenitud de la propiedad o principio de la universalidad: la propiedad privada es el más pleno y completo de los derechos que pueden tenerse sobre las cosas, en el sentido de que representa el más amplio señorío sobre una cosa,

⁹⁸ HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, David. El desarrollo de la propiedad privada en el ordenamiento jurídico colombiano. [en línea] Disponible en Internet: www.javeriana.edu.co/Facultades/C_uridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap.%25205.pdf

la más amplia y perfecta de las relaciones jurídicas que el hombre puede establecer sobre las cosas del mundo exterior⁹⁹.

La propiedad es un derecho exclusivo: solo el propietario puede influir sobre la cosa objeto de propiedad. Desde este punto de vista revela la máxima fuerza interna de este derecho, pues el propietario puede rechazar la intervención sobre la cosa, de todos aquellos que no sean propietarios. La denominación de propiedad privada en si enseña que el propietario y solo él, puede usar y gozar del objeto o cosa; solamente él puede hacer las innovaciones que quiera; solo él puede poseer¹⁰⁰.

La propiedad privada un derecho irrevocable; con el término de irrevocabilidad del derecho de propiedad, pretendemos señalar dos características de este derecho: 1ª) dada la específica configuración de la propiedad, es un derecho plenamente estable, pues no depende de la existencia de otro derecho; 2ª) por el aspecto subjetivo es también irrevocable. Más adelante explica el sentido de que su extinción en el propietario depende de su voluntad y no de una voluntad ajena. La propiedad no se extingue por el transcurso del tiempo, ni por el ejercicio del derecho. El simple transcurso del tiempo no extingue la propiedad, es decir, que el simple hecho de no ejercer el derecho, no implica caducidad o prescripción de la propiedad¹⁰¹.

1.5.3 Clasificación de los bienes. La propiedad se encuentra inmersa en los derechos reales y a su vez, dentro de los derechos patrimoniales. Por ello es necesario definir el Patrimonio. De acuerdo a Diez Picazo; *“por patrimonio se entiende el complejo o conjunto de relaciones jurídicas evaluables en dinero que pertenece a la esfera jurídica de una persona”*¹⁰².

Dentro de lo que conforma el patrimonio, están los bienes o lo que otros autores denominan cosa.

El término cosa desde el punto de vista ontológico, tiene dos significados:

En sentido general. Según este sentido, todo lo que existe en la Naturaleza es cosa, con excepción del ser humano. Cosa es todo ser corpóreo o incorpóreo, apropiable o inapropiable por el hombre, perceptible o no por los sentidos, ocupe o no un espacio físico en la naturaleza. En sentido particular. La

⁹⁹ VALENCIA ZEA. Op. cit. p. 122.

¹⁰⁰ Ibíd., p. 124.

¹⁰¹ Ibíd., p. 126.

¹⁰² DIEZ PICAZO Luis y GULLON Antonio. Sistema de derecho civil. Bogotá: Tecnos SA, 2010. p. 387.

palabra cosa designa todo aquello susceptible de apropiación por el hombre¹⁰³.

Para Velásquez Jaramillo, la palabra “bien” *en el derecho civil, tiene el siguiente significado: “la cosa que está dentro del patrimonio de un sujeto de derechos y que además tiene características pecuniarias o económicas”*¹⁰⁴.

Valencia Zea¹⁰⁵, parte de la definición del código sobre los bienes consistentes en cosas corporales o incorporeales. Por ello, hace una precisión respecto al concepto de cosa, aduciendo que cosas no son solo los cuerpos sólidos, sino también los gaseosos y los líquidos.

Dentro de la clasificación de las cosas, para Valencia Zea están:

Cosas muebles e inmuebles simples o compuestos.

Las cosas de la naturaleza pueden clasificarse en muebles e inmuebles, simples o compuestas.

Cosas muebles: son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), o bien que solo se muevan por la fuerza externa, como las inanimadas (C.C ART 655.)

Cosas inmuebles, que también se llamas predios, fincas raíces o heredades. Son las que no pueden transportarse de un lugar a otro, como los árboles(C.C art656)

Se entiende como cosa singular o simple, la que forma una unidad natural que se da en la cosa singular o simple. Indica que no puede separarse ninguno de sus elementos componentes sin que se destruya.

La cosa compuesta se forma de varias cosas singulares, pero que se consideran una sola desde el punto de vista jurídico dado el destino unitario, como sucede con los naipes, etc.¹⁰⁶.

Clasificación de las cosas para Velásquez Jaramillo:

Corporales e Incorporeales; *“Son corporales aquellas que ocupan un espacio físico en la naturaleza y pueden percibirse por los sentidos, como un árbol una máquina,*

¹⁰³ VELASQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo. Bienes. Bogotá: Temis, 2004. p. 1.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p. 2.

¹⁰⁵ VALENCIA ZEA. *Op. cit.*, p. 12.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

*un libro. Son incorporales en cambio las que no tienen un ser corpóreo y no admiten una percepción por los sentidos, como los derechos reales y personales*¹⁰⁷.

Las cosas corporales, las clasifica como la mayoría de los doctrinantes en bienes muebles e inmuebles y para su definición acude a los artículos del Código Civil (bienes muebles art.655 y e inmuebles artículo 656)

Los bienes inmuebles se subclasifican en:

- ✓ Inmuebles por naturaleza artículo 656
- ✓ Inmuebles por adhesión artículo 657
- ✓ Inmuebles por destinación artículo 658
- ✓ Inmuebles por objeto sobre el cual recae el derecho artículo 667

Adopta la clasificación de los bienes muebles en :

- ✓ Muebles por naturaleza
- ✓ Muebles por anticipación, artículo 659.

Cosas fungibles y no Fungibles.

Para dar esta definición, Velásquez Jaramillo cita a Enneccerus, y enuncia lo siguiente:

Son fungibles las cosas que en el comercio jurídico suelen determinarse según su número, medida o peso y que por regla general son sustituibles; esto es, se toman en cuenta solo su medida y calidad. Pero no individualmente como el dinero, los granos, el vino, los libros en rústica y con frecuencia los títulos valor. Más que una calidad propia, la fungibilidad viene a ser una relación de equivalencia por la cual una cosa cumple la misma función liberatoria que la otra porque es igual pagar una obligación con cualquiera de ellas.

Para saber si una cosa mueble es fungible o no siempre es necesario compararla o relacionarla con otra. Si pueden sustituirse entre si, por tener un valor igual, un mismo poder liberatorio y poseer identidades comunes, la cosa es fungible respecto a la otra. Es infungible la que tiene unas características especiales que la hace totalmente diferenciable de las demás¹⁰⁸.

Para el autor, la fungibilidad puede ser objetiva cuando se da por naturaleza, subjetiva cuando la da un juicio de valor y legal cuando lo da la ley, como en el

¹⁰⁷ VELASQUEZ JARAMILLO. Op. cit., p. 10.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, p. 41.

caso de la moneda art 663 inc 2 C.C. (las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles)

- a. Cosas consumibles e inconsumibles: son inconsumibles las cosas que desaparecen con su primer uso, como la comida y no consumibles las que no desaparecen como un carro.
- b. Cosas de especie o cuerpo cierto y de género: Una cosa es de especie o cuerpo cierto cuando esta determinado de tal manera que se hace totalmente diferenciable de los demás de su especie. Una cosa es de género, cuando apenas se determina por sus características comunes o generales, sin que se distinga de las demás de su especie.
- c. Cosas divisibles e indivisibles: las cosas corporales admiten una división material o física. Jurídicamente la divisibilidad de las cosas puede ser material, intelectual y de pago.
 - Material; cuando la división de la cosa no implica que sus porciones se reduzcan o se fraccionen con detrimento del todo.
 - Intelectual; la que admite una división intelectual o imaginaria, aunque en forma material no admita fraccionamiento.
- d. Cosas principales y accesorias; Cosa principal es la que puede subsistir por si misma. Es accesorio la que necesita una cosa principal para subsistir¹⁰⁹.
- e. Cosas singulares y universales:

Cosa singular; es aquella que esta reducida a la unidad. Una piedra, un carro o un cuadro.

La singularidad de las cosas puede ser simple o compleja. Una cosa es singular simple cuando tiene única comparación física y económica de sus componentes, que no permiten aislarlos natural ni artificialmente. Una cosa es singular compleja cuando esta reducida a una unidad y compuesta de un conjunto de cosas singulares simples. Cosa universal es la que esta integrada por el conjunto de o agrupación de cosas singulares que aunque no tienen entre si una relación intima se consideran como un todo por su destinación común y por pertenecer a una persona.¹¹⁰

- f. Cosas privadas y cosas públicas: son privadas las que pertenecen a un propietario particular y son publicas las que radican en cabeza del Estado¹¹¹.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 48.

¹¹⁰ *Ibíd.*, p. 51.

1.5.4 La propiedad privada según la corte constitucional. A continuación se abordará el tema de la propiedad, teniendo en cuenta los diversos fallos jurisprudenciales que ha desarrollado la Corte con respecto a este tema. Se encontró un fallo relacionado con el tema de la propiedad como derecho fundamental, el cual no solo abarca el derecho de dominio sobre bienes inmuebles sino que engloba a todos los derechos patrimoniales (bienes y cosas) que son el objeto sobre los cuales recae el derecho de propiedad.

En la sentencia No T-115 de 1992 Magistrados Ponentes: Simón Rodríguez Rodríguez y Jaime Sanín Greiffenstein se destaca lo siguiente:

...Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión."

Entonces, si se tiene en cuenta que el derecho de propiedad reconocido y garantizado por la Carta Política, abarca todos los derechos patrimoniales de una persona, esto es, los que recaen sobre las cosas y los bienes, entendidos estos como los objetos inmateriales susceptibles de valor, y que se desarrollan en el Código Civil, no cabe duda de que en este sentido es un derecho fundamental...

En la sentencia C-595/99 Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, se demanda unos apartes del código civil en su artículo 669. En ella, se hace un análisis histórico profundo del derecho a la propiedad y las limitaciones que la ley dispone, en donde se resalta la propiedad en las instituciones de derecho Romano. Citando a Fritz Schulz se tiene que: *"La propiedad es un derecho sobre una cosa corporal que confiere por principio a su titular, un pleno poder de la cosa, aunque este poder puede estar sujeto a variadas limitaciones"* (sentencia C-595/99 Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz)

En esta misma sentencia, la Corte hace referencia al manejo arbitrario de los bienes y determina que en la Constitución Política de 1886 éstas actuaciones no eran viables porque la propiedad estaba sometida a las limitaciones de la ley. Posteriormente, la Corte hace referencia a la reforma constitucional de 1936, donde se le adicionó otra limitación al uso arbitrario de los bienes, basándose en una teoría de León Duguit, quien destaca la función social de los bienes y la primacía del interés general sobre el particular.

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 53.

Más adelante, se menciona que el cambio de Constitución y el paso para estructurar un Estado de derecho a un Estado “**social de derecho**”, implica para la Corte en materia de propiedad lo siguiente:

...la configuración del derecho de propiedad (reiterativa de la inconsistencia anotada a propósito de la Reforma de 1936), se hizo atenuando aún más las connotaciones individualistas del derecho y acentuando su función social; agregó además el Constituyente que al derecho de propiedad le es inherente *una función ecológica* y creó, con el mandato de que sean protegidas, y promovidas *formas asociativas y solidarias de propiedad*. Es pertinente transcribir en su totalidad el artículo 58 de la nueva Carta, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, que abolió la posibilidad de expropiación sin indemnización, subrayando las expresiones más indicativas del nuevo rumbo¹¹².

Respecto al carácter fundamental del derecho a la propiedad, en la misma sentencia la Corte reafirma su posición en la que ha sentado un precedente jurisprudencial en un sinnúmero de fallos y determina el carácter de derecho fundamental de la propiedad en cuanto a que se haya vulnerado por conexidad otro derecho fundamental considerado de primera generación y amparado por vía de tutela. Además, resuelve declarando inexecutable las palabras del artículo demandado que hacen referencia al uso, goce o disfrute arbitrario de la propiedad, pronunciándose de la siguiente manera:

La Corte ha afirmado en múltiples ocasiones, que la propiedad en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema.¹¹³

¹¹² COLOMBIA. Sentencia C-595 DE 199 M.P. Carlos Gaviria Díaz, en la cual se cita las Sentencias. T-506/92, T-284/94, T-554/94, T-310/95, T-440/95, T-477/96, T-245/97, T-413/97, T-414/97, T-554/98

¹¹³ *Ibíd.*

1.6 EL DEBIDO PROCESO

Un Derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución Política es el Debido Proceso, el cual debe ser respetado por todas las instituciones del Estado y por los particulares. Una de las consecuencias jurídicas de la conducta de los comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto, al destruir billetes presuntamente falsos a las personas que compran bienes o servicios, es la vulneración del derecho al debido proceso.

Para desarrollar el tema del Derecho Fundamental al Debido Proceso, es necesario partir de un concepto de este en sentido general y en sentido constitucional. Posteriormente se mencionará brevemente sus antecedentes históricos y el análisis que la Corte Constitucional hace respecto a su aplicación y alcances.

1.6.1 Concepto. Para definir el Debido Proceso en sentido general, partiremos del concepto de Álvarez Montoya y Lopera Aguirre, en su Trabajo de Grado denominado “El Debido Proceso”, presentándolo así:

El debido proceso hace relación a un concepto elevado de lo que significa la libertad y seguridad individual; se trata de una expresión o fórmula breve, pero de gran contenido. El origen de esta figura se remonta muchos siglos atrás; su existencia y crecimiento están vinculados a sucesos memorables en la historia del mundo, tal como ocurrió en Inglaterra con la carta magna del año 1215, la petición de derecho (1628. de J.C) y el habeas corpus (1678 de J.C.).

Por lo tanto, el debido proceso ha merecido en todas las legislaciones del mundo un especial tratamiento como garantía de índole procesal, designándose como legalidad del proceso o debido proceso legal, lo que equivale a decir que la ley penal únicamente puede aplicarse por órganos y jueces creados por la ley para esa función y por la misma razón, nadie puede ser condenado o castigado sino en virtud de un juicio de conformidad con la ley; teóricamente su desarrollo ha sido bastante amplio y tanto la jurisprudencia como la doctrina han hecho grandes aportes para el enriquecimiento de este principio.

La generalidad de las legislaciones del mundo consagran el postulado del Debido Proceso, pero también han sido incluidos en pactos y convenciones internacionales elevando a rango de derechos humanos, entre ellos la convención americana de derechos o “pacto de San José de Costa Rica y pacto internacional de derechos civiles y políticos”, adoptados por Colombia por medio de las leyes 24 y 74 de 1968 respectivamente¹¹⁴.

¹¹⁴ ALVAREZ MONTOYA, Cesar A; LOPERA AGUIRRE, Tomas y FRANCO GONZALES, José. El Debido Proceso. Colombia: Universidad de Medellín, 1998. p. 8.

Una vez conceptualizado el Debido Proceso desde el punto de vista general, es necesario limitar su definición a un punto de vista Legal. Retomando a los autores antes mencionados, consideran que:

En el sentido lato, el debido proceso legal hace referencia al conjunto de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que tienen que cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa, que tenga que ver con la libertad individual sea formalmente válida. Eso es, precisamente, lo que se conoce con el nombre de aspecto objetivo del debido proceso y el otro que es denominado aspecto sustantivo del debido proceso, el cual consiste en que el debido proceso se constituye en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad, en cuanto no se lesione la seguridad jurídica propuesta como intangible para el ciudadano¹¹⁵.

1.6.2 Antecedentes históricos del debido proceso. El desarrollo del concepto de debido proceso tiene su origen en la Carta Magna. El profesor Oswaldo Gozaini afirma que:

“The due process of law” tuvo un valor fundamental que fue señalado en el capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215, donde se desarrolla este derecho de los barones normandos frente al Rey Juan Sin Tierra” a no sufrir arresto o prisión arbitrarios y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal.

La primera idea de estas garantías fue evitar el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal y de los derechos de la propiedad. Al mismo tiempo orientó a los jueces hacia un juicio justo y honesto. Creaba y protegía inmunidades que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la persona o sus bienes y también significa que su disfrute no podía ser alterado por el Rey por su propia voluntad y por ende, no podía arrebatarla.

Con el tiempo, el debido proceso fue llevado al plano de la ley, e inclusive sin tener mención expresa, se consagró en las constituciones de los Estados Unidos. No hubo indicaciones sobre contenidos o funciones de un proceso tipo o modelo, sino precisiones sobre la defensa, especialmente referidas a los casos de atención en procesos penales¹¹⁶.

¹¹⁵ *Ibíd.*, p. 9.

¹¹⁶ GOZAINI, Oswaldo Alfredo. *El Debido Proceso*. Argentina: Editores Rubinzal- Culzoni, 2004. Pp. 19-20.

En resumen, Oswaldo Gozaini y muchos otros autores coinciden que el concepto del debido proceso, se ha desarrollado a partir de la carta magna, pero Gozaini¹¹⁷ resalta a la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, como la que ha desplegado este principio en tres grandes sentidos que son:

- ✓ El debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de la ley y conformidad con ella en la materia procesal;
- ✓ La creación del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo, formal y procesal, y
- ✓ El desarrollo del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades publicas con las normas, principios y valores del derecho de la Constitución.

1.6.3 El debido proceso constitucional. Gozaini, parte de una definición de derecho Constitucional antiformalista, humanista y sustancial, destacando las posiciones formalistas y planteando un derecho procesal constitucional como un derecho mas allá del postulado de la norma. Por ello destacamos de su libro “el Debido Proceso”, lo siguiente:

El debido proceso puede observar desde la plataforma de los más necesitados, obligando a sustanciar un sistema tuitivo, de carácter proteccionista, donde se pueda referenciar la miseria humana, las ofensas en la dignidad, las carencias manifiestas de pobres y abandonados, la situación de los niños o las mujeres vejadas, los marginados sociales, los perseguidos, los ancianos, etcétera. En este aspecto, el debido proceso se vincula como la necesidad de restaurar los derechos perdidos, donde no se pueden aplicar conceptos del procesalismo formal, porque la necesidad de representación es más importante que el formalismo. Seria ni más ni menos que el derecho a tener un proceso sin resignaciones ni egoísmos adjetivos¹¹⁸.

En resumen, la gran alteración que sufre el concepto repetido de debido proceso se relaciona con el tiempo cuando se expresa. Mientras la tradición ideológica lo muestra como un concepto abstracto que consigue la perfección de los procedimientos evitando la arbitrariedad y la sin razón, el ideal moderno lo emplaza con una dinámica que diluye la fijación de contenidos. Tiene, en consecuencia un carácter o una condición progresiva, donde lo trascendente es destacar su rol como única garantía fundamental para la protección de los derechos humanos. En definitiva, el debido proceso es el derecho, la justicia lograda en un procedimiento que sugiere las grietas que otrora lo postergaron a una simple cobertura del derecho de defensa en juicio. No estaremos hablando más de reglas sino de principios¹¹⁹.

¹¹⁷ Ibíd., p. 21.

¹¹⁸ Ibíd., p. 27.

¹¹⁹ Ibíd., p. 29.

1.6.4 Como derecho fundamental según la Corte Constitucional. *“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige además como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes, al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”¹²⁰*

En la sentencia C-339 de 1996, la Corte Constitucional define al debido proceso como:

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.”

En otra sentencia, la Corte Constitucional determina al debido proceso como un límite al abuso de los actos, afirmando que: “el debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales” (Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001.M.P Jaime Sanín Greiffenstein.).

Con respecto al alcance del debido proceso como un derecho fundamental, en la Sentencia T- 078 de 1998 Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, la Corte manifestó lo siguiente:

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas; para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser

¹²⁰ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.¹²¹

La importancia del Debido Proceso como derecho fundamental y como garantía para respaldar los demás derechos fundamentales y el orden justo en si, esta expresado según la Corte Constitucional en la sentencia T-280 de 1998, donde afirma lo siguiente:

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba y lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela, está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela¹²².

1.7 EL COMERCIO

Es importante destacar algunos temas relacionadas con el comercio, teniendo en cuenta que la población objeto de investigación, son los Comerciantes de la Comuna uno de la ciudad de Pasto, que destruyen los billetes por presumir su falsedad, en especial aquellas empresas dedicadas a la compra y venta de productos elaborados pertenecientes al sector terciario de la economía, teniendo en cuenta que:¹²³ la circulación de la moneda falsificada afecta al comercio en cuanto a que se ve desmejorado el patrimonio de los comerciantes por la pérdida de utilidades, generando efectos perjudiciales a largo plazo como el incremento de bienes y servicios, reducción del inventario, reducción de los ingresos, pérdida de la capacidad del endeudamiento, entre otros.

¹²¹ COLOMBIA. Sentencia T- 078 de 1998 Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

¹²² COLOMBIA. Sentencia T- 280 de 1998 Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

¹²³ Entrevista realizadas a representantes de gremios de comerciantes; ASORENAR, 2008.

Por ello, es necesario primero mencionar la importancia del comercio. Posteriormente se hablará de la clasificación de las empresas haciendo énfasis en el sector terciario. Luego se mencionará la definición de comerciante y los actos de comercio establecidos en nuestra legislación. Posteriormente se hablará del Comercio en Pasto, acentuando lo referente al sector terciario. Por último se hará referencia a la comuna uno, donde se concentra la mayor parte del sector comercial de la ciudad.

1.7.1 Importancia del comercio. En la historia de la economía, la primera actividad mercantil reconocida fue la comercial, que se inició con la venta de productos propios y luego con la venta de productos elaborados por otras personas, convirtiéndose el comerciante en el intermediario entre los productores y los consumidores, desempeñando un papel importante en la economía de una región. (CAMARA DE COMERCIO DE PASTO: Diagnostico del comercio en Pasto. P.P. 33).

Empresa: Anteriormente se mencionó sobre la importancia del comercio para el desarrollo de una región. Por ello, es importante clasificar las diversas actividades económicas que se dedican los comerciantes teniendo en cuenta la definición de empresa.

Para los profesores Carlos Mario Restrepo Pineda y Juan Carlos Rodríguez Hernández, en el texto Concepto y Clasificación de Empresa, la definen como:

Concepto fundamental: Se entiende como empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración, custodia de bienes o para la prestación de servicios.

Dentro de la organización empresarial existen tres tipos de factores necesarios para realizar sus operaciones y son las personas que se encuentran representados por los propietarios, los gerentes, los administradores y todos los empleados que laboran en los procesos administrativos y operativos de la empresa. El capital está constituido por los aportes que hacen los propietarios de la empresa y puede estar representado en dinero en efectivo, en mercancías, en maquinaria, en muebles o en cualquier otro aporte de bienes y el trabajo que es la actividad que realizan las personas para lograr el objetivo primordial de la empresa que puede ser la producción de bienes, la comercialización de mercancías o la prestación de algún servicio¹²⁴.

¹²⁴ RESTREPO PINEDA, Carlos Mario y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Juan Carlos. Concepto y Clasificación de Empresa. Modulo1. Contabilidad de las Organizaciones. Bogotá: Sena Virtual, 2010.

- Clasificación de las empresas:

En el título anterior se mencionó la definición de empresa. A continuación se describirá la clasificación las principales empresas.

En el anuario Estadístico 2008 de la Cámara de Comercio de Pasto, se clasificó a la empresa de manera general, así:

Según los parámetros de Planeación Nacional y por medio de la Ley 905 o Ley MIPYME, se modifica la Ley 590 DEL 2000 sobre la promoción y desarrollo de la micro, pequeñas y medianas empresas colombianas y se dictan otras disposiciones. Clasificándolas de la siguiente manera.

Microempresas: son aquellas unidades productivas que poseen un máximo de 10 empleados y un valor total de \$190.750.000.

Pequeñas empresas; son aquellas unidades productivas que cuentan con una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores y un valor total de activos entre \$190.750.000. Y \$1.907.500.000.

Medianas empresas; son aquellas unidades productivas que poseen una planta personal entre 51 y 200 empleados y tienen un valor total de activos entre \$1.907.500.001 y \$11.455.000.000.

Grandes empresas; son aquellas que poseen una planta de personal superior a 201 y un valor de activos superior a los \$11.455.000.001.

Según Carlos Mario Restrepo Pineda y Juan Carlos Rodríguez Hernández, clasifican a la empresa de acuerdo a la actividad económica que realizan, de la siguiente manera:

Extractivas: Son las empresas cuyo objetivo primordial es la explotación de recursos que se encuentran en el subsuelo. Como ejemplo están las empresas de petróleos, auríferas, de piedras preciosas y de otros minerales.

Comerciales: Son las empresas que se dedican a la compra y venta de productos naturales, semielaborados y terminados a mayor precio del comprado, obteniendo así una utilidad. Un ejemplo de este tipo de empresa es un supermercado.

Industriales: Son las dedicadas a transformar la materia prima en productos terminados o semielaborados como las fábricas de telas, de muebles, de calzado, etc.

Servicios: Son las que buscan prestar un servicio para satisfacer las necesidades de la comunidad ya sea de salud, educación, transporte, recreación, servicios públicos, seguros y otros varios.

Agropecuaria: Son aquellas que explotan en grandes cantidades los productos de origen agrícola y pecuario. Dentro de los más comunes encontramos las granjas agrícolas, las granjas porcinas, avícolas, apícolas, invernaderos, haciendas de producción agrícola etc.¹²⁵

Además de las anteriores definiciones, es necesario establecer el concepto que da el Código de Comercio sobre el comerciante y sus actos de comercio, de acuerdo a la Ley 256 de 1996.

- Actividades de Comercio:

Comerciantes; de conformidad con el artículo 10 del Código de Comercio Colombiano, “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”.

Las actividades mercantiles y no mercantiles están descritas en los artículos 20 y 22 del Código de Comercio. En el artículo 20, establece que son mercantiles para todos efectos legales los actos que se mencionan a continuación:

- ✓ La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- ✓ La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- ✓ El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
- ✓ La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- ✓ La intervención como asociado en la Constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- ✓ El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos_ valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- ✓ Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- ✓ El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- ✓ La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;

¹²⁵ *Ibíd.*

- ✓ Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- ✓ Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- ✓ Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- ✓ Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- ✓ Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- ✓ Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- ✓ Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- ✓ Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- ✓ Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
- ✓ Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil¹²⁶.

Además de los descritos en el artículo anterior, el artículo 21 añade como actos mercantiles a: “todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales”

No se consideran actos mercantiles de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley arriba mencionada, los siguientes:

- 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;
- 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;
- 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
- 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
- 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

1.7.2 El Comercio en Pasto. En los temas anteriores se mencionó el concepto de empresa, su clasificación, la definición de Comerciante, de Establecimiento de Comercio y de Actos de Comercio. En el siguiente título se mencionarán los

¹²⁶ COLOMBIA. Congreso de la República. Código de Comercio, Artículos 20 y 22; actos que se consideran mercantiles y no Mercantiles.

renglones más importantes del sector Económico de Pasto, teniendo en cuenta como base, el anuario estadístico de la cámara de comercio del año 2008 en que se describe la situación económica de la ciudad.

Además, se hará énfasis en las empresas dedicadas al sector comercial de acuerdo a la definición de empresas arriba mencionada.

En cuanto al movimiento empresarial en Pasto, cabe destacar que pertenecen a la jurisdicción de la ¹²⁷Cámara de Comercio de Pasto; 41 municipios del Departamento de Nariño y 4 del Departamento del Putumayo, para un total de 45 municipios.

Entre las actividades económicas de los diversos sectores como el primario, secundario y terciario se destacan las empresas agroindustriales, mineras, manufactureras, sector comercial, transporte, servicios, entre otras.

A continuación, se expondrá un cuadro Estadístico donde se muestran los establecimientos de comercio de la jurisdicción de Pasto, según actividad económica y tamaño, número total de establecimientos del año 2008.

¹²⁷ CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. Anuario Estadístico. [en línea] Disponible en Internet: www.camaradecomerciodepasto.gov.co. 2007.

Cuadro 1. Establecimientos de comercio en la jurisdicción de pasto según actividad económica y tamaño

NUMERO TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS AÑO 2008

ACTIVIDAD ECONOMICA	Micro No	Part. %	Pequeña No.	Part. %	Mediana No.	Part. %	Grande No.	Part. %	Total	Part. %
Agricultura	127	0,9	12	2,5	0	0,0	0	0,0	139	0,9
Pesca	14	0,1	0	0,0	0	0,0	0	0,0	14	0,1
Explotación de Minas	24	0,2	1	0,2	0	0,0	0	0,0	25	0,2
Industria	1.242	8,5	37	7,7	3	2,5	3	8,6	1.285	8,5
Electricidad	6	0,0	3	0,6	5	4,2	2	5,7	16	0,1
Construcción	153	1,1	29	6,1	5	4,2	2	5,7	189	1,2
Comercio	8.536	58,6	263	54,9	53	44,9	5	14,5	8.851	58,3
Hoteles y Restaurantes	1.430	9,8	19	4,0	2	1,7	0	0,0	1.451	9,6
Transporte y Telecomunicaciones	773	5,3	33	6,9	5	4,2	0	0,0	811	5,3
Servicios de Intermediación Financiera	130	0,9	29	6,1	27	22,9	21	60,0	207	1,4
Actividad Inmobiliaria	943	6,5	25	5,2	3	2,7	1	2,6	972	6,4
Administración Pública y Defensa	5	0,0	1	0,2	0	0,0	0	0,0	6	0,0
Educación	138	0,9	3	0,6	0	0,0	0	0,0	141	0,9
Salud	272	1,9	19	4,0	9	7,6	1	2,9	301	2,0
Otros Servicios	760	5,3	5	1,0	6	5,1	0	0,0	771	5,1
TOTAL	14.553	100,0	479	100,0	118	100,0	35	100,0	15.179	100,0

Fuente: CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. Anuario Estadístico. www.camaradecomerciodepasto.gov.co. 2008. p.15.

Del anterior cuadro se puede concluir que en la jurisdicción perteneciente a la ciudad de PASTO, la mayor cantidad de empresas matriculadas y renovadas para el año 2008, es la que pertenece al sector comercial, con una suscripción del 58,6 % y que corresponde a las microempresas. Respecto a la pequeña empresa, la participación es del 54,9%. En cuanto a la mediana empresa, el número total de establecimientos renovados pertenecientes a esta clasificación es del 44,9%. En las Grandes empresas, la participación del sector comercial es del 14,3%, para una representación total en el sector económico de la jurisdicción de Pasto del **58.3%**

Al referirnos al sector comercial, hacemos énfasis sobre fragmento del texto, de la Cámara de Comercio, que reza:

La reventa (compra y venta sin transformación) de mercancías o productos nuevos o usados e industriales, otros comerciantes mayoristas o minoristas y revendedores. Incluye las actividades de los corredores, agentes, subastadores y comisionistas dedicados a la compra y venta al por mayor de mercancías a nombre y por cuenta de terceros.

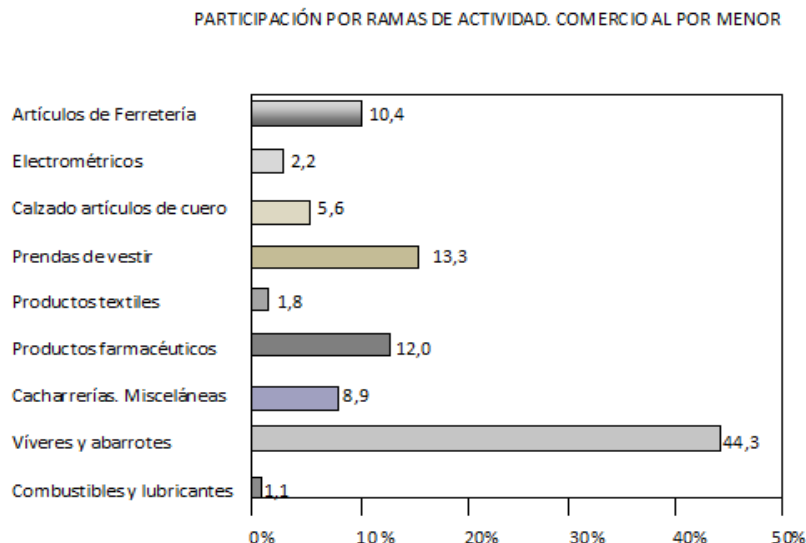
La compra y venta de mercancías se ha dividido en comercio al por mayor y comercio al por menor.

El comercio al por Mayor y Menor, la Cámara de Comercio retomando al Dane, lo define así:

Comercio al por Mayor; es la reventa (compra y venta sin transformación) de mercancías o productos nuevos o usados e industriales, otros comerciantes mayoristas o minoristas y revendedores. Incluye las actividades de los corredores, agentes, subastadores y comisionistas dedicados a la compra y venta al por mayor de mercancías a nombre de terceros.

Comercio al por Menor: es la reventa (compra y venta sin transformación) de mercancías o productos nuevos o usados, a la vista del público en general destinados exclusivamente para su consumo o uso personal o doméstico, ya sea que la reventa se realice en tiendas, grandes almacenes, puestos de ventas, casa de correo, vendedores ambulantes o cooperativas de consumidores¹²⁸.

Gráfica 1. Comercio por mayor y menor en Pasto



Fuente: Cámara de Comercio de Pasto. Diagnostico del Comercio de Pasto.2001. p..35.

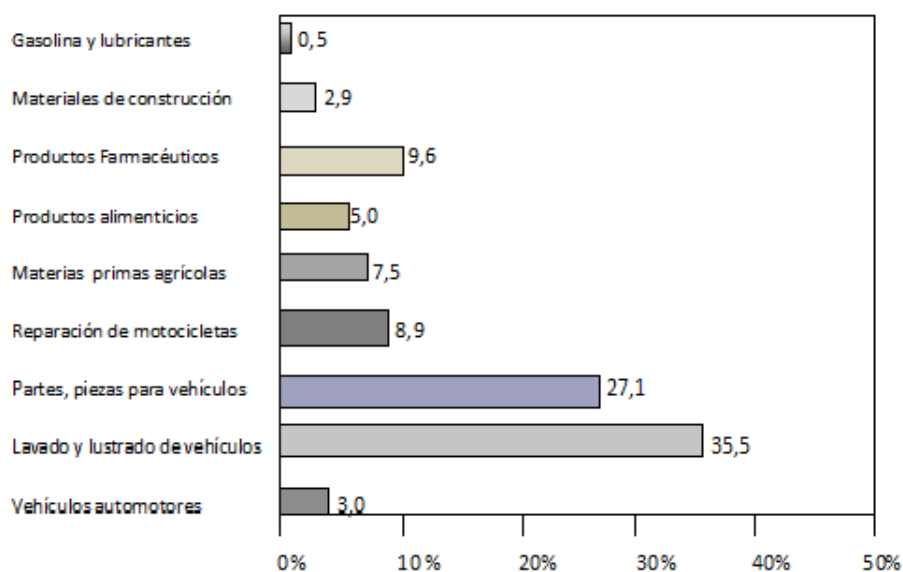
¹²⁸ *Ibíd.*, p. 33.

En un estudio realizado por la ¹²⁹Cámara de Comercio, sobre el sector comercial al por mayor y al por menor, se tomaron como base, los establecimientos más representativos, donde se los agrupó por actividades similares, recogiendo una muestra total de 2.743, de los cuales 617 pertenecen al sector mayorista, lo que representa un 22.5% del total de la población de referencia.

El cuadro anterior muestra la participación por ramas de actividad de comercio al por menor; en la gráfica se dividió las actividades comerciales en 9 grupos. Los artículos de ferretería representan el 10.4% de la población, los almacénes de electrodomésticos representan el 2.2%, el calzado y los artículos de cuero tienen una participación del 5.6 %, mientras que las prendas de vestir constituyen el 13.3%. La producción de textiles el 1.8%, los productos farmacéuticos el 12%, las chacharerías y misceláneas el 8.9%, la compra – venta de víveres y abarrotes el 44.3%, y los lubricantes el 1.1%. Se puede concluir de acuerdo al diagnóstico de ¹³⁰la Cámara de Comercio que la estructura comercial de la ciudad de Pasto, respecto al comercio al por menor, predomina los establecimientos dedicados a suplir las necesidades de la canasta familiar como, alimentos, prendas de vestir, misceláneas y el sector ferretero.

Gráfica 2. Actividades de Comercio

PARTICIPACIÓN POR RAMAS DE ACTIVIDAD. COMERCIO AL POR MAYOR



Fuente: Cámara de Comercio de Pasto. Diagnostico del Comercio de Pasto.2001. p..35.

¹²⁹ Ibíd.

¹³⁰ Ibíd.

De la gráfica anterior, y según el diagnóstico realizado por ¹³¹la Cámara de Comercio de Pasto, se deduce que el sector más representativo del comercio al por mayor, es el lavado y lustrado de vehículos con una participación del 35.5%, seguido de la venta de piezas y partes para vehículos, con una intervención del 27.1%, reparación de motocicletas con el 8,9%. Los demás representan un 13.6% del comercio al por mayor de la ciudad.

1.7.3 La Comuna uno y el sector comercial. A continuación se hablará de la Comuna uno, los barrios que la comprenden y las actividades económicas que se realizan, enfatizando el sector comercial objeto de estudio.

De acuerdo a lo establecido en la página web de la Alcaldía de Pasto:

La comuna, es la población o área en que se divide el suelo urbano de un municipio de Pasto, con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.

A continuación mencionaremos la división de las comunas de Pasto y los linderos que la conforman:

El área urbana de Pasto se compone de 12 comunas, cuyos límites y localización de la Comuna uno son los siguientes:

Linderos: Carrera19- Avenida las Américas -Avenida Boyacá, Carrera 22B - Calle5, Carrera 23^a - Calle 4^a, Carrera 27 - Calle13, Calle 14 –Calle 16- Carrera 30 – Línea Visual Recta, Calle 22 Bis Lindero Occidental Urbanización Ciudad Real - Rio Pasto.

Desde: Rio Pasto -Calle 17, Avenida las Américas, Avenida Boyacá, Carrera 22B – Calle 5, Carrera 23^a - Calle 4^a, carrera27 - Calle13, Calle 14 - Carrera 30, Calle 16 – Intersección Carrera 30 con Rio Pasto, Intersección Calle 22 Bis con box couver quebrada la Gallinacera, desembocadura quebrada la Gallinacera.

Hasta: Calle 17- Avenida Boyacá, Calle 22 B - Calle 5, Carrera 23^a - Calle 4^a, carrera27 - Calle13, Carrera 29 - Calle 14, Carrera 30 - Calle 16, Carrera 30 - Rio Pasto, Intersección Calle 22 Bis con box couver quebrada la Gallinacera, Rio Pasto- Carrera19.

¹³¹ Ibíd. p. 35.

Barrios: San José Obrero, las Américas, Marcos de la Rosa, el Portalito, Bomboná, San Agustín, Centro, San José, Santiago, los Dos Puentes, Avenida Santander y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna. (<http://www.alcaldiadepasto.gov.co/comunas>)

- Principales Actividades económicas de la comuna uno de Pasto:

De acuerdo al folleto ¹³²Cuaderno Ambiental del Consejo Municipal de Pasto, las principales actividades económicas de la comuna uno se concentra en el comercio formal e informal, ubicado en el sector central de la ciudad.

Dentro del sector comercial se concentran establecimientos de comercio dedicados a la compra y venta de productos.

En la respectiva investigación, se tomó como base el sector de los establecimientos de comercio que realizan las actividades económicas arriba mencionadas. Respecto al sector comercial, corresponde al 56.4% de la actividad económica de Pasto, seguida de la actividad económica Hotelera y de Restaurantes que representan un 9.5%.

Para determinar la población a investigar, se tomó como base las ¹³³Personas Naturales y Jurídicas que renovaron su matrícula mercantil a 31 de Marzo de 2008 en la Cámara de Comercio de Pasto, de las cuales se extrajo los establecimientos correspondientes a la comuna uno, para un número total de 2.325 establecimientos aproximadamente. De este grupo, se escogió los establecimientos dedicados a las actividades comerciales (compra y venta de productos) tanto al por mayor como al por menor tales como; almacenes de cadena, ferreterías, tenderos, venta de alimentos preparados, víveres, calzado, ropa, autopartes para vehículos, electrodomésticos, artículos para el hogar, droguerías, papelerías, licores, combustibles y abarrotes y peluquerías, obteniendo como resultado, una población total de 1.731 establecimientos de comercio.

¹³² JURADO CALVACHE, Ricardo y CAICEDO TREJO, Myriam. Cuaderno Ambiental. San Juan de Pasto: Consejo Municipal de Pasto, 1996. Pp. 26-27.

¹³³ Disponible en Internet: [www.ccpasto.org.co/sitio/component?option=com_remository/Itemid,193/func,startdown/id,82/BASES_PDF\[1\].Zip\BASES_PDF](http://www.ccpasto.org.co/sitio/component?option=com_remository/Itemid,193/func,startdown/id,82/BASES_PDF[1].Zip\BASES_PDF) - archivo ZIP, tamaño descomprimido 2.337.795 bytes

2. ANÁLISIS NORMATIVO

Dentro de las fuentes del Derecho se encuentra la ley como fuente principal. Considerando que el principal objetivo de la investigación es determinar si existe una fuente formal del derecho que regule la destrucción de los Billetes, presuntamente falsos por parte de los comerciantes de la comuna uno de Pasto, es necesario realizar un análisis Normativo para determinar si el origen de la conducta descrita anteriormente tiene como fuente Jurídica, una norma dentro del ordenamiento que valide y permita esta conducta. Esta Normatividad es regulada por el Congreso de la República y por el órgano encargado de emitir y regular la circulación de especies monetarias en Colombia, el Banco de la República.

Partiendo de un análisis normativo histórico y descriptivo, en el presente capítulo se hablará primero de las leyes que regulaban la emisión y circulación de la moneda, desde la creación del Banco de la República hasta 1990. En segundo lugar, se hablará del cambio de la institución a partir de la Constitución de 1991 que le otorgó facultades específicas las cuales modificaron su naturaleza jurídica. Y en tercer lugar se hablará de la ley orgánica del Banco de la República, haciendo énfasis en las funciones de emisión del Billeto, las características de los Billetes de alta denominación y destrucción de los mismos.

En el análisis se tendrá en cuenta el alcance que tienen estas normas dentro del ordenamiento jurídico, considerando la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional y la doctrina respecto a la aplicación de las mismas.

2.1 ANÁLISIS HISTÓRICO NORMATIVO

A continuación se realizará un análisis normativo histórico, enunciando las leyes que regularon y regulan las funciones del Banco de la República como banco emisor, entre las cuales se destaca la emisión y circulación así como la destrucción. Iniciando primero con la regulación de la emisión, circulación y destrucción desde 1923 hasta 1990, posteriormente se hablará de las funciones en la Constitución de 1991, la Ley que desarrolla los artículos relacionados con la Banca, las regulaciones internas del Banco de la República con lo referente a emisión y las características de los billetes, circulación y destrucción de billetes y demás objetos relacionados, como planchas etc.

2.1.1 La regulación de la emisión y la circulación de los billetes desde 1924 hasta 1990. En la Constitución Política de 1986, se otorgó al Congreso la facultad de fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda y arreglar el sistema de pesos y medidas (Constitución Política de Colombia 1886. Artículo 76, Numeral 15).

Antes de la creación del Banco de la República en 1923, se le había otorgado la facultad de emitir billetes a diversos bancos privados, debido al fracasado intento por la creación de un Banco Central para Colombia.

Por medio de la misión Kenmerer, se realizó un estudio y se presentaron diversas propuestas para la creación de un Banco Central de emisión para Colombia, resultando así la aparición del Banco de la República, con funciones de Banca Central y Banco emisor del país.

La Ley 25 de 1923, autorizó al gobierno la creación del Banco de la República como Banco de emisión, giro, depósito y descuento, con una duración de 20 años. (Colombia, Congreso de la República, Ley 25 de 1923 artículos: 1,2 y 3).

En el artículo 16 de esta Ley, se le confirió al Banco de la República la facultad exclusiva de emitir billetes de Banco por el término de 20 años. De acuerdo al artículo 17, estos billetes no eran de curso forzoso, pero era válida como moneda legal para todos los efectos penales y como medio de pago del erario público.

Los billetes emitidos por el Banco de la República eran convertibles a la vista en sus oficinas y prestaban mérito ejecutivo (Colombia, Congreso de la República, Ley 25 de 1923 art. 16 y 17).

En la presente ley, el Gobierno adquirió una serie de compromisos para la regulación de la circulación del papel moneda, como la de no emitir ninguna cantidad adicional de billetes ni permitir que otra entidad pública o privada emitiera moneda o documentos que hagan sus veces y acatar lo que determinará el Banco con respecto a emisiones futuras de monedas de plata, níquel, cobre u otros metales, excepto monedas de oro del peso y ley fijados por las leyes vigentes. (Colombia, Congreso de la República, Ley 25 de 1923, Artículo 21).

En cuanto a la emisión, esta ley prohibió a los Directores, Gerente y demás empleados del Banco, que autoricen la emisión ilegal o clandestina de billetes o pongan éstos en circulación, sin llenar las condiciones establecidas en la Ley. En caso de incurrir en esta conducta, sufrirían la pena de dos a cinco años de reclusión y quedarían obligados conjuntamente a recoger los billetes dados a la circulación en esa forma. Este artículo se creó como medida para controlar la emisión y circulación de los billetes emergentes. (Colombia, Congreso de la República, Ley 25 de 1923, Artículo 34).

La ley 82 de 1931, modificó la ley orgánica del Banco de la República (Ley 25 de 1923), en lo correspondiente al poder liberatorio de los billetes emitidos por él y dispuso lo siguiente:

Artículo 7º El artículo 17 quedará así: artículo 17. Mientras el Banco cambie sus billetes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 25 de 1923, tales billetes tendrán poder liberatorio ilimitado para toda clase de deudas a menos que por contrato se estipule expresamente otra cosa; serán considerados como moneda legal de oro para todos los efectos penales y se recibirán en pago de todo impuesto o deuda a favor de los Gobiernos nacional, departamental o municipal¹³⁴.

Podemos observar, cómo se amplía en esta disposición, el poder liberatorio del billete emitido por el Estado y deja a voluntad de las partes, la decisión de convertir el papel moneda en oro.

Además, en la Ley 82 el Gobierno autorizó la emisión de certificados de plata, los cuales fueron convertibles por el valor, en plata que estaba descrito en el documento, e igual que los billetes, tuvieron poder liberatorio ilimitado para el pago de impuestos y se consideraron moneda legal para todos los efectos penales. (Colombia, Congreso de la República, Ley 82 de 1931. Artículos 14 y 15).

A partir de 1933, con las Leyes 46 de 1933, 31 de 1935 y 167 de 1938, el papel moneda emitido por el Banco de la República, pasó a ser moneda legal de curso forzoso para el pago de deudas tanto públicas como privadas, con poder liberatorio ilimitado e inconvertible a la vista.

La Ley 90 de 1948, estableció como unidad monetaria de cuenta nacional el Peso Oro, determinando su peso y la división de la moneda en centavos. Además, le otorgó al Banco de la República la facultad de revaluar la moneda de acuerdo a las finanzas, divisas y reservas que maneje el banco. (Colombia, Congreso de la República. Ley 90 de 1948. Artículos 1 y 2).

A partir de la Ley 21 de 1963, se crea la Junta Monetaria, la cual el gobierno mediante el Decreto 2206 de 1963, le otorgó la función de regular la circulación y emisión de los billetes así como la de fijar y variar el encaje de los billetes en circulación y de los depósitos del Banco de la República. (Colombia, Presidencia de la República. Decreto 2206 de 1963. Artículos 3 y 6).

Posteriormente, con la Ley 7 de 1973, se nacionaliza al Banco de la República y se amplía la concesión del contrato de emisión por 99 años.

Por medio de Decreto 340 de 1980, en su artículo 1 se establece la naturaleza del Banco de la República y sus funciones, dentro de la cual se encontraba, ejercer con exclusividad el atributo de emisión de billetes del Estado.

¹³⁴ COLOMBIA, Congreso de la República. Ley 82 de 193, artículo 7.

El artículo 1 del Decreto Autónomo o Reglamento Constitucional 386 de 1982, reconfirmó lo dispuesto en el Decreto 340 de 1980, donde dispuso:

El Banco Emisor previsto en la Constitución Política es el Banco de la República, entidad de derecho público económico y de naturaleza única. Está organizado como sociedad por acciones y tiene autonomía administrativa especial, personería jurídica y patrimonio independiente. Ejerce con exclusividad el atributo de emisión del Estado. Es el guardián de las reservas internacionales del país y el ejecutor de la política monetaria. Tiene a la vez, funciones de giro, depósito, descuento y redescuento, así como las demás contempladas en el presente reglamento constitucional y en otras leyes¹³⁵.

En cuanto a la función de banco emisor, el autor Ricardo Chacón en su libro Derecho Monetario, expresa:

...se previó en el artículo 16 de los Estatutos del Banco de la República aprobados por la resolución Ejecutiva No 105 de 1982, que el Banco como administrador de la Casa de Moneda, le correspondía encargarse en nombre del Estado, de todo lo relacionado con la fabricación y acuñación de monedas metálicas y ponerlas en circulación dentro del país, en forma, condiciones y con los requisitos que determina la Junta Monetaria, y en lo pertinente la Junta Directiva¹³⁶.

Desde la creación del Banco de la República, como banco de emisión y banca central, ha tenido la facultad única y exclusiva de emitir billetes, regular la emisión y la circulación de billetes; de conformidad con las leyes establecidas por entes del Estado como el Congreso, la Junta Monetaria o el Presidente de la República.

Esta facultad fue única y exclusiva del Estado, a pesar de que en un principio la naturaleza del Banco era mixta por ser catalogada una entidad con capital público y privado. Posteriormente, se transformó en una entidad pública, regulada y sujeta por diversas disposiciones legales como las que se mencionó anteriormente.

La atribución que le han conferido al Banco de la República como ente emisor y regulador de la moneda circulante, se ha reconfirmado por diversas leyes a través del tiempo y se ha mantenido esta facultad exclusiva hasta en la nueva Carta Política.

2.1.2 El Banco de la República en la Constitución Política de 1991 y las funciones como banco emisor. Dentro de las teorías actuales de banca central, predominan las instituciones con autonomía técnica, la cual permite un mejor fallo

¹³⁵ COLOMBIA, Presidencia de la República. Decreto Autónomo 386 de 1982. Artículo 1.

¹³⁶ CHACON. Op. cit., p. 198.

en cuanto a la toma de decisiones independientemente de los intereses del gobierno.

En Colombia, obedeciendo a estas teorías, el constituyente que redactó la Carta Política de 1991 determinó que la banca central debería tener una cierta autonomía para tomar decisiones sin que interfiera en ellas ninguna otra institución del Estado. Por ello, decidieron que en la nueva Constitución debería incluirse la regulación de una institución que cumpla las funciones de banca central y que tenga libertad y autonomía en la toma de las decisiones sin intervención del gobierno. (Sentencia C -050 de 1994 M.P Dr. Hernando Herrera Vergara).

2.1.3 Naturaleza, autonomía, fines y funciones del Banco de la República. En el artículo 371 de la Constitución Política de 1991, se le confiere al Banco de la República la facultad de ejercer las funciones de banca central y se establece su naturaleza jurídica de la siguiente manera: *“Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio”*¹³⁷

Además, en este artículo establece las funciones que debe cumplir como banca central:

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.

El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.¹³⁸

En el artículo 372 de la Constitución Política, hace referencia a su Junta Directiva, como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia. Además, el constituyente le atribuye el cargo de dirigir y ejecutar las funciones del banco.

Estos artículos de la Constitución, son desarrollados por la Ley 31 de 1992 o Ley Orgánica del Banco de la República. En el artículo 1 de esta Ley, se hace referencia a la naturaleza jurídica del Banco de la República donde se establece lo siguiente:

¹³⁷ COLOMBIA. Constitución Política de Colombia de 1991. Capítulo 6 de la Banca Central Art. 371.

¹³⁸ *Ibíd.*

Artículo 1o. Naturaleza y objeto. El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, continuará funcionando como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la presente Ley¹³⁹.

En el artículo 2 se establecen sus fines, entre los cuales se destaca el de “velar por el dinero manteniendo la capacidad adquisitiva de la moneda conforme a las normas previstas en el artículo 373 de la Constitución Política y en la presente Ley.”

En el artículo cuarto se reafirma el carácter del Banco de la República como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia donde se establece que:

Artículo 4o. Autoridad monetaria cambiaria y crediticia. La Junta Directiva del Banco de la República es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y como tal, cumplirá las funciones previstas en la Constitución y en esta Ley, mediante disposiciones de carácter general. Tales funciones se ejercerán en coordinación con la política económica general prevista en el programa macroeconómico aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, siempre que ésta no comprometa la responsabilidad constitucional del Estado, por intermedio del Banco de la República, de velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda¹⁴⁰.

Es decir que el cumplimiento de sus funciones debe centrarse en el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda.

Referente a la autonomía del Banco de la República, la Corte constitucional ha manifestado en la sentencia C -050 de 1994 M.P Dr. Hernando Herrera Vergara, que “para determinar la naturaleza jurídica y la autonomía del banco, ha establecido primero el alcance de la palabra autonomía. Para ello, retoma la interpretación del constituyente donde hace referencia a la descentralización de las instituciones estatales y su autonomía; refiriéndose a la autonomía como “cierto grado de libertad en la toma de decisiones por parte de un ente jurídico respecto de otro”. Además, manifiesta:

En cuanto a la autonomía, las definiciones no son menos heterogéneas. Unas se refieren a ella en términos de "facultad que dentro de un Estado soberano se otorga a las unidades administrativas inferiores, para regirse por si mismas en mayor o menor grado". Otras en cambio, se refieren a la autonomía como una "descentralización política (...) como facultad de una comunidad humana

¹³⁹ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 31 De 1992, Art.1.

¹⁴⁰ *Ibíd.*

de gobernarse a sí misma, mediante sus leyes propias y por autoridades elegidas de su seno", mientras que otras hablan de autonomía como "la libertad que se concede a una región, provincia, pueblo o ciudad para dirigir, según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración¹⁴¹.

Después de establecer estos conceptos, la Corte con base en la teoría de Hans Kelsen sobre la autonomía y descentralización, determinó que no puede existir un Estado conformado por una República unitaria, descentralizada, una autonomía y una descentralización de sus instituciones absoluta. Partiendo de este criterio, la Corte determinó la autonomía del Banco de la República y sus diversas formas de aplicación, considerando que "La autonomía, grado máximo de la descentralización, también tiene que plantearse en los campos político, fiscal y administrativo de la vida de las entidades territoriales en donde se aplique. A partir de esta postura, la Corte determinó diversas clases de autonomía como:

Autonomía administrativa: La autonomía administrativa del Banco significa que no pertenece a ninguna de las ramas del poder público, ni a los órganos fiscalizadores o de control o electoral, sino que es un órgano autónomo e independiente que aún cuando forma parte del Estado, tiene una naturaleza única que en razón a sus funciones, requiere de un ordenamiento y organización especiales, que difiere del común aplicable a las demás entidades.

Aquí la Corte destaca la autonomía administrativa del Banco de la República frente a las demás ramas del poder público, donde hace énfasis en que a pesar de pertenecer al ejecutivo, no está sujeta a instituciones jerarquizadas.

Más adelante, en la misma sentencia destaca:

La autonomía de la política monetaria así concebida, significa entonces que en lo sucesivo las decisiones del Banco Central no dependerán del curso que quieran seguir las autoridades gubernamentales, aunque deberán coordinarse con ellas. En otros términos, en sus decisiones frente al Gobierno, el Banco Central será autónomo, debido a que en la realización de sus funciones será independiente de las instrucciones políticas del Gobierno. La tarea fundamental del Banco será la de asegurar la estabilidad del dinero. En todo caso, deberá existir un alto grado de coordinación entre los distintos órganos ejecutores de la política económica...¹⁴²

¹⁴¹ COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C-050 DE 1994. Magistrado Ponente; Dr. Hernando Herrera Vergara.

¹⁴² *Ibíd.*

Es decir que el desarrollo de sus funciones no puede estar sujeto a las instituciones gubernamentales pero las políticas del Banco deben coincidir con la política económica en general.

Otra clase de autonomía que destaca la Corte es:

La autonomía patrimonial implica que podrá integrar y disponer de sus propios activos, en moneda nacional y extranjera, los cuales contabilizará en sus estados financieros para que exista unidad en el manejo de sus recursos, en la obtención de las utilidades y en la destinación de las mismas; así, las reservas internacionales deben manejarse con los demás activos, desapareciendo la cuenta especial de cambios. Las utilidades que se obtengan por la administración de sus activos se destinarán para constituir las reservas legales que le permitan al Banco atender a sus necesidades y fines propios y precaver los momentos de crisis para con ellas asumir los costos que demande su intervención en el manejo cambiario, monetario y crediticio por la utilización de los instrumentos a su cargo¹⁴³.

Sobre la autonomía del Banco, la Corte concluye que de conformidad con el artículo 371 de la carta, tiene un régimen legal propio y su naturaleza como institución única y especial por las funciones que debe cumplir, el constituyente lo enviste de una autonomía administrativa, patrimonial y técnica, así como cierto grado de libertad en la toma de decisiones en cumplimiento de sus funciones lo que conlleva la obligación de cumplir con estas responsabilidades de conformidad con los límites que la misma Constitución le impone.

Así las cosas, la sujeción del Banco de la República a un "régimen legal propio" como lo establece el artículo 371 de la Carta, dadas las notas de autonomía administrativa, patrimonial y técnica que la misma le reconoce, las cuales lo dotan de un incomparable grado de libertad en la toma de decisiones y en el cumplimiento de las responsabilidades que la Carta le confía, exonerándolo de injerencias o interferencias de otras instancias o centros de poder, no se desvirtúa por el hecho de que como estructura, integra el Estado Colombiano deba actuar en coordinación con otros órganos o instituciones, pues unos y otros cumplen funciones estatales.

En la sentencia C-489 de 1994. MP. HERNANDEZ GALINDO JOSE GREGORIO, hace referencia a la autonomía del Banco de la República en los siguientes términos:

¹⁴³ *Ibíd.*

... la autonomía de éste no lo convierte en un ente omnímodo, sustraído a toda norma o directriz ya que por el contrario, se halla obligado a cumplir su tarea dentro de prescripciones básicas que para él resultan obligatorias, lo cual es muy distinto de admitir que el legislador esté facultado para desplazar a dicha entidad, adoptando en lugar suyo y por vía específica las medidas que a su Junta Directiva corresponden como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, o para establecer límites o condicionamientos en relación con tales funciones en cada caso concreto¹⁴⁴.

En Sentencia C-566/00 M.P. Carlos Gaviria Díaz reafirma la naturaleza especial del Banco de la República, para actuar con autonomía frente a otros organismos del Estado, haciendo énfasis en que el constituyente retomó las tendencias modernas de banca central las cuales investían de cierta autonomía a esta institución, para que ni el gobierno ni ninguna otra entidad influya en las decisiones. La Corte lo expresó así: *“El constituyente quiso, entonces, que el Banco de la República como aparato al servicio de un imperativo funcional como el de velar 'por la moneda sana' fuera sustraído de la influencia determinante de otros órganos, en especial de los de origen político, con lo cual se pretendió relevar su cometido preponderantemente técnico y de largo plazo”*.

En cuanto a los fines de esta institución, se interpuso una demanda de inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 31 de 1992, por considerar que no era un fin exclusivo del banco solamente el de preservar la capacidad adquisitiva de la moneda, sino que dentro del artículo 373 se encontraban otros fines que las normas demandadas estaban excluyendo. La Corte, consideró que uno de los fines principales del banco es el de velar por la estabilidad de los precios, el cual como es obvio no es el único pero la norma no vulnera la Constitución porque este fin encierra todas las demás funciones y objetivos contenidas en el artículo 373 C.N. que el Banco como autoridad monetaria, crediticia y cambiaria debe cumplir. Además, la Corte consideró que “el deber de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda no sólo se predica de la autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, esto es de la Junta del Banco de la República, sino también de quienes tienen responsabilidades en la formulación y ejecución de la política económica general del país.

En la misma providencia agrega, que la autonomía del Banco de la República y sus decisiones no pueden desconocer los fines del Estado Social del derecho, plasmados en la Constitución Política que de alguna manera limitan esta autonomía.

¹⁴⁴ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-050 DE 1994. Magistrado Ponente; Dr. Hernández Galindo José Gregorio.

2.1.4 Regulación de la emisión, circulación y destrucción de los billetes emitidos por el Banco de la República. Dentro de las funciones de la Junta Directiva, se encuentran aquellas consistentes en regular la emisión, determinación y características de la moneda legal, consagrada dentro del artículo 371 C.N. y regulados en los artículos 6 al 11 de la Ley 31 de 1992.

El artículo 6 hace referencia a la unidad monetaria y unidad de cuenta del país.

“La unidad monetaria y unidad de cuenta del país, es el peso emitido por el Banco de la República”, abandonando el patrón oro como respaldo del peso colombiano.

En el artículo 7, alude el atributo exclusivo del Banco de la República en representación del Estado de emitir la moneda legal y de darle poder liberatorio.

“El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal instituida por billetes y moneda metálica”.

El artículo 8 señala las características de los billetes emitidos por el Banco de la República así:

“La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado”.

El artículo 9 se refiere a la capacidad exclusiva del Banco de la República de producir y destruir las especies monetarias que constituyen la moneda legal.

La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.

La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda”.

En el artículo 10 se regula el retiro de billetes y monedas metálicas. Donde se establece que: El Banco de la República puede retirar billetes y monedas de la circulación los cuales cesarán de tener curso legal una vez transcurrido el plazo de canje fijado en el acto de anunciarse la sustitución.

El Banco de la República solamente está obligado a canjear los billetes en la forma y en los casos que determine la Junta Directiva.¹⁴⁵

El artículo 11 de la citada Ley, habla sobre la provisión de billetes y monedas metálicas, las cuales serán reguladas según las normas que dicte la Junta Directiva.

Con respecto a la emisión de la moneda, la Corte se ha pronunciado en sentencia No. C-469/95 M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO de la siguiente manera: "El Contralor General de la República o su delegado, presenciaron los actos de emisión, retiro de circulación e incineración de moneda que realice el Estado. Hecha la emisión, se levantarán las actas de destrucción de las planchas o moldes que se hubieren utilizado para el efecto, las cuales deberán ser firmadas por el contralor o su delegado".

El actor considera que tal disposición vulnera la autonomía e independencia del Banco de la República, entidad a quien le corresponde esta función en forma exclusiva y excluyente y considera al artículo demandado que se encuentra fuera de la órbita del control fiscal. Además, afirma que al otorgarle esta facultad al contralor se le está dando una función administrativa, adquiriendo el carácter de coadministrador. Además, teniendo en cuenta que la emisión de moneda, no representa obligación a cargo del tesoro, no amerita control fiscal por parte de la contraloría. El control que se ejerce sobre el Banco de la República recae en el Presidente de la República.

Respecto a los cargos acusados, la Corte manifiesta que entre los objetivos del Banco de la República se encuentran los de velar por la moneda sana.

En cuanto al control fiscal, esta institución considera que dentro de las funciones del Banco de la República existen procedimientos de carácter fiscal, como la ejecución del presupuesto, actos que a pesar de su autonomía requieren un control por parte de las entidades competentes porque al ser ejercido este control, no se interfiere con las funciones primordiales del Banco como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia.

La Corte considera que la presencia de la Contraloría en actos de emisión, retiro de circulación e incineración de la moneda, no configura una intromisión de la Contraloría en las funciones propias que ejerce el Banco como exclusiva autoridad monetaria.

¹⁴⁵ COLOMBIA, Congreso de la República, Ley 31 de 1992. Art. 9 y 10.

Para la Corte, la Contraloría no ejerce en este caso la función de control fiscal sino que simplemente es testigo de que las operaciones arriba descritas se realicen acorde a los principios de transparencia, eficacia y economía.

Además, la Corte ha expresado que si bien las funciones de emisión, retiro de circulación e incineración de la moneda pueden tener incidencia en la economía, considera que:

La emisión material, la salida del dinero a circulación y su incineración son situaciones que implican la manipulación física del circulante, actividad ésta que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, no puede estar exenta de los controles estatales pues las reservas no son de propiedad del Emisor, como lo expresa uno de los intervinientes, sino que pertenecen al Estado. Los actos físicos por los cuales se imprimen y ponen en circulación los elementos materiales representativos del dinero emitido por decisión de la autoridad monetaria, es decir, los billetes y monedas que habrá de utilizar el público en sus diarias transacciones, constituyen factor de innegable importancia desde el punto de vista de la efectividad del control estatal sobre el verdadero ajuste de la actividad administrativa del Banco¹⁴⁶.

Además, la Corte define el alcance de estas actuaciones, así:

Los actos en cuestión, si bien no se identifican con los propios de la atribución estatal de emitir la moneda, que en el sistema vigente se confía, como función básica, al Banco de la República y que debe cumplirse en coordinación con la política económica general, tal como lo preceptúa el artículo 371 de la Carta, no son indiferentes desde el punto de vista económico, pues constituyen canal indispensable para que se traduzcan en realidad las reglas vigentes y las decisiones estatales en cuanto al manejo de los instrumentos dotados de poder liberatorio¹⁴⁷.

Por lo anterior, la Corte concluye que la Contraloría no se inmiscuye en funciones constitucionales que le son propias al Banco de la República como autoridad monetaria, y considera que únicamente actúa como un testigo a posteriori de los actos relacionados con la emisión de moneda, donde se encarga de verificar procedimientos y las operaciones de los funcionarios y que dichos procesos se cumplan con transparencia y eficiencia.

2.1.5 Características de los billetes emitidos por el Banco de la República. Una de las funciones que le compete a la Junta Directiva del Banco de la República es

¹⁴⁶ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-469/95. Magistrado Ponente; Dr. José Gregorio Hernández Galindo

¹⁴⁷ *Ibíd.*

regular la emisión de los billetes y monedas. Dentro de éstas funciones está la de determinar las características físicas, el tema principal y el valor del billete (artículo 8 Ley 31 de 1992). Esta función estuvo premeditada al artículo 64 de la Ley 31 de 1992, donde se autorizó que el Banco de la República podía seguir fabricando billetes con las antiguas características, hasta que se adelantaran los procesos técnicos requeridos para fabricar billetes con las nuevas características de la moneda.

Por medio de la **Resolución Interna número 4 de 1998**, se dió cumplimiento al artículo 8 de la Ley 31 de 1992 y la Junta Directiva reglamentó la impresión, importación, acuñación, emisión, cambio y destrucción de las especies monetarias, derogando las Circulares internas No 4 de 1994 y No 2 de 1996.

A partir de 1999, el Banco de la República emitió billetes con nuevas características, retirando paulatinamente los billetes antiguos que circulaban en el país.

Actualmente, las características de los billetes no han variado mucho, salvo su numeración y tamaño especialmente en los billetes de baja denominación.

A continuación se mencionarán las características principales de los billetes de alta denominación, como son los billetes de \$50.000, \$20.000 y \$10.000 respectivamente.

- Características de los Billetes de Cincuenta Mil Pesos:

De conformidad con lo reglamentado en la Circular Externa DTE 205 del 10 de Noviembre de 2008 que reemplaza la Circular Externa DTE 205 del 17 de Diciembre de 2007, se reglamenta las características y la denominación de los billetes que van a circular en el país. Con esta edición del billete de cincuenta mil pesos, el Banco de la República rinde homenaje a Jorge Isaac, autor de la novela María. Las principales características de seguridad son:

El color del billete es nítido, porque para su fabricación se usa tintas de alta calidad.

El papel de los billetes contiene fibras de algodón, que lo hacen resistente a los reactivos químicos y al agua.

Además, una de las principales características de seguridad de los billetes es la marca de agua, la cual es de difícil imitación y se distingue al poner el billete contra la luz, donde se observa la imagen de Jorge Isaac.

Otro elemento, son los hilos de seguridad; uno de los hilos es opaco y se aprecia como una banda oscura. El otro hilo, visto por el anverso, sobresalen cinco

segmentos plateados; este hilo visto contra la luz se puede leer “50 MIL PESOS COLOMBIA”.

Alto relieve en las figuras; el billete se elaboró por su el anverso y reverso, con diversos procesos de impresión que permiten obtener áreas con grabados en alto relieve. En estos billetes, sobresale la palabra “Colombia” en el grabado de la parte superior izquierda del anverso y a la derecha 50 Mil Pesos. En el extremo inferior se puede apreciar el alto relieve, el grabado del escritor “JORGE ISAACS” su nombre y en la figura de María las firmas de los gerentes y las inscripciones de “50”y en el reverso, las inscripciones inferior derecha cincuenta mil pesos y superior izquierda “50 mil pesos”.

Al observar el billete en la luz ultravioleta, se distinguen como elementos de seguridad, las fibrillas invisibles fluorescentes, los números de la serie color verde y rojo, el hilo de seguridad color verde, en el centro del billete se aprecia un sello con la leyenda “50 MIL” de color verde.

En la cifra “50” se aprecia una tinta que al virar el billete cambia de color, llamada OVI o IMPRESIÓN OPTICAMENTE VARIABLE (Banco de la República. Circular Externa DTE 205 del 10 de Noviembre de 2008).

- Características de los billetes de Veinte Mil Pesos:

Este billete se diseñó en honor al científico Julio Garavito Armero. Las características se encuentran reguladas en la Circular Externa DTE 204 del 31 de Octubre de 2008. Igual que los demás billetes que emite el Banco de la República, el papel contiene fibras de algodón y las tintas son de componentes exclusivos que permiten un acabado perfecto de difícil falsificación. Los principales elementos de seguridad de este billete, son:

La marca de agua: Elemento principal de seguridad por su arduo acabado y su costosa elaboración, permite darle a los billetes del Banco de la República un elemento clave al momento de diferenciarlo de uno falso. La marca de agua en los billetes de \$20.000, se encuentra ubicada en el anverso y reverso del billete en la porción rectangular carente de impresión. Al colocarlo a trasluz, se observa la imagen de Julio Garavito Armero con los mismos rasgos del retrato, del motivo principal.

Los hilos de seguridad: Ubicados en posición vertical en el centro del billete. Por el reverso está el hilo de la derecha. Sobresalen 6 partes color plateado que al observarlo con la luz ultravioleta, florecen las partes con colores amarillo, azul y rojo.

Fibras multicolores invisibles: Alrededor del billete se encuentran esparcidas una fibrillas de seda de color naranja, verde y azul, las cuales se pueden observar por medio de la luz ultravioleta por ambas caras del billete.

Impresión alto relieve: Aparece la denominación en números y en letras, en los textos “BANCO DE LA REPÚBLICA” y “COLOMBIA”, en los grabados de Julio Garavito Armero, en el hexágono impreso en tinta ópticamente variable y en el círculo donde aparece la imagen latente, así como en los tres rombos de color azul que aparecen en el extremo izquierdo hacia la parte superior, que corresponden a la señal para invidentes.

En el reverso, igualmente se aprecian impresiones en alto relieve, en los sitios donde aparece el valor nominal en números y letras, en el emblema del Banco y en el paisaje de la superficie lunar.

Impresión en tinta ópticamente variable. (OVI). Por el anverso, entre el grabado de Julio Garavito A., y la imagen de la luna, impreso con tinta ópticamente variable, aparece el grabado de una estrella enmarcada en un hexágono. Este elemento de seguridad, cambia de color oro a verde, según el ángulo de observación de la superficie del billete.

Impresión Fluorescente: Al observar el billete a través de la luz ultravioleta, sobresalen por el anverso de manera fluorescente los dos números de la serie del billete, de colores negro en la parte superior izquierda y verde en la inferior derecha, fluorescente en tonalidades verde y azul respectivamente. Igualmente aparecen las fibras multicolores.

Por el reverso: El hilo de seguridad con los tres colores fluorescentes. La cifra “20 000” y el texto “VEINTE MIL PESOS” aparecen en dos sellos ubicados en los costados izquierdo y superior respectivamente. En la parte superior derecha en el fondo del billete sobresale el microtexto “BANCO DE LA REPÚBLICA”. En una tonalidad verde más fuerte, en el extremo inferior izquierdo, aparece el emblema del Banco de la República y una sección del paisaje lunar. (Banco de la República. Circular Externa DTE 204 del 31 de Octubre de 2008).

- Características de los billetes de Diez Mil Pesos:

El billete de \$10.000 se emitió en honor a Policarpa Salavarrieta, heroína de la independencia. A continuación se resaltarán los principales elementos de seguridad de este billete, establecidas en la Circular Externa DTE 203 del 31 de marzo de 2009.

Como los anteriores billetes, el papel está constituido por fibras de algodón que les da mayor resistencia. Además las tintas utilizadas para el color del billete son

exclusivas y de difícil imitación dándole al billete un aspecto nítido en las figuras y colores.

La Marca de Agua: Elemento principal de seguridad en los billetes, se mira al colocar el billete contra la luz. De igual manera, se observan las iniciales P.S. entrelazadas.

Alto Relieve: Por el anverso tiene impresiones en relieve perceptibles al tacto, especialmente en los sitios en los cuales aparece la denominación en números y letras, en el retrato, en los textos “BANCO DE LA REPÚBLICA” y “COLOMBIA” y en el extremo izquierdo donde se encuentran dos puntos de color marrón que corresponden a la señal para invidentes. En el reverso, igualmente se aprecian impresiones en alto relieve en los sitios donde aparece el valor nominal en números y letras y en el emblema del Banco.

Impresión en tinta ópticamente variable: (OVI) En el anverso, en la esquina superior izquierda y debajo del elemento de registro perfecto, se aprecia un motivo precolombino de la cultura Guane, impreso en tinta ópticamente variable, el cual cambia de color violeta a verde, según el ángulo de observación de la superficie del billete.

Hilos de seguridad: Colocados ambos en dirección vertical. Visto el billete por el anverso, el de la derecha es transparente y al observarlo al trasluz permite leer el texto “BRC 10000”; bajo la luz ultravioleta fluorescente en tonalidad verde claro. El de la izquierda posee características magnético-metálicas y no es transparente.

Efectos bajo la luz ultravioleta: Al exponer el billete a la luz ultravioleta se observan entre otros, los siguientes detalles: Anverso, en el centro aparece el emblema del Banco de la República rodeado de la leyenda “BANCO DE LA REPÚBLICA – COLOMBIA”, ambos en tonalidad verde. La numeración que aparece impresa en negro, en el centro del billete, se torna verde claro y la roja en el extremo superior derecho se ilumina en tono más vivo.

La frase “DIEZ MIL PESOS” aparece dos veces en tamaños y tipos diferentes; una en posición vertical en la esquina inferior izquierda y la otra en forma horizontal a la derecha del retrato. Al lado izquierdo del centro aparece en el extremo superior e inferior, una impresión en tinta metálica fluorescente en tono amarillo.

Reverso: Las figuras se observan en verde claro, como el elemento decorativo en forma de ave del registro perfecto. La última banda vertical de figuras geométricas ubicada a la derecha y las líneas rectas horizontal y vertical de la derecha, fluorescente en tono verde claro. El sector izquierdo de la perspectiva del municipio de Guaduas, florece en tono amarillo. (Circular Externa DTE No. 203 del 31 de marzo de 2009).

2.1.6 Emisión de billetes¹⁴⁸: La Emisión de los Billetes de conformidad con el artículo 7 y 9 de la Ley 31 de 1992. El proceso de emisión de los billetes es complejo. Existen varias etapas en el proceso de producción de una nueva especie monetaria.

El proceso de emisión se inicia cuando el Consejo de Administración del Banco de la República, toma la decisión de producir una nueva denominación de billetes con base en los análisis suministrados por el Departamento de Tesorería (Resolución Interna No. 3 de 1998 arts. 7 y 13).

La Junta Directiva, determina el tema y el personaje que serán representados en esa denominación de billetes y lo hace saber a la Subgerencia Industrial y Tesorería, que a su vez instruye a la imprenta de Billetes para que inicie la impresión. La Imprenta de Billetes como dependencia de la Subgerencia Industrial del Banco de la República, tiene como función principal la de producir los billetes necesarios para satisfacer las necesidades de demanda establecidas por el Departamento de Tesorería

El proceso de producción es complejo y se divide en cuatro etapas.

a. El diseño: Donde por medio de un concurso, la Imprenta de Billetes establece los términos de referencia del concurso, dirigida a artistas nacionales reconocidos para que participen con sus diseños. Este diseño lo escoge la Junta Directiva teniendo en cuenta los términos de referencia de la convocatoria. (www.banrep.gov.co/billetes_monedas/bm_impt_produc.htm)

b. Una vez aprobado el diseño por la Junta Directiva, se convoca a una licitación y se invita a tres firmas, generalmente extranjeras para que produzcan las planchas impresoras, los dibujos, las películas y las materias primas como el papel y la tinta. Una vez escogida la firma, se envía a los diseños de los billetes para que se elaboren las planchas y los gravados. Posteriormente, se transportan las planchas de impresión y se envían el papel y las tintas, las cuales son sometidas a control de calidad por los expertos del Banco.

c. Impresión: En esta etapa se surte bajo varios procesos como

- Proceso de impresión offset: Se introduce en la máquina, el papel de seguridad en blanco y se imprimen las imágenes multicolores en forma simultánea, las cuales harán parte del fondo del billete en las dos caras de la hoja. Posteriormente se da el proceso de impresión *intaglio* o calcográfica; este proceso se lleva a cabo sobre la imagen impresa en *offset*. Se hace generalmente por las dos caras de la hoja; una a la vez. Aquí se imprimen textos, denominación e imágenes

¹⁴⁸ Disponible en Internet: www.banrep.gov.co/billetes_monedas/bm_impt_produc.htm).

complementarias como las viñetas (dibujos que se colocan generalmente en el borde superior o inferior del billete) y los motivos principales (retrato).

- Proceso de impresión tipográfica: En este último proceso de impresión, se coloca la numeración de cada uno de los billetes y se imprimen las partes del diseño que van en tinta fluorescente o fosforescente (imagen invisible), solo observables con luz ultravioleta.

d. Proceso de Corte, empaque y embalaje: En la última fase del proceso productivo a través de máquinas automáticas, se cortan los pliegos obteniendo las dimensiones finales de los billetes, los cuales son agrupados primero en fajos de cien unidades y luego en pacas de mil unidades.

2.1.7 Destrucción de billetes y consultas sobre la cambiabilidad. El Banco de la República, por disposición del artículo 372 de la Constitución Política, como única institución competente para ejercer en forma exclusiva e indelegable el atributo de la emisión y destrucción de la moneda legal, ejerciendo sus facultades como autoridad Monetaria y cumpliendo así con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 31 de 1992, es la única autoridad encargada de destruir y sacar de circulación las especies monetarias cuya vigilancia y control lo ejerce la Contraloría General de la Nación, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 42 de 1993.

Cambiabilidad: Con respecto a la cambiabilidad de los billetes, mediante Resolución Interna No. 4 de 1998 en su artículo 9, se determina el cambio de billetes deteriorados de la siguiente manera:

El Banco cambiará por una especie equivalente los billetes deteriorados o fraccionados que le presente cualquier tenedor, siempre y cuando sea auténtico, tenga impresión por anverso y reverso, este conformado de por lo menos 3/5 partes continuas, así estén en uno o varios fragmentos y exista en forma completa una numeración¹⁴⁹.

La ¹⁵⁰Circular Externa DTE 182 del Banco de la República del 25 de agosto de 2008, determinó la forma en que se recepcionará los billetes en la ventanillas y en caso de existir duda sobre su cambiabilidad se llenará un formato, especificando los datos del persona tenedora del billete y la denominación del mismo, para que posteriormente se envíe a revisión por el superior y en caso de existir duda, se solicitara en segunda instancia el concepto sobre cambiabilidad de los billetes recibidos y si aún existiera duda sobre su cambiabilidad, se enviarán al

¹⁴⁹ COLOMBIA. Banco de la Republica. Resolución Interna No. 4 de 24 de julio de 1998. Artículo 9.

¹⁵⁰ COLOMBIA. Banco de la Republica. Manual de Tesorería, Circular Reglamentaria Externa - DTE No. 182 de 25 de agosto de 2008 Numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

Departamento de Tesorería de la Oficina Principal, los cuales serán analizados por el grupo de análisis de especies en consulta del Departamento de Tesorería.

Si el billete cambiante está deteriorado, ingresará al proceso de verificación y consolidación de billetes y se enviará para que hagan parte de un proceso de destrucción. Para ser clasificados los billetes como no cambiantes, primero se emite concepto de no cambiabilidad por el encargado, para luego ser destruidos y relacionados en el acta, automáticamente. (Circular externa DTE 182 de 25 de agosto de 2008 Numerales 3.2, 3.3 y 3.4).

La destrucción de especies monetarias auténticas que sean o no cambiantes está a cargo del Departamento de Tesorería y sus respectivas dependencias.

Consultas sobre Autenticidad y Destrucción de Especies Monetarias Falsas¹⁵¹:

- ✓ Como se mencionó anteriormente, el Banco de la República es la única institución competente para emitir, retirar de circulación y destruir las especies monetarias.
- ✓ Con base en esto, el Banco de la República ha establecido unas pautas para la consulta sobre la autenticidad de los billetes.
- ✓ Billetes y monedas falsos que el Banco de la República detecte en las consignaciones que realicen las entidades financieras:
- ✓ Si en los procesos de clasificación y verificación de las consignaciones que realicen las entidades financieras, el Banco de la República detecta especies falsas, procederá de la siguiente forma:
 - a) Billetes y monedas falsos que el Banco de la República detecte en las consignaciones; La especie será examinada por el Jefe, Subjefe o Coordinador de Tesorería de la respectiva Sucursal, o por el Jefe o Supervisor de Caja, de Clasificación y Recuento o de Recibo y Pago a Bancos en la Oficina Principal y si es necesario, por un funcionario de mayor jerarquía, de tal forma que no quede duda sobre su falsedad. Las especies falsas de moneda nacional detectadas en oficinas que no cuenten con el sistema Máster, serán relacionadas en la planilla denominada "Especies falsas detectadas en consignaciones sujetas a verificación enviadas al Departamento Técnico Industrial" (Circular Externa DTE 182 del 25 de agosto de 2008).
 - b) Billetes y monedas falsas detectados en las ventanillas del Banco de la República; Cuando las áreas de Tesorería del Banco de la República detecten

¹⁵¹ CIRCULAR EXTERNA DTE182 de 25 de agosto de 2008.

billetes y monedas falsos por ventanilla, deberán retenerlas y solicitar a su tenedor el diligenciamiento del formulario "Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad", forma BR-3-417-0, en original y dos (2) copias. Sin perjuicio de lo anterior, si la cantidad y características de los billetes y monedas falsos lo ameritan, el Jefe de Tesorería de las Sucursales o el Jefe de Caja de la Oficina Principal según el caso, podrá entrevistar al tenedor de dichas especies con el propósito de obtener mayor información. Para efectos de control y registro, el original del formulario se remitirá con el (los) signo (s) falso (s) al Departamento Técnico Industrial; la primera copia se entregará al tenedor de las(s) especie (s) falsa (s) y la segunda copia se conservará en el área de Tesorería respectiva por el término de un año.

c) Billetes y monedas falsos recibidos de entidades financieras; Las entidades financieras que detecten billetes y monedas presuntamente falsos deberán retirarlos de circulación y solicitar a su tenedor el diligenciamiento del Formato denominado "*BILLETES O MONEDAS RETENIDAS POR PRESUNCIÓN DE FALSEDAD*", el cual puede encontrarse en la dirección electrónica: http://www.banrep.gov.co/reglamentación/rg_tesore.html.

Las especies monetarias presuntamente falsas, deberán remitirse debidamente relacionadas y con los formularios anexos al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la ciudad de Bogotá, dependencia que expedirá el concepto correspondiente. Si en el estudio se encuentran especies auténticas, éstas se enviarán junto con el concepto al Departamento de Tesorería para que se realice su respectivo abono a la Cuenta de Depósito de la entidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 e) de este asunto.

d) Billetes y monedas falsos recibidos de establecimientos comerciales, transportadoras de valores o de particulares; Los particulares, transportadoras de valores o establecimientos comerciales, que detecten billetes o monedas presuntamente falsos, deberán retirarlos de circulación. Adicionalmente, los establecimientos comerciales al retener las especies falsas deberán solicitar al tenedor de las mismas el diligenciamiento del formato denominado "*BILLETES O MONEDAS RETENIDAS POR PRESUNCIÓN DE FALSEDAD*" el cual puede encontrarse en la dirección electrónica: http://www.banrep.gov.co/reglamentación/rg_tesore.html. Las especies monetarias presuntamente falsas, deberán remitirse debidamente relacionadas y con los formularios anexos al Departamento Técnico Industrial en la ciudad de Bogotá, dependencia que expedirá el concepto correspondiente. Si en el estudio se encuentran especies auténticas, éstas se enviarán junto con el respectivo concepto al Departamento de Tesorería para que proceda a su pago, de conformidad con el procedimiento incluido en el numeral 3.3 c) de este asunto.

e) Billetes y monedas entregados en consulta al Banco de la República por una autoridad Judicial, de policía u organismo de control cualquier consulta referente a la autenticidad de billetes y monedas formulada por una autoridad Judicial, de Policía u organismo de control, deberá ser remitida con carta al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la ciudad de Bogotá, adjuntando los especímenes que serán objeto de examen. La citada Dependencia, expedirá concepto y devolverá los signos estudiados a la institución solicitante en los eventos en que éstos se acrediten como prueba, dentro de un proceso judicial; en los demás casos, se procederá a su retención.

f) Retención y custodia de las especies falsas: El Departamento Técnico Industrial conservará las especies falsas retenidas por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del respectivo concepto. Vencido el término anterior, el Banco procederá a su destrucción, diligencia de la cual levantará el acta correspondiente.

g) De lo anterior, se puede establecer que en caso de existir dudas sobre la autenticidad de un billete, o cuando un particular, comerciante, o entidad financiera se presente ante estas personas billetes que se presumen falsos, respetando a los tenedores de buena fe, se debe diligenciar el respectivo formato y enviarlo al Comité Técnico industrial, quien rendirá un concepto sobre la autenticidad o falsedad del billete y en caso de que se encontraran billetes auténticos, se procederá a enviarlo a la tesorería con el respectivo concepto para que si es de una entidad financiera, se proceda a consignar dicho valor para que esta entidad se encargue de realizar la devolución del dinero a la persona que le realizó la retención.

Quando se trate de establecimientos de comercio, se remitirá el concepto a la sucursal de tesorería donde se hizo el envío, la cual le notificará al representante legal del establecimiento de comercio, quien deberá acercarse a las instalaciones de la sucursal de tesorería del Banco, acreditando su condición de representante legal de la entidad que hizo el envío, para que se realice la respectiva devolución del billete junto con el concepto de autenticidad emitido por el Comité Técnico Industrial, para que el comerciante haga a su vez, la devolución a la persona que en su buena fe se le retuvo el billete por presunción de falsedad¹⁵².

¹⁵² Entrevista. Ana Lucia Bravo Jefe de Tesorería Banco de la República de Colombia Sucursal Pasto.

2.2. ANÁLISIS COMPARATIVO NORMATIVO

A partir del análisis anterior, se puede determinar que desde 1923, mediante la Ley 25 de 1923, estableció la facultad de emitir moneda, caracterizada por un poder liberatorio limitado y una cambiabilidad de la moneda restringida.

En dicha ley, se estableció que el Banco era responsable de retirar de circulación los títulos de tesorería que se habían emitido con anterioridad y destruirlos (Ley 25 de 1923. Art.24). Esta atribución derivada de la función de retirar de circulación, no era única ni exclusiva del Banco con respecto a los demás billetes, teniendo en cuenta que antes de la creación del Banco de la República, se permitió a los bancos privados emitir su propia moneda y ponerla en circulación. En el caso de estos documentos, mediante artículo 31 de la Ley 25 de 1923 se le confirió la atribución a los bancos privados, de retirar de circulación estos billetes, lo que implicó una nueva actividad como lo fue, la destrucción de estos billetes como consecuencia del retiro de la circulación.

La función de los bancos de retirar de circulación sus billetes y la atribución de destruirlos era provisional, hasta tanto se cumpliera el cometido de retirarlos totalmente los billetes emitidos por ellos.

Posteriormente, en 1933 la moneda adquirió la condición de moneda legal forzosa, con poder liberatorio ilimitado e inconvertible (ley 46 de 1933). Como consecuencia se podría afirmar que la capacidad del banco de emitir y destruir billetes era exclusiva porque se presume que para esa época, los bancos ya habían retirado de circulación sus billetes.

Sobre la naturaleza jurídica del banco, a partir de 1973 se nacionalizó, convirtiéndose en una entidad del Estado con cierta autonomía del ejecutivo. Por lo anterior, la facultad de destruir billetes ya no la tenían los particulares con funciones públicas sino el Estado.

A partir de 1991, los constituyentes cambiaron la naturaleza jurídica de las entidades territoriales, otorgándoles autonomía y cierto grado de descentralización. Siguiendo esta estructura, al Banco de la República mediante el artículo 371 de la Constitución, se le determinó que; "... estaría organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio" (Colombia, Constitución Política de 1991. Capítulo 6, De la Banca Central. Art. 371). En la ley 31 de 1992, se reafirmó su naturaleza de carácter especial. La Corte constitucional en su jurisprudencia ha establecido los alcances y limitaciones de su autonomía.

La facultad de emitir, retirar de circulación y destruir billetes, se revalidó en los artículos 9, 10 y 63 de la ley 31 de 1992, mediante la cual se otorgaron funciones exclusivas al Banco de la República.

Estas funciones fueron atribuidas primero a tesorería y a la central de billetes, mediante circulares internas 4 de 1994 y No 2 de 1996 que regulaban previamente la materia.

Posteriormente, la Circular Reglamentaria No 4 de 1998, estableció la impresión de los nuevos Billetes y reguló lo correspondiente a destrucción de planchas de billetes con fallas, papel sobrante y de monedas (molde de las monedas metálicas). Además, estableció la cambiabilidad de los billetes deteriorados y se determinó que mediante circulares externas se regulara los procedimientos sobre la cambiabilidad y la consulta de autenticidad.

Actualmente, mediante Circular Externa DTE 182 del 2008, se regula los procedimientos sobre la cambiabilidad y las consultas sobre autenticidad. Esta circular deroga Circulares como la DTE 182 del 30 de mayo de 2006 y la DTE 52 del 2001, donde se establecían los métodos internos para la consulta de especies presuntamente falsas recibidas en la ventanilla de las sucursales de Tesorería del Banco, las recibidas por los comerciantes y las recibidas en los demás establecimientos financieros, o porque una entidad como la fiscalía las envía para su análisis.

Además, regula la consulta sobre cambiabilidad de los billetes y se establecen sus procedimientos. Estas circulares han variado en cuanto a algunos procedimientos de manejo en el tiempo, pero se ha mantenido su estructura formal, y reitera la función exclusiva del Banco de la República que por su naturaleza especial y su autonomía, la facultad legal de destruir moneda. Por lo tanto, la conducta apropiada y legitimada en nuestro ordenamiento jurídico cuando en un establecimiento de comercio se presente un billete presuntamente falso, debe ser la de remitirlo al Banco de la República, oficina del Comité Técnico Industrial dependencia de la Subgerencia de Industria y Tesorería, con su respectivo formato o en su defecto a las oficinas del Banco de la República de la localidad para que a través de ésta, se envíe a Bogotá a la dependencia del Comité arriba relacionado, el cual debe determinar la autenticidad del billete e informar a la entidad o persona que realizó el envío, las novedades encontradas, tal como lo establece la Circular Reglamentaria DTE 182 del 2008.

3. DIAGNÓSTICO; CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES AUTÉNTICOS Y MANEJO DE BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS, EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA COMUNA UNO DE PASTO.

El objetivo principal de esta investigación es determinar si existe una fuente jurídica que regule la destrucción de las especies monetarias presuntamente falsas, por parte de los comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto, siendo la Costumbre, una de las fuentes originaria del derecho.

Para establecer si existe una costumbre, se tiene que realizar un análisis de las conductas ejecutadas por los comerciantes dentro de la sociedad. En el caso que nos ocupa, se determinará las conductas de los comerciantes de la comuna uno, frente al conocimiento de las características que diferencian un billete auténtico de uno falso; así como los métodos que se emplean para revisar las medidas de seguridad de los billetes, el manejo que se le da a los presuntamente falsos, la razón de las conductas y el conocimiento de la afectación a terceras personas que actúan de buena fe.

3.1 POBLACIÓN

Para la elaboración del diagnóstico, se tomó como población para establecer la muestra, a los comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto que renovaron su matrícula hasta el año 2008, de los cuales se extrajo aquellos dedicados a actividades comerciales más representativas como se muestra en el Gráfico 1 del capítulo 1, página 90 de este trabajo.

Población base: 705

Para calcular la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Fuente: <http://www.feedbacknetworks.com/>

Donde:

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%.

Cuadro 2. Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza

K	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5 %	99%

Fuente: <http://www.feedbacknetworks.com/> 1

e: es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella.

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$.

n: es el tamaño de la muestra (número de encuestas que vamos a hacer).
Aplicando la fórmula antes mencionada resulta:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 705}{(5^2 * (705 - 1)) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$n = 249$.

3.2 TABULACIÓN Y RESULTADOS

Durante los meses de marzo y abril del 2009, se distribuyó un cuestionario en la comuna uno de Pasto, para determinar el grado de conocimiento de las medidas de seguridad de los billetes auténticos que emite el Banco de la República, el manejo que le dan los comerciantes a los billetes presuntamente falsos y el grado de afectación a terceros intervinientes de buena fe.

Se realizaron 249 encuestas en distintos establecimientos de comercio dedicados a actividades comerciales (compra y venta de mercancías), distribuidos por toda la comuna uno de la ciudad. Las encuestas, fueron diligenciadas por los comerciantes en su totalidad, salvo algunas preguntas que no contestaron. A los establecimientos de comercio, se los dividió de acuerdo a su población, distribuyendo más encuestas en los establecimientos más representativos, como se muestra en el siguiente Cuadro.

Cuadro 2. Control de encuestas

No	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	No a Encuestar
1	ALMACENES DE CADENA	4
2	FERRERTERIAS	21
3	TIENDAS	15
4	VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	31
5	VIVERES	10
6	VENTA DE CALZADO	25
7	VENTA DE ROPA	25
8	AUTOPARTES DE VEHICULO	20
9	ELECTRODOMESTICOS	20
10	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	15
11	DROGUERIAS	15
12	PAPELERIAS	10
13	EXPENDIO DE LICORES	15
14	VENTA DE COMBUSTIBLE	3
15	ABARROTOS	10
16	PELUQUERIAS	10
TOTAL ENCUESTADOS		249

Fuente: Esta Investigación

Los resultados fueron obtenidos por medio de la tabulación manual y las gráficas realizadas en el programa office Excel 2007. A continuación se exponen los resultados detallados en tablas por cada pregunta formulada en el cuestionario, seguido de una gráfica para exaltar los resultados obtenidos y su respectivo análisis.

(1) De las siguientes características, cuáles considera usted que son apropiadas para reconocer los elementos de seguridad de los billetes que emite el Banco de la República?

Cuadro 3. Elementos de seguridad de los billetes que emite el Banco de la República?

MARCA DE AGUA	M.A.
2 HILOS DE SEG. CON LOGO BANCO Y VALOR DE BILLETE	2H.S.C.I. B,B
ALTO RELIEVE EN LAS FIGURAS	A.R.F.
FIBRILLAS INVISIBLES	F. I.
IMPRESIÓN FLUORECENTE	I. F.
TINTA OPTICAMENTE VARIABLE	OVI
TIPO DE PAPEL	T.P.
COLOR DEL BILLETE	C.B.

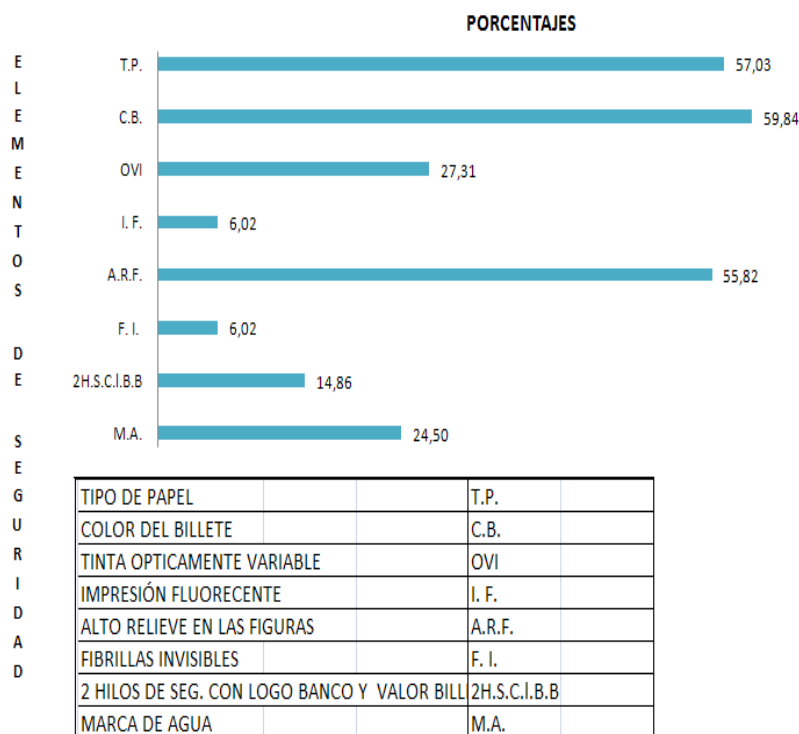
Fuente: Esta Investigación

Cuadro 4. Elementos de seguridad que reconocen los comerciantes de la comuna uno de Pasto de los Billetes Auténticos

ACTIVIDAD COMERCIAL	No. PAR	M.A.		2H.S.C.I.B.B		F. I.		A.R.F.		I. F.		OVI.		C.B.		T.P.	
		No	%	No	%	No	%	No	%	No	%	No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	1	0,40	2	0,80	0	-	6	2,41	1	0,40	2	0,80	8	3,21	8	3,21
Almacenes de Cadena	4	3	1,20	3	1,20	2	0,80	1	0,40	2	0,80	3	1,20	4	1,61	4	1,61
Artículos para el Hogar	15	5	6,02	1	0,40	1	0,40	10	4,02	1	0,40	6	2,41	8	3,21	7	2,81
Autopartes para Vehículo	20	4	1,61	2	0,80	0	-	9	3,61	1	0,40	6	2,41	9	3,61	10	4,02
Venta de Calzado	25	5	2,01	2	0,80	0	-	13	5,22	1	0,40	8	3,21	12	4,82	16	6,43
Venta de Combustible	3	0	-	0	-	0	-	2	0,80	0	-	1	0,40	2	0,80	2	0,80
Droguerías	15	4	1,61	1	0,40	0	-	5	2,01	0	-	4	1,61	6	2,41	2	0,80
Venta de Electro.	20	1	0,40	1	0,40	1	0,40	10	4,02	0	-	3	1,20	9	3,61	9	3,61
Ferreterías	21	4	1,61	8	3,21	5	2,01	14	5,62	3	1,20	5	2,01	9	3,61	14	5,62
Licorerías	15	0	-	1	0,40	1	0,40	6	2,41	0	-	2	0,80	9	3,61	8	3,21
Papelerías	10	2	0,80	2	0,80	2	0,80	3	1,20	0	-	3	1,20	4	1,61	3	1,20
Peluquerías	10	2	0,80	1	0,40	0	-	6	2,41	0	-	4	1,61	7	2,81	8	3,21
Venta de Ropa	25	10	4,02	6	2,41	2	0,80	14	5,62	4	1,61	11	4,42	14	5,62	17	6,83
Tenderos	15	2	0,80	4	1,61	0	-	3	1,20	0	-	2	0,80	11	4,42	7	2,81
Viveres	10	2	0,80	1	0,40	1	0,40	7	2,81	1	0,40	1	0,40	7	2,81	7	2,81
Alimento preparados	31	6	2,41	2	0,80	0	-	30	12,05	1	0,40	7	2,81	30	12,0	20	8,03
TOTAL	249	51		37		15		139		15		37		149		142	
PART. %			24,5		14,8		6,02		55,8		6,02		27,3		59,8		57,0

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 3. Elementos de seguridad que reconocen los comerciantes de la comuna uno de Pasto de los Billetes Auténticos



Fuente: Esta Investigación

La mayor parte de los comerciantes encuestados de la comuna uno de la ciudad de Pasto, tienden a identificar como primer elemento de seguridad, el **color del billete**, para un 59.84. %. En segundo lugar, el **tipo de papel** del que está elaborado el billete, representando al 57 %. En tercer lugar, el **alto relieve en la figura** con un 55.8 %.

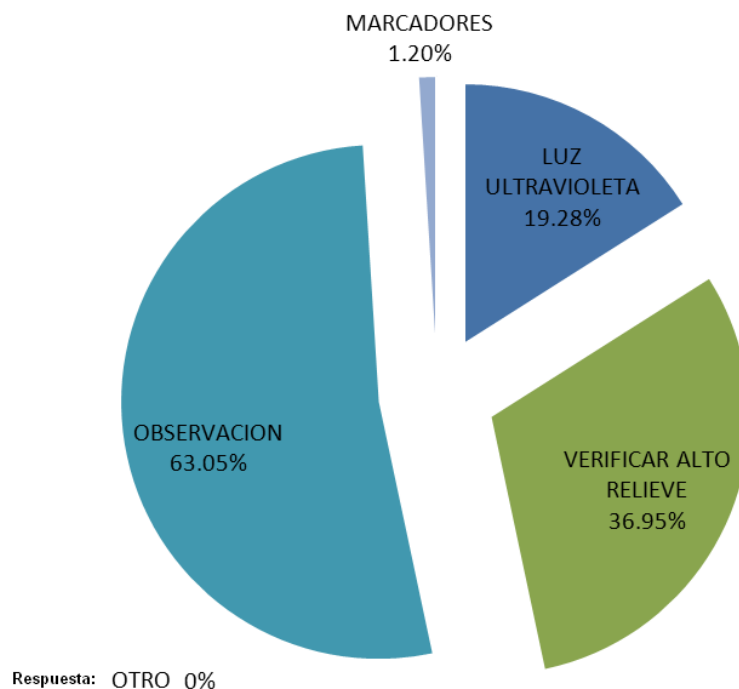
(2) Qué métodos emplea el comerciante para identificar la autenticidad de un billete?

Cuadro 5. Métodos emplea el comerciante para identificar la autenticidad de un billete

ACTIVIDAD COMERCIAL	MÉTODOS										
	No. Encuestados.	LUZ ULTRAVIOLETA		VERIFICAR ALTO RELIEVE		OBSERVACION		MARCADORES		OTRO	
		No	%	No	%	No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	2	0,80	4	1,61	8	3,21	0	-	0	-
Almacenes de Cadena	4	2	0,80	1	0,40	3	1,20	0	-	0	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	1	0,40	5	2,01	10	4,02	0	-	0	-
Venta de Autopartes para Vehículo	20	3	1,20	7	2,81	11	4,42	1	0,40	0	-
Venta de Calzado	25	5	2,01	7	2,81	13	5,22	0	-	0	-
Venta de Combustible	3	1	0,40	1	0,40	2	0,80	0	-	0	-
Droguerías	15	2	0,80	4	1,61	9	3,61	0	-	0	-
Venta de Electrodomésticos	20	4	1,61	9	3,61	11	4,42	0	-	0	-
Ferreterías	21	6	2,41	10	4,02	15	6,02	0	-	0	-
Licoreras	15	0	-	6	2,41	9	3,61	0	-	0	-
Papelerías	10	2	0,80	4	1,61	7	2,81	0	-	0	-
Peluquerías	10	2	0,80	4	1,61	4	1,61	0	-	0	-
Venta de Ropa	25	7	2,81	7	2,81	18	7,23	1	0,40	0	-
Tenderos	15	2	0,80	6	2,41	10	4,02	0	-	0	-
Viveres	10	2	0,80	4	1,61	8	3,21	0	-	0	-
Alimento preparados	31	7	2,81	13	5,22	19	7,63	1	0,40	0	-
TOTAL	249	48		92		157		3		0	-
PARTICIPACION %			19,28		36,95		63,05		1,20		-

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 4. Método de identificación de Billetes que emplean lo comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto



Fuente: Esta Investigación

La observación es el método más utilizado por los comerciantes, debido a la inmediatez y la facilidad de la evaluación del billete, correspondiéndoles una cifra del 63.05%, frente a la rectificación del alto relieve que está representada por un 36.95%. Otros elementos como las máquinas de luz ultravioleta, lupas y los marcadores, no tienen gran acogida. Cabe resaltar que con la sola observación no basta para identificar todos los elementos de seguridad de los billetes. Además, se debe tocar para determinar el tipo de papel y el alto relieve, observar los hilos de seguridad, la marca de agua, el registro perfecto, así como virarlo para revisar la tinta que cambia de color.

(3) Con qué frecuencia detecta en su establecimiento un billete presuntamente falso?

Cuadro 6. Frecuencia temporal de recepción de Billetes presuntamente falsos en los establecimientos de comercio

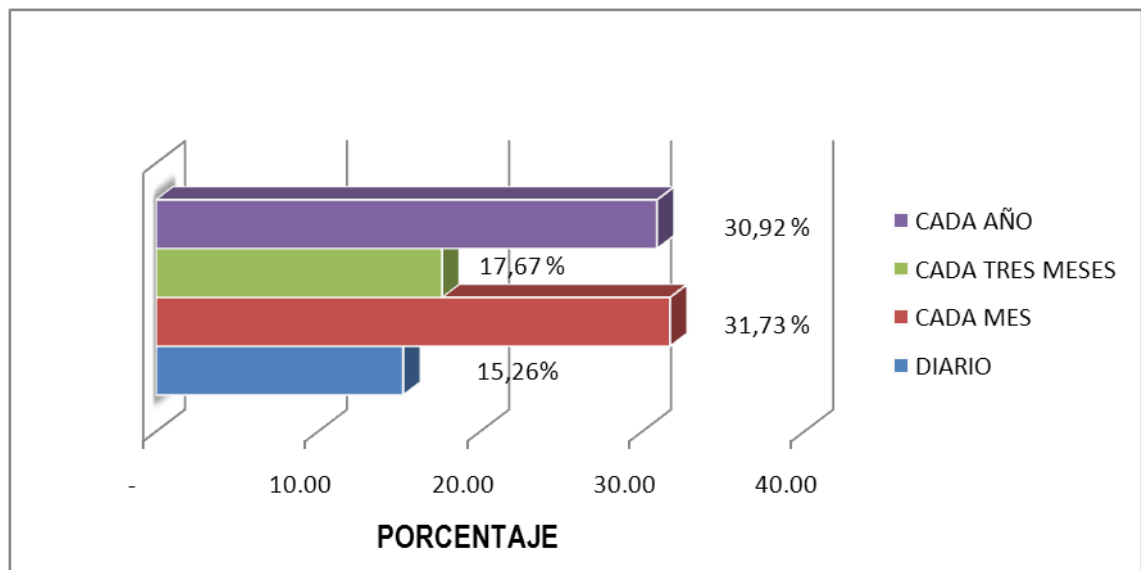
ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados.	DIARIO		CADA MES		CADA TRES MESES		CADA AÑO	
		No	%	No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotos	10	3	1,20	2	0,80	2	0,80	3	1,20
Almacenes de Cadena	4	3	1,20	1	0,40		-		-
Venta de Artículos para el Hogar	15	3	1,20	6	2,41	2	0,80	4	1,61
Venta de Autopartes para Vehículo	20	4	1,61	7	2,81	2	0,80	7	2,81
Venta de Calzado	25	4	1,61	5	2,01	5	2,01	11	4,42
Venta de Combustible	3	0	-	2	0,80	0	-	1	0,40
Droguerías	15	0	-	4	1,61	6	2,41	5	2,01
Venta de Electrodomésticos	20	3	1,20	7	2,81	5	2,01	5	2,01
Ferreterías	21	4	1,61	6	2,41	3	1,20	8	3,21
Licoreras	15	4	1,61	6	2,41	2	0,80	3	1,20
Papelerías	10	0	-	4	1,61	2	0,80	4	1,61
Peluquerías	10	0	-	2	0,80	2	0,80	6	2,41
Venta de Ropa	25	0	-	7	2,81	5	2,01	13	5,22
Tenderos	15	3	1,20	6	2,41	2	0,80	4	1,61
Viveres	10	2	0,80	4	1,61	1	0,40	3	1,20
Alimento preparados	31	5	2,01	10	4,02	5	2,01	11	
TOTAL	249	38		79		44		88	
PARTICIPACION %			15,26		31,73		17,67		30,92

Fuente: Esta Investigación

La apreciación de estas cifras varía según la proporción de detección de billetes en los establecimientos de comercio. En cuanto a la afirmación de recepción de billetes sospechosos de ser falsos diariamente, la población encuestada en general, es del 15.26 %. Hecho que depende del establecimiento de comercio y la actividad comercial, puesto que donde se tiene un flujo de caja alto como los

almacenes de cadena, de 4 establecimientos encuestados, en 3 se han presentado billetes falsos a diario.

Gráfica 5. Frecuencia con la que se detectan Billetes presuntamente falsos en los establecimientos de comercio de la comuna uno de Pasto



Fuente: Esta Investigación

En cuanto a las cifras que le siguen, tenemos que el 31,73 % de estos fenómenos se presentan aproximadamente cada mes. Según el cuadro número 3, encontramos que se detectan este tipo de billetes mensualmente en 6 establecimientos dedicados a **venta de artículos para el hogar**, con una población de 15 encuestados. En los que se dedican a comerciar **autopartes para vehículos**, se presenta así: de 20 encuestados, se da en 7. Mientras que en los establecimientos dedicados a la venta de **electrodomésticos**, de 20 personas encuestadas 7 han respondido afirmativamente. Y en los **comerciantes de ropa** de 25 establecimientos, se han dado en 6. En otros establecimientos como las **ferreterías, venta de ropa, venta de calzado, peluquerías y venta de alimentos preparados** se detectan con mayor frecuencia, billetes presuntamente falsos cada año, lo que representa el 30.92 de la población encuestada. Y en actividades comerciales como droguerías, predomina la detección de billetes falsos cada tres meses. En general, en la población se presenta en un 17.67%.

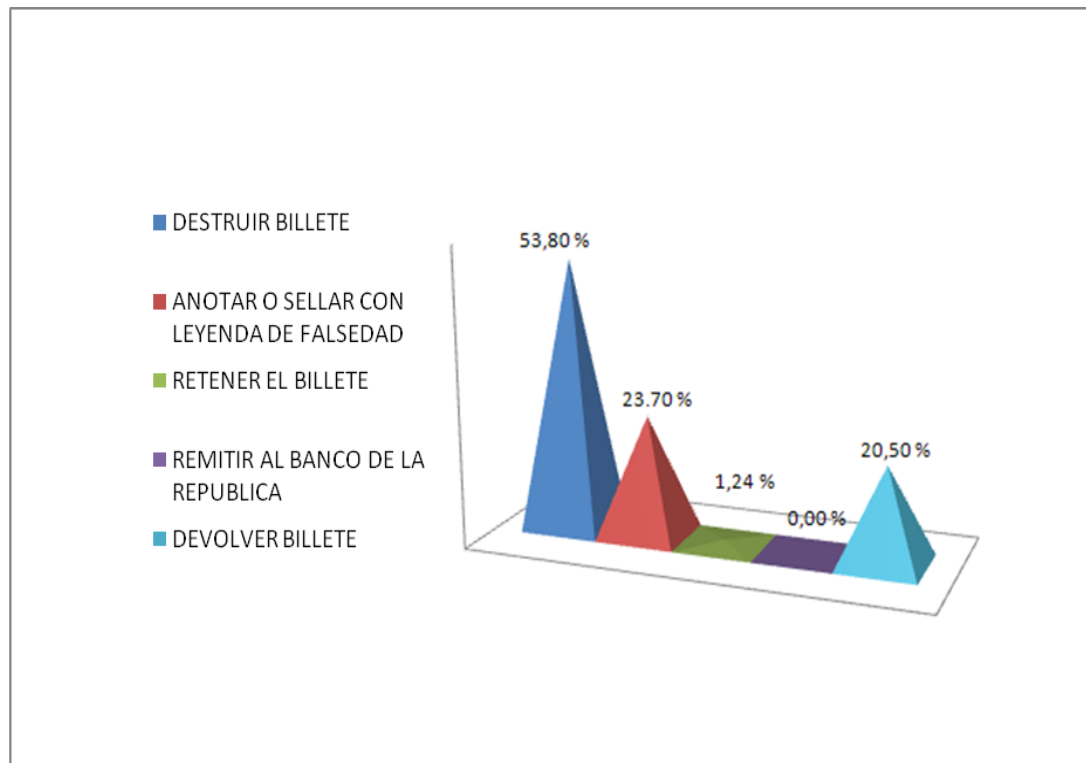
(4) Que considera usted que debe hacer con un billete falso?

Cuadro 7. Manejo de le dan los comerciantes de la comuna uno de Pasto a los Billetes presuntamente falsos

ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados	DESTRUIR BILLETE		ANOTAR SELLAR O CON LEYENDA DE FALSEDAD		RETENER EL BILLETE		REMITIR AL BANCO DE LA REPÚBLICA		DEVOLVER BILLETE	
		No	%	No	%	No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	9	3,61	1	0,40	0	-	0	-	0	-
Almacenes de Cadena	4	3	1,20	1	0,40	0	-	0	-	0	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	7	2,81	5	2,01	0	-	0	-	3	1,20
Venta de Autopartes para Vehículo	20	9	3,61	4	1,61	1	0,41	0	-	6	2,41
Venta de Calzado	25	13	5,22	8	3,21	0	-	0	-	4	1,61
Venta de Combustible	3	2	0,80	1	0,40	0	-	0	-	0	-
Droguerías	15	8	3,21	3	1,20	0	-	0	-	4	1,61
Venta de Electrodomésticos	20	12	4,82	4	1,61	0	-	0	-	4	1,61
Ferreterías	21	12	4,82	4	1,61	0	-	0	-	5	2,01
Licoreras	15	7	2,81	5	2,01	0	-	0	-	3	1,20
Papelerías	10	4	2,41	2	1,61	0	-	0	-	0	4
Peluquerías	10	4	1,61	3	1,20	0	-	0	-	3	1,20
Venta de Ropa	25	14	5,62	4	1,61	1	0,41	0	-	6	2,41
Tenderos	15	7	2,87	3	1,20	1	0,41	0	-	4	1,61
Viveres	10	6	2,41	2	0,80	0	-	0	-	2	0,80
Alimento preparados	31	17	6,83	9	3,61	0	-	0	-	5	2,01
TOTAL	249	135		59		2		0		51	
PARTICIPACION %			53,80		23,70		1,24		0,00		20,48

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 6. Manejo de le dan los comerciantes de la comuna uno de Pasto a los Billetes presuntamente falsos



Fuente: Esta Investigación

Podemos inferir que la destrucción del billete es la práctica más común dentro del manejo que se le da a los presuntos billetes falsos. Según nuestros datos, de la población de 249 personas encuestadas el 53.80% destruye el billete, seguido de una actividad que si bien no es la destrucción física del billete, lo invalida al anotar o sellar con una leyenda de que el billete es falso, actividad que representa el 23.70% de la población. El porcentaje correspondiente al 20.50 %, devuelve el billete, hecho que atenta contra la fe pública, el detrimento del patrimonio económico de la persona y del Estado, porque permite la circulación de billetes falsos. El 1.24% retiene el billete y como aspecto importante debemos recalcar que la práctica válida en estos aspectos, es la de enviarlo al Banco de la República para su verificación, de donde 249 personas encuestadas, el 0% lleva a cabo esta práctica.

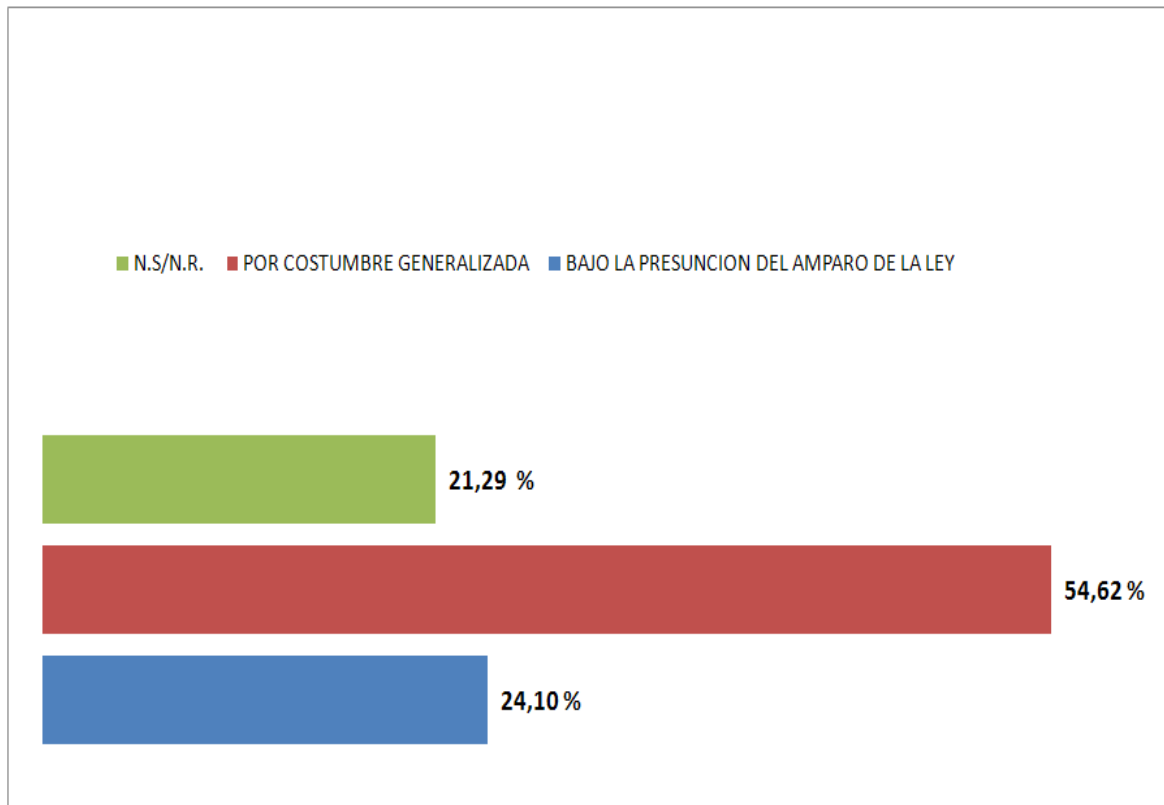
(5) Si usted destruye o altera los billetes presuntamente falsos, lo hace por?

Cuadro 8. Base para que los comerciantes de la comuna uno de Pasto procedan a destruir o alterar Billetes por su presunción de falsedad

ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados	BAJO LA PRESUNCION DEL AMPARO DE LA LEY		SEGÚN LA COSTUMBRE		N.S/N.R.	
		No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	3	1,20	7	2,81	0	-
Almacenes de Cadena	4	2	0,80	2	0,80	0	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	4	1,61	7	2,81	4	1,61
Venta de Autopartes para Vehículo	20	13	5,22	4	1,61	3	1,20
Venta de Calzado	25	4	1,61	17	6,83	4	1,61
Venta de Combustible	3	2	0,80	1	0,40	0	-
Droguerías	15	0	-	9	3,61	6	2,41
Venta de Electrodomésticos	20	5	2,01	10	4,02	5	2,01
Ferreterías	21	5	2,01	10	4,02	6	2,41
Licoreras	15	3	1,20	9	3,61	3	1,20
Papelerías	10	2	0,80	7	2,81	1	0,40
Peluquerías	10	1	0,40	6	2,41	3	1,20
Venta de Ropa	25	2	0,80	16	6,43	7	2,81
Tenderos	15	3	1,20	8	3,21	4	1,61
Viveres	10	5	2,01	4	1,61	1	0,40
Alimento preparados	31	6	2,41	19	7,63	6	2,41
TOTAL	249	60		136		53	
PARTICIPACION %			24,10		54,62		21,29

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 7. Base para que los comerciantes de la comuna uno de Pasto procedan a destruir o alterar Billetes por su presunción de falsedad



Fuente: Esta Investigación

El 54.62 % realiza estas prácticas por costumbre generalizada, es decir que se sustentan en los actos uniformes repetitivos, prolongados y comúnmente aceptados por los comerciantes y por la comunidad. El 24.10% actúan creyendo que la ley los faculta para ello, y el 21.29% corresponde a las personas que no realizan estas actividades, o que las realizan sin pensar en los alcances de su conducta.

(6) Si actúa bajo la presunción del amparo de la Ley para destruir un billete presuntamente falso, conoce la Ley que lo faculta para ello?

Cuadro 9. Encuestados que afirman conocer presuntamente la Ley

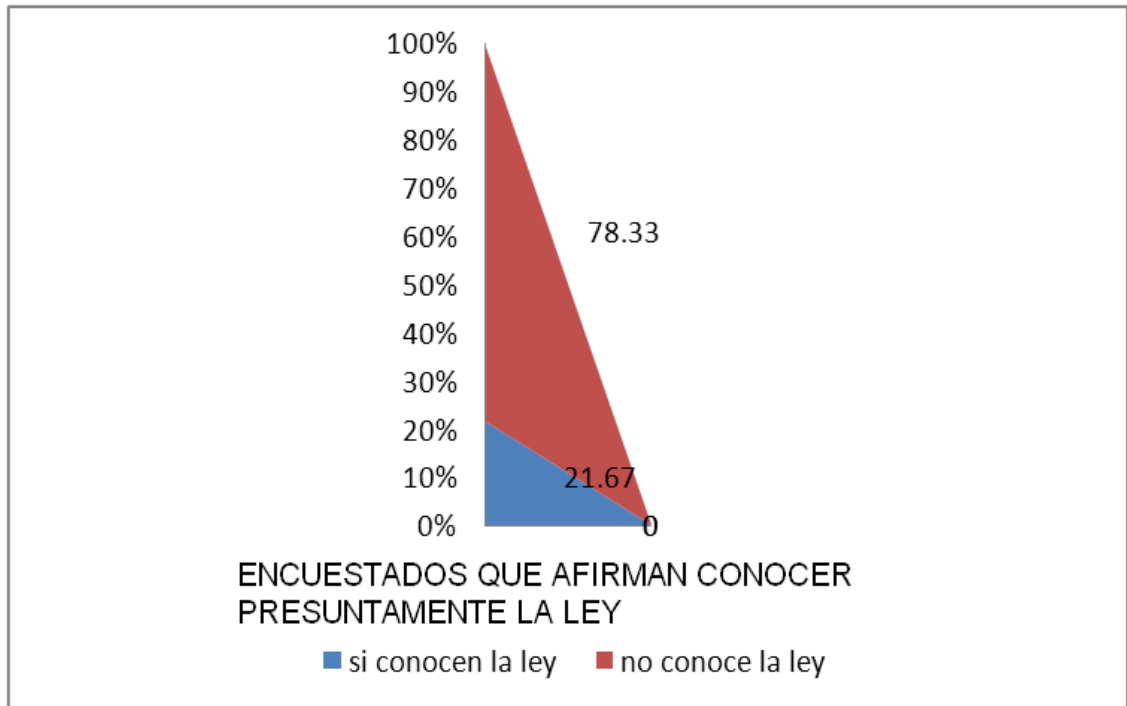
ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados	SI CONOCEN LA LEY		NO CONOCEN LA LEY		N.S/N.R.	
		No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	2	0,80	1	0,40	7	-
Almacenes de Cadena	4	1	0,40	2	0,80	1	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	1	0,40	3	1,20	11	4,42
Venta de Autopartes para Vehículo	20	3	1,20	10	4,02	7	2,81
Venta de Calzado	25	1	0,40	3	1,20	21	8,43
Venta de Combustible	3	0	-	2	0,80	1	0,40
Droguerías	15	0	-	0	-	15	6,02
Venta de Electrodomésticos	20	1	0,40	4	1,61	15	6,02
Ferreterías	21	0	-	5	2,01	16	6,43
Licoreras	15	0	-	3	1,20	12	4,82
Papelerías	10	1	0,40	1	0,40	8	3,21
Peluquerías	10	1	0,40	0	-	9	3,61
Venta de Ropa	25	0	-	2	0,80	23	9,24
Tenderos	15	1	0,40	2	0,80	12	4,82
Viveres	10	0	-	4	1,61	6	2,41
Alimento preparados	31	1	0,40	5	2,01	25	10,04
TOTAL	249	13		47		189	
PARTICIPACION %			5,22		18,88		72,69

Fuente: Esta Investigación

El número de comerciantes que consideran estar facultados para destruir billetes presuntamente falsos, es de 60, dentro de las cuales 13, respondieron que conocían la ley mientras que 47, afirmaron no conocer la ley.

En la siguiente gráfica se muestra estas cifras representadas en porcentajes.

Gráfica 8. Encuestados que afirman conocer presuntamente la Ley



Fuente: Esta Investigación

Es decir que dentro de las personas que afirmaron destruir o alterar billetes actuando bajo el amparo de la ley, el 78.33 % desconoce dicha ley y el 21.67% afirma conocer la ley que los faculta para ello.

Esta afirmación es errónea puesto que no existe dicha ley que los faculte para ello. Sin embargo dentro de este grupo, 3 personas afirmaron conocer la circular reglamentaria del Banco de la República que prohíbe romper billetes y teniendo en cuenta este precepto normativo, ellos consideran que no lo deben romper y proceden a sellarlo con leyenda de “billete falso”, hecho que tampoco es válido teniendo en cuenta que el Banco de la República considera este acto contraproducente y ha adelantado varias campañas para concientizar a la comunidad en general sobre el cuidado de los billetes aún si fuera falso. La circular reglamentaria explica el procedimiento que se debe seguir en caso de recibir un billete presuntamente falso.

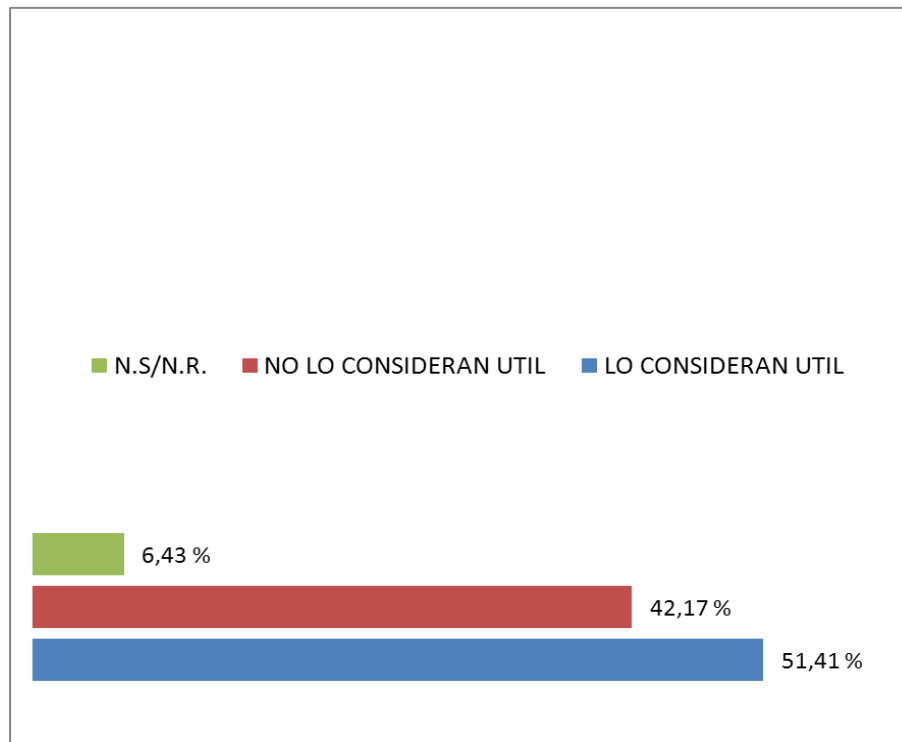
(7) Cree usted que tiene alguna utilidad el envío de un billete falso al Banco de la República para su verificación y análisis?

Cuadro 10. Los comerciantes de la comuna uno que consideran de utilidad el envío de Billetes presuntamente falsos al Banco de la Republica

ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados.	LO CONSIDERAN UTIL		NO LO CONSIDERAN UTIL		N.S/N.R.	
		No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	3	1,20	7	2,81	0	-
Almacenes de Cadena	4	1	0,40	3	1,20	0	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	7	2,81	8	3,21	0	-
Venta de Autopartes para Vehículo	20	11	4,42	7	2,81	2	0,80
Venta de Calzado	25	14	5,62	9	3,61	2	0,80
Venta de Combustible	3	1	0,40	2	0,80	0	-
Droguerías	15	8	3,21	5	2,01	2	0,80
Venta de Electrodomésticos	20	11	4,42	7	2,81	2	0,80
Ferreterías	21	10	4,02	11	4,42	0	-
Licoreras	15	7	2,81	5	2,01	3	1,20
Papelerías	10	4	1,61	5	2,01	1	0,40
Peluquerías	10	6	2,41	4	1,61	0	-
Venta de Ropa	25	19	7,63	5	2,01	1	0,40
Tenderos	15	9	3,61	6	2,41	0	-
Viveres	10	2	0,80	8	3,21	0	-
Alimento preparados	31	15	6,02	13	5,22	3	1,20
TOTAL	249	128		105		16	
PARTICIPACION %			51,41		42,17		6,43

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 9. Los comerciantes de la comuna uno que consideran de utilidad el envío de Billetes presuntamente falsos al Banco de la Republica



Fuente: Esta Investigación

A pesar de las actividades erradas, el 51.41 % de los encuestados, considera de utilidad el envío de los billetes para su verificación y análisis por parte de la banca central colombiana. Es decir que éstas personas consideran que pueden existir errores en su apreciación sobre los elementos de seguridad. Dicen que el envío sería útil y una medida eficaz en caso de existir algún error.

El 42.17 % no lo consideran útil porque muchos comerciantes presumen en su apreciación sobre los elementos de seguridad de los billetes, un grado de certeza absoluto y no consideran pertinente su envío a la institución.

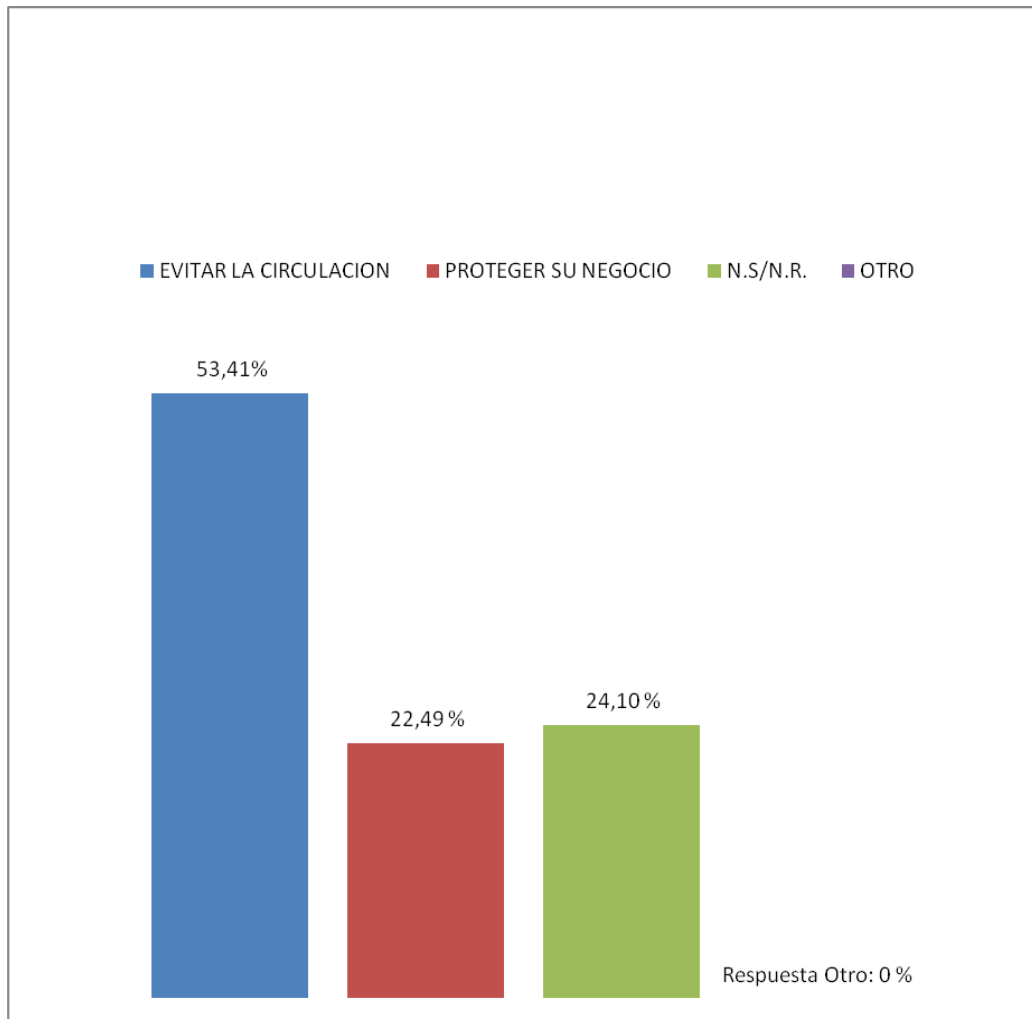
(8) Si usted destruye o sella con leyenda de falsedad, los billetes considerados como falsos, lo hace por?

Cuadro 11. Motivo por el cual los comerciantes destruyen o alteran los Billetes presentemente falsos

ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados	EVITAR CIRCULACION LA		PROTEGER NEGOCIO SU		N.S/N.R.		OTRO	
		No	%	No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	5	2,81	3	1,20	2	-	0	-
Almacenes de Cadena	4	3	1,20	1	0,40	0	-	0	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	7	4,02	5	2,01	3	-	0	-
Venta de Autopartes para Vehículo	20	9	4,42	4	2,01	7	1,61	0	-
Venta de Calzado	25	13	5,62	5	2,01	7	0,80	0	-
Venta de Combustible	3	3	1,20	0	-	0	-	0	-
Droguerías	15	7	3,61	4	2,01	4	0,40	0	-
Venta de Electrodomésticos	20	12	4,82	4	1,61	4	1,61	0	-
Ferreterías	21	13	6,43	3	1,61	5	0,40	0	-
Licoreras	15	8	3,61	2	1,61	5	0,40	0	-
Papelerías	10	8	3,21	2	0,80	0	-	0	-
Peluquerías	10	4	2,41	2	0,80	4	-	0	-
Venta de Ropa	25	12	6,02	8	2,81	5	-	0	-
Tenderos	15	9	3,61	4	1,61	2	0,80	0	-
Viveres	10	5	2,41	3	1,61	2	-	0	-
Alimento preparados	31	15	8,03	6	2,41	10	2,01	0	-
TOTAL	249	133		56		60		0	
PARTICIPACION %			53,41		24,50		24,09		-

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 10. Motivo por el cual los comerciantes destruyen o alteran los Billetes presentemente falsos



Fuente: Esta Investigación

El 53.41% afirman realizar esta conducta para evitar la circulación del billete presuntamente falso. Este indicador nos permite inferir que la conducta de destruir billetes o sellarlos con leyendas que indiquen falsedad, se justifica en la medida en que con ello, los comerciantes buscan evitar la circulación. Mientras que el 22.50% la justifican porque de esta forma protegen sus ingresos. El 24,10% no realizan ninguna de estas conductas.

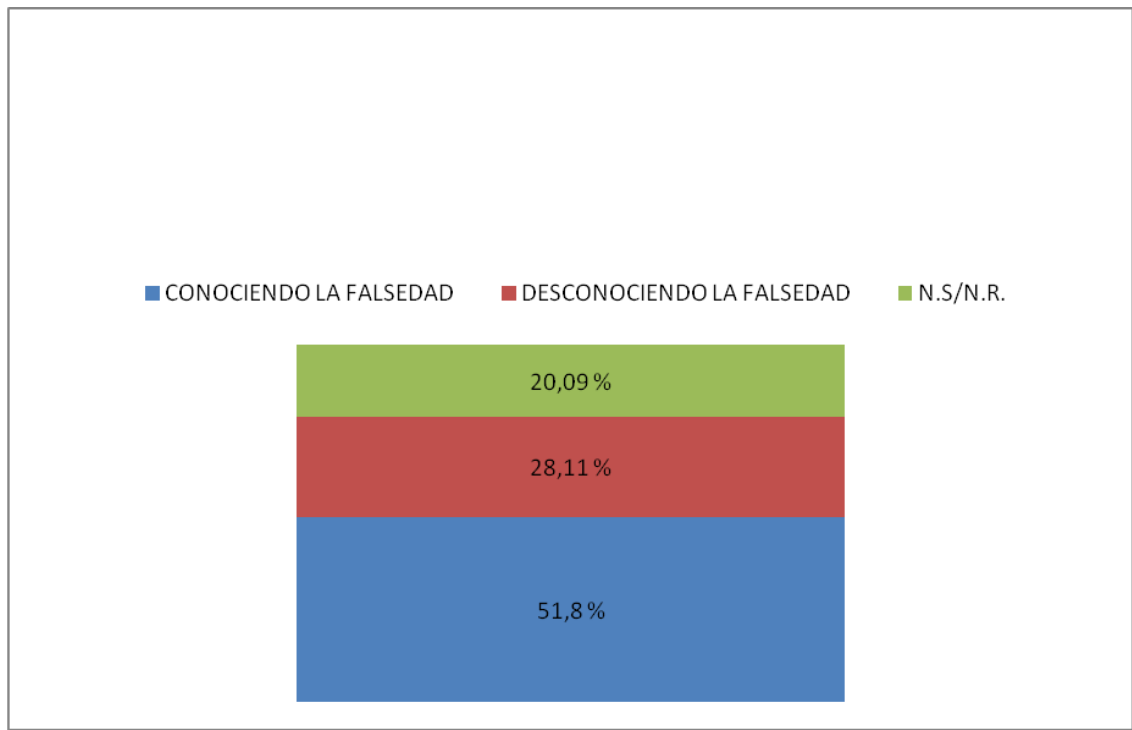
(9) Considera usted que en la mayoría de los casos, la persona que realiza la transacción comercial con un billete falso lo hace por?

Cuadro 12. Los comerciantes que suponen, que quien cancela con un Billete aparentemente falso, conoce la falsedad

ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados.	CONOCIENDO LA FALSEDAD		DESCONOCIENDO LA FALSEDAD		N.S/N.R.	
		No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	5	2,01	5	2,01	0	-
Almacenes de Cadena	4	2	0,80	2	0,80	0	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	7	3,61	5	2,41	3	-
Venta de Autopartes para Vehículo	20	12	5,62	4	1,61	4	0,80
Venta de Calzado	25	12	4,42	8	3,21	5	2,41
Venta de Combustible	3	2	0,80	1	0,40	0	-
Droguerías	15	7	3,21	4	1,61	4	1,20
Venta de Electrodomésticos	20	11	4,82	5	2,41	4	0,80
Ferreterías	21	11	4,42	7	4,02	3	-
Licoreras	15	4	3,61	6	2,41	5	-
Papelerías	10	7	2,81	3	1,61	0	-
Peluquerías	10	5	2,81	2	0,80	3	0,40
Venta de Ropa	25	14	5,62	6	3,21	5	1,20
Tenderos	15	10	3,61	3	1,61	2	0,80
Viveres	10	4	2,01	4	2,01	2	-
Alimento preparados	31	16	5,22	5	6,02	10	1,20
TOTAL	249	129		70		50	
PARTICIPACION %			51,80		28,11		20,09

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 11. Los comerciantes que suponen, que quien cancela con un Billete aparentemente falso, conoce la falsedad



Fuente: Esta Investigación

El 51.8% afirma que las personas que realizan este tipo de transacción con billetes falsos lo hacen conociendo la falsedad del billete y consideran que éstas personas actúan de mala fe. El 28,11% considera que las personas actúan de buena fe y que no pretenden generar perjuicios a su establecimiento, mientras que el 20.09% de los comerciantes encuestados, no opinan sobre este punto.

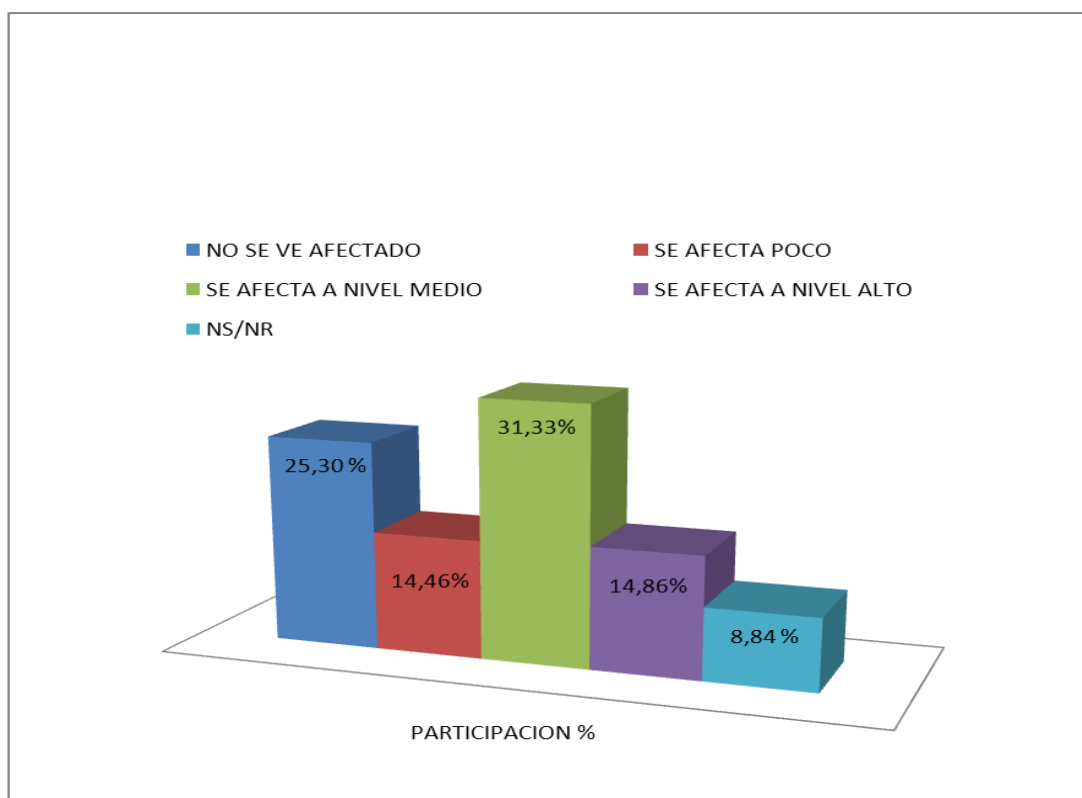
(10) Cuando altera o destruye un billete falso, en qué grado considera que se afecta al cliente?

Cuadro 13. El nivel en que los comerciantes consideran que al destruir un Billete presuntamente falso se afecta al cliente

ACTIVIDAD COMERCIAL	No. Encuestados	NO SE VE AFECTADO		SE AFECTA POCO		SE AFECTA A NIVEL MEDIO		SE AFECTA A NIVEL ALTO		NS/NR	
		No	%	No	%	No	%	No	%	No	%
Venta de Abarrotes	10	0	-	0	-	8	-	2	-	0	-
Almacenes de Cadena	4	1	0,40	0	-	3	-	0	-	0	-
Venta de Artículos para el Hogar	15	4	1,61	4	1,61	5	2,01	2	0,80	0	-
Venta de Autopartes para Vehículo	20	5	2,01	3	1,20	3	1,20	4	1,61	5	2,01
Venta de Calzado	25	7	2,81	4	1,61	3	1,20	5	2,01	6	2,41
Venta de Combustible	3	2	0,80	0	-	1	0,40	0	-	0	-
Droguerías	15	3	1,20	4	1,61	3	1,20	1	0,40	4	1,61
Venta de Electrodomésticos	20	5	2,01	3	1,20	7	2,81	3	1,20	2	0,80
Ferreterías	21	3	1,20	0	-	9	3,61	9	3,61	0	-
Licoreras	15	7	2,81	3	1,20	3	1,20	1	0,40	1	0,40
Papelerías	10	2	0,80	4	1,61	4	1,61	0	-	0	-
Peluquerías	10	3	1,20	2	0,80	3	1,20	1	0,40	1	0,40
Venta de Ropa	25	6	2,41	2	0,80	13	5,22	3	1,20	1	0,40
Tenderos	15	5	2,01	3	1,20	4	1,61	3	1,20	0	-
Viveres	10	3	1,20	0	-	5	2,01	2	0,80	0	-
Alimento preparados	31	7	2,81	4	1,61	15	6,02	3	1,20	2	0,80
TOTAL	249			36		89		39		22	
PARTICIPACION %			25,30		14,46		31,33		14,86		8,84

Fuente: Esta Investigación

Gráfica 12. El nivel en que los comerciantes consideran que al destruir un Billete presuntamente falso se afecta al cliente

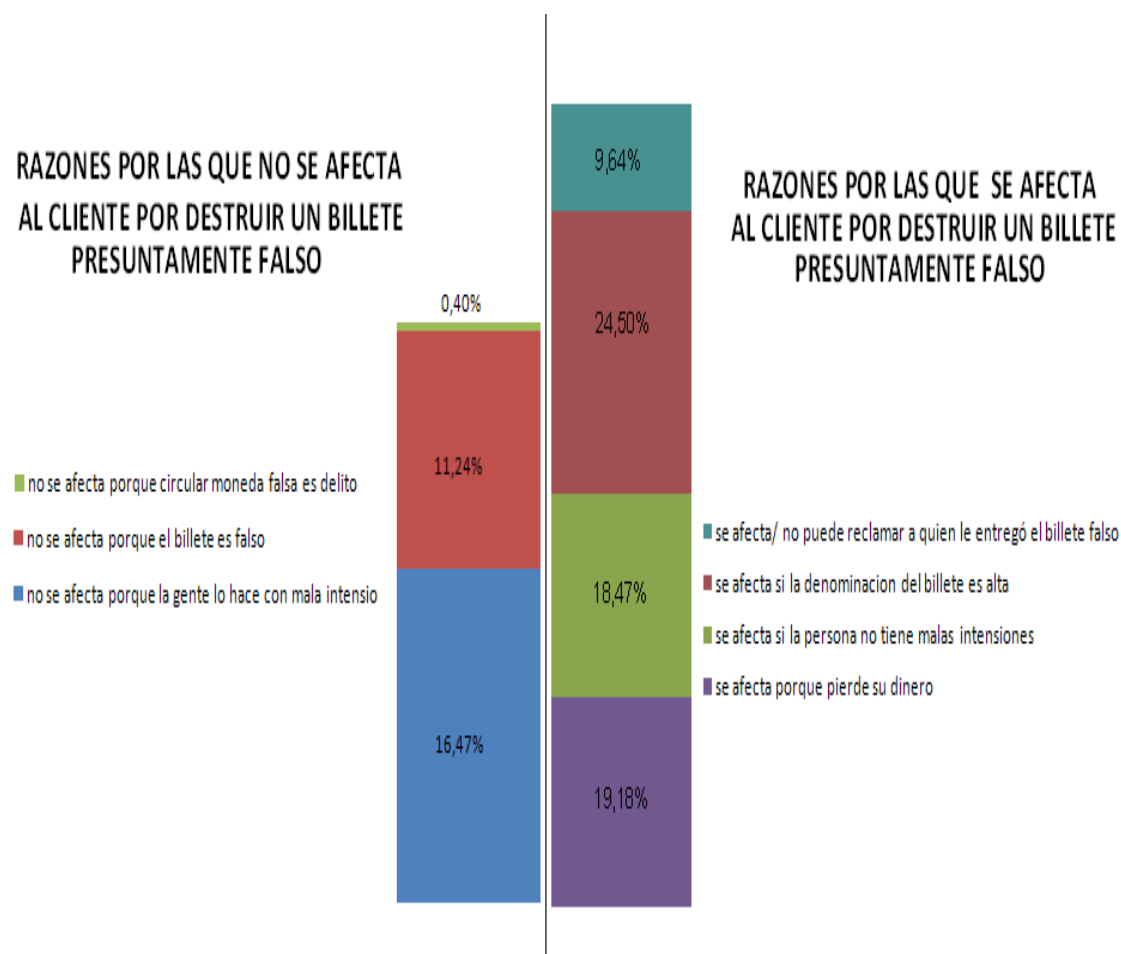


Fuente: Esta Investigación

Los comerciantes consideran que al destruir o alterar un billete, si generan un perjuicio enorme al cliente, representando el 14,86% de los encuestados. El 31,33% consideran que la denominación de billetes que se destruye es relativa porque ellos afirman que si la denominación es alta, el daño es alto y si la denominación del billete es baja el daño es menor, además piensan que si la persona actúa de buena fe, el daño es alto y si la persona actúa de mala fe el daño es menor. Consideran el daño a nivel medio teniendo en cuenta que ésta persona ya no puede reclamar a la persona que entregó el billete. Los que piensan que las afecta poco están en un 14,46%. Existen comerciantes cuyo pensamiento es que las personas que entregan el billete no se las afecta porque el billete carece de valor.

En el gráfico siguiente se indica el porqué los comerciantes consideran que se afecta a los clientes al destruir un billete y porqué no.

Gráfica 13. Razones por las que no se afecta al cliente por destruir un Billete presuntamente falso



Fuente: Esta Investigación

De lo anterior se puede deducir que el 28,11%, consideran que no se afecta a los clientes porque según el 16,47% de la personas que cancelan un servicio o un bien con un billete presuntamente falso, lo hacen con mala intención. El 1,24% consideran que realizan esta conducta porque el billete carece de valor. Un 0.4% considera que no se lo afecta porque las personas cometen un delito.

Además, se referencia las razones del porqué los comerciante de la comuna uno de la ciudad de Pasto entrevistados, consideran que se afecta de cualquier manera a los clientes que cancelan con billetes presuntamente falsos, población que representa un 53,41% de los encuestados.

Cuadro 14. Matriz de marco lógico

<p>PROBLEMA PRINCIPAL *Destrucción de los billetes presuntamente falso por los comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto.</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL: La Eficacia de la Circular Externa DTE 182 del 2008, emitida por el Banco de la República</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO: El conocimiento y aplicación de la Circular Externa DTE. 182 DE 2008. Emitida por el Banco de la República</p>
<p>CAUSAS: *Actuación por costumbre contra legem. *Desconocimiento de la norma. *Actuación bajo el error de hecho.</p>	<p>MEDIOS: *Aumentar la capacidad de gestión de organizaciones existentes: Banco de la República y Cámara de Comercio. *Informar, capacitar y organizar a la Comunidad y a los comerciantes en el manejo, uso e identificación de billetes auténticos y el procedimiento a seguir en caso de dudas con respecto la autenticidad</p>	<p>ALTERNATIVAS: *A través de los diversos medios que cuenten las entidades competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos, se gesten campañas de difusión para el reconocimiento de los elementos de seguridad de los billetes emitidos por el Banco de la República, y el procedimiento respectivo cuando se generen dudas sobre la cambiabilidad y autenticidad de las especies monetarias. *Aumentar la capacidad de gestión de Organizaciones existentes.</p>
<p>EFEKTOS: * Vulneración de derechos fundamentales a particulares que cancelan un servicio o un bien. Derechos como el Debido Proceso, Buena Fe Y la Propiedad *Vulneración de la autonomía del Banco de la República por usurpación de funciones propias de su cargo.</p>	<p>FINES: *Identificar los elementos de seguridad de los billetes emitidos por el Banco de la República * Conocer el procedimiento adecuado cuando se identifique un billete presuntamente falso. * Respetar los derechos fundamentales de terceros intervinientes como la buena fe, el debido proceso y la propiedad.</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES: *Que los comerciantes no destruyan los billetes presuntamente falsos. *Si los comerciantes tienen dudas respecto a la autenticidad y cambiabilidad de los billetes, no vulneren derechos fundamentales y actúen según lo reglamentado por el Banco de la República</p>

Fuente: Esta Investigación.

Además, de la anterior propuesta se le sugiere al Banco de la República asumir los costos del envío al Departamento Técnico Industrial en Bogotá, por concepto de consulta de cambiabilidad de un billete, cuando se existan dudas sobre la autenticidad del mismo, máxime cuando las personas en muchas ocasiones no se pueden costear un envío personal. Además, se debe tener en cuenta que la cantidad de billetes con presunción de falsedad, que se detectan en los negocios es bastante alta, o que implicaría a cada establecimiento de comercio un gasto enorme, al asumir directamente el costo de envío.

4. CONCLUSIONES

En cuanto al análisis normativo se establece que:

Ha existido desde la creación del Banco de la República en 1923, la regulación normativa de la destrucción de la moneda; facultad que ha recaído en esta institución y a partir de la Constitución de 1991, la emisión, circulación y destrucción de billetes es una función constitucional, autónoma y exclusiva del Banco, supervisada únicamente en cuanto a su procedimiento, por la Contraloría General de la Nación.

En cuanto al estudio realizado se puede determinar que:

La mayoría de las personas no conocen o no tienen en cuenta todos o los principales elementos de seguridad de los billetes, lo que llevaría a cometer muchos errores; porque de todos los elementos de seguridad, más del 50% solo reconocen el color del billete, el tipo de papel y el alto relieve, dejando aun lado características como la marca de agua que es fundamental al momento de reconocer un billete; considerando que es un elemento de seguridad muy costoso y de difícil imitación. Otro dispositivo importante es la OVI, o la tinta ópticamente variable, elemento que es de difícil imitación por las características únicas de ésta tinta, la cual muchos de los encuestados no la tienen en cuenta. Y otro no tan común pero de igual importancia es la fluorescencia que se debe realizar al momento de revisar el billete a la luz ultra violeta, o las fibrillas invisibles incrustadas en los billetes.

En cuanto a los métodos utilizados para la verificación de los billetes, la mayoría afirmaron que utilizaban la observación, dejando a un lado el tacto. Muchas personas, al momento de verificar la autenticidad de un billete, utilizan métodos artesanos como rasgarlo con la uña o con una moneda, sumergirlo en agua, arrugarlo; prácticas que si bien no son frecuentes se inadmiten como el proceso apropiado para verificar los elementos de seguridad.

En cuanto al manejo que se le da a un billete presuntamente falso, la mayoría (55%) lo destruye, mientras que el 24 % le anota leyendas de falsedad, con el fin de invalidar el billete. La población restante, retiene o devuelve el billete. De 249 personas encuestadas, 137 destruyen el billete y 61 les escriben leyendas o palabras que como: Billete falso, No es cambiabile, falso, etc..., para un total de 198 personas, lo que representa casi el 80%.

De las personas encuestadas, el 54% consideran esta práctica una costumbre generalizada y actúan conforme a la misma. Esta actividad si cumple con las características de una costumbre teniendo en cuenta que es una conducta uniforme porque predomina según en el actuar social y se ha prolongado en el

tiempo. Pero se trata de la costumbre contra legem porque contraría lo establecido en la Circular Externa DTE182 del 25 de agosto de 2008, emitida por el Banco de la República.

Desde la perspectiva normativa, se podría considerar a esta conducta como una costumbre generalizada, por cumplir con los requisitos que ésta exige, pero no sería considerada una costumbre normativa sino contra legem, al chocar contra una norma dentro del ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, esta costumbre debe estar por fuera del ordenamiento jurídico; primero por ser contraria a la ley segundo porque causa ciertas consecuencias jurídicas.

En el ámbito del derecho administrativo, se está usurpando una función Constitucional, conferida exclusivamente al Banco de la República por cuanto se está vulnerando sus facultades e invadiendo su autonomía y funciones.

En segundo lugar, otra consecuencia jurídica que se desprende de esta actuación es el de vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, la buena fe y la propiedad de las personas que entregan el billete.

El 24.10% actúan bajo la creencia de que la ley los faculta para destruir o sellar con la leyendas como la de “billete es falso”. En esta actuación, se configura un error de hecho porque los comerciantes actúan con la convicción de que la ley los ampara para ello.

La justificación más sobresaliente para soportar su conducta, se basa en que la realizan teniendo en cuenta el incremento de la circulación de dinero falso.

Actúa de buena o mala fe la persona que entrega el billete falso. Para los comerciantes de la comuna uno, el 51% afirman que las personas que realizan ésta transacción con billetes falsos lo hacen de mala fe, mientras que el 28% considera que las demás personas actúan de buena fe y que no pretenden generar perjuicios a su establecimiento.

En cuanto a la vulneración de derechos fundamentales de las personas intervinientes, se concluye lo siguiente:

Las actuaciones de los comerciantes tanto al destruir como al sellar con leyendas de falsedad, vulneran los derechos fundamentales de las personas que intervienen, al entregar el billete.

Los derechos fundamentales que se consideran afectados con esta actuación son: el derecho al debido proceso, la buena fe y la propiedad privada.

La buena fe, en cuanto a que es una presunción legal que rige en nuestro ordenamiento jurídico, en donde se presume el actuar con lealtad y honestidad de las personas, cuando los comerciantes consideran que la persona entrega un billete falso para pagar un producto o servicio, lo hace de mala fe, es decir con la intención de obrar mal y causarle perjuicios al comerciante, de tal forma que rompe la presunción, atentando contra este derecho fundamental y la presunción legal amparada por la Constitución Política en el artículo 83.

El debido proceso se ve afectado, porque la destrucción de los billetes está debidamente regulada por una norma legal vigente, dentro de nuestro ordenamiento jurídico y emanada por un órgano competente. Al no seguir los comerciantes lo estipulado en la circular Reglamentaria Externa DTE 182 del 2008 donde se establece el manejo adecuado en el caso de presumir la falsedad de un billete, están violando el debido.

También se está violentando el derecho a la propiedad, en la medida en que es considerada un derecho fundamental siempre y cuando afecte otro derecho fundamental. En este caso en particular, se afectan dos derechos fundamentales por excelencia que son: el debido proceso y la buena fe. Se ve afectado este derecho debido al detrimento patrimonial de la persona que entrega el billete. Además, esta conducta puede conducir a errores, donde posiblemente se destruya una especie monetaria auténtica, que por el desconocimiento de los elementos de seguridad, puede ser confundida con una especie falsa.

Como conclusión general se puede afirmar que:

No existe una fuente formal del derecho que legitime la conducta de los comerciantes de la comuna uno de la ciudad de Pasto, para destruir los billetes presuntamente falsos, o sellarlos con leyendas de falsedad. Esta conducta tiene doble naturaleza; por un lado la mayoría de personas que la realizan, lo hacen por costumbre generalizada, costumbre que es contra legem ya que va en contra de lo dispuesto en la Circular Reglamentaria DTE 182 del 2008, emitida por el Banco de la República ; por otro lado, su naturaleza se despliega de un error de hecho de una minoría que cree actuar bajo el amparo de la ley.

5. RECOMEDACIONES

Como recomendaciones se plantean las siguientes:

La Circular Reglamentaria Externa DTE 182 del 2008, es una norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico, emanada por un órgano competente, por ello se considera válida y legítima, pero carente de eficacia por su no aplicación, teniendo en cuenta los resultados arrojados por esta investigación.

Por lo tanto, se plantea dirigir una propuesta al Banco de la República, entidad encargada de revisar y atender las consultas sobre la cambiabilidad y autenticidad de los billetes. Y como única institución facultada para destruir las especies monetarias falsas o carentes de valor. Y Conjuntamente dirigirla a la Cámara de Comercio entidad encargada de regular los actos de los comerciantes y demás gremios de la ciudad.

Dicha propuesta contendría:

El problema principal, causas efectos, Objetivo principal, general y específicos. Medios, fines y alternativas para solucionar el problema.

Las cuales se las describirá en la siguiente Matriz Marcológica.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ MONTOYA, Cesar A; LOPERA AGUIRRE, Tomas y FRANCO GONZALES, José. El Debido Proceso. Colombia: Universidad de Medellín, 1998. 320 p.

ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Manuel de derecho penal, partes general y especial. Bogotá: s.n. s.f. 1020 p.

AROYO ARBOLEDA, Ricardo. El Viejo Pasto y su Moneda. Bogotá: s.n., s.f. 80 p.

BONNECASE, Julien. Introducción al estudio del Derecho. Bogotá: Temis, 1982, 120 p.

BOTERO MEJIA, Aristóbulo. La Función del dinero y teorías monetarias. Medellín, Colombia: Granamerica, 1964. 70 p.

COLOMBIA. Código de Comercio, Artículo 3, Validez de la Costumbre Mercantil. Bogotá: Temis, 2004. 110 p.

COLOMBIA. Banco de la República, Departamento de Recursos Humanos. En: Revista Primer Programa de Gestores. 2010. 50 p.

_____. ¿Qué es el Banco de la República? 15 p.

CHACÓN, Néstor Ricardo. Derecho monetario. Bogotá: Ediciones el Profesional Ltda., 2005. 60 p.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. España: Espasa, 2010. 900 p.

DIEZ PICAZO Luis y GULLON Antonio. Sistema de derecho civil. Bogotá: Tecnos SA, 2010. 500 p.

ENCICLOPEDIA AULA. Tomo economía. Bogotá: Cultural S.A., 1994. 900 p.

ENCICLOPEDIA CIRCULO DE LECTORES. Vol 4. Barcelona: Plaza y Janes Editores, 1996. 1300 p.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Madrid: La Ilustración, 1987. 550 p.

GARCÍA M, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México: Porro, 1980. 70 p.

- GARCÍA, Jaime Sierra. Diccionario jurídico. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez, 1996. 220 p.
- GAVIRIA GUTIERRES, Enrique. Lecciones de Derecho Comercial. Medellín: Krusigra para Biblioteca Jurídica DIKE, 1987. 50 p.
- GONZÁLEZ RAMÍREZ, Augusto. Introducción al Derecho. 7ª ed. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 2000. 120 p.
- GOZAINI, Osvaldo Alfredo. El Debido Proceso. Argentina: Editores Rubinzal-Culzoni, 2004. 190 p.
- GRAN VOX MULTIMEDIA. Bogotá. Biblograf, S.A., 1998.
- JOZSEF, Robert. Historia del Dinero. Bogotá: Editorial Unión, 2001. 180 p.
- JURADO CALVACHE, Ricardo y CAICEDO TREJO, Myriam. Cuaderno Ambiental. San Juan de Pasto: Consejo Municipal de Pasto, 1996. 150 p.
- MADRIÑAN DE LA TORRE, Ramón. La Costumbre Comercial. Bogotá: s.n., s.f. 70 p.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José. Delitos de falsedad y fraude. Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 1984. 80 p.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Colombia: Temis, 1992. 275 p.
- MORENO BRAND. William A. Derecho Penal Especial. Bogotá: Wilches Editores, 1989. 360 p.
- MORGAN, Víctor. Historia del dinero. Madrid: Ediciones Istmo, 1984. 99 p.
- NARVAEZ, José Ignacio. Introducción al Derecho Mercantil. Madrid: Ediciones Doctrina y Ley, 1995. 178 p.
- REALE, Miguel. Introducción al Derecho. Bogotá: Pirámide S.A., 1987. 112 p.
- RESTREPO PINEDA, Carlos Mario y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Juan Carlos. Concepto y Clasificación de Empresa. Modulo1. Contabilidad de las Organizaciones. Bogotá: Sena Virtual, 2010.
- ROBERT, Jozsef. Historia del dinero. Madrid: Unión Ltda., 2001. 76 p.

VALENCIA ZEA, Arturo y MONSALVE ORTIZ, Álvaro. Derecho Civil, Tomo I. Parte General y Personas. Colombia: Temis. S.A., 2002. 385 p.

VELASQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo. Bienes. Bogotá: Temis, 2004. 80 p.

NORMAS JURIDICAS

COLOMBIA. Congreso de la República. Constitución Política de la Nueva Granada de 1853

_____. _____. Constitución Política de Colombia 1886. Artículo 76. Funciones del Congreso, numeral 15.

_____. _____. Constitución Política de Colombia 1991. Artículo 29. Debido Proceso. Artículo 58. Derecho a la Propiedad Privada. Artículo 83. Presunción de Buena Fe. Artículo 85. de la Aplicación inmediata de los derechos. Capítulo 6, de la Banca Central. Artículos. 371, 372 Y 373.

_____. _____. Código Civil. Título 2, de la Ley. Artículo.8, Fuerza de la costumbre. Libro 2do. De los Bienes, de su Dominio, Posesión, Uso y Goce. Título 1 de las Varias Clases de Bienes, Artículo 653 654, 655,656, 657, 658, 660, 663,664, 665 y 669.

_____. _____. Código de Comercio. Título Preliminar. Disposiciones Generales, Artículo 3o. Autoridad de la Costumbre Mercantil - Costumbre Local - Costumbre General. Artículo 5o. Aplicación de la Costumbre Mercantil Artículo 6o. Prueba de la Costumbre Mercantil – Prueba con Testigos. Artículo 7o. Aplicación de Tratados, Convenciones y Costumbre Internacionales. Artículo 8o. Prueba de Costumbre Mercantil Extranjera – Acreditación. Artículo 9o. Prueba de Costumbre Mercantil Internacional – Acreditación.

_____. _____. Título I. de los Comerciantes Capítulo 1. Calificación de los Comerciantes. Artículo 10. Comerciantes - Concepto – Calidad. Artículo 12. Personas Habilitadas e Inhabilitadas para ejercer el Comercio. Artículo 13. Presunción de estar ejerciendo el Comercio. Artículo 14. Personas Inhábiles para ejercer el Comercio. Artículo 19. Obligaciones de los Comerciantes. Artículo 20. Actos, Operaciones y Empresas Mercantiles – Concepto. Artículo 21. Otros Actos Mercantiles. Artículo 22. Aplicación de la Ley Comercial a los Actos Mercantiles.

_____. _____. Código Penal. Título IX. Delitos contra la Fe Pública. Capítulo Primero. De la falsificación de moneda. Artículo 273. Falsificación de moneda nacional o extranjera. Y Artículo 274. Tráfico de moneda falsificada.

_____. _____. Ley 44 de 1821, se determinó que las monedas serían de oro y plata y tendrían el mismo peso.

_____. _____. Ley del 13 de junio de 1855, "orgánica de bancos de emisión, descuento y depósito".

_____. _____. Ley 39 del 16 de junio de 1880, por medio de la cual se funda el Banco Nacional.

_____. _____. Ley 70 de 1894, por medio de la cual se Liquidó el Banco Nacional.

_____. _____. Ley 59 de 1905, donde se estableció la unidad monetaria y moneda de cuenta de la República.

_____. _____. Ley 25 de julio de 1923 por medio de la cual se creó el Banco de la República

_____. _____. Ley 82 de 1931. Reformativa de la Ley 25 de 1923, Orgánica del Banco de la República.

_____. _____. Ley 90 de 1948. Por la cual se fija la unidad monetaria y moneda de cuenta nacional, Artículos 1 y 2.

_____. _____. Ley 21 de 1963, por medio de la cual se crea la Junta Monetaria del Banco de la República.
COLOMBIA, Congreso de la República. Ley 31 de 1992, Ley Orgánica del Banco de la República.

_____. _____. Ley 42 de 1993, sobre la Organización del Control Fiscal.

_____. _____. Ley 590 de 2000. (Julio 10). Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

_____. _____. Ley 9052 de Agosto de 2004. Por la cual se dictan disposiciones para promover el Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

_____. _____. Acto legislativo 47 de 1905 autorizó la creación de un nuevo banco emisor

_____. _____. Acto legislativo No 1 de 1979 Nacionalización del Banco de la República.

COLOMBIA, Presidencia de la República. Decreto 2206 de 1963 por el cual se organiza la Junta Monetaria. Artículos 3 y 6.

_____. _____. Decreto 340 de 1980, artículo 1, se establece la naturaleza del Banco de la República y sus funciones.

_____. _____. Decreto Autónomo 386 de 1982. Artículo 1. Que determina el régimen jurídico interno y externo del Banco

COLOMBIA. Banco de la República. Circular Interna número 4 de 1994, que regula la emisión, características de los billetes y destrucción de planchas y billetes.

_____. _____. Circular Interna número 2 de 1996, que regula la emisión, características de los billetes, destrucción de planchas y billetes.

_____. _____. Circular Interna número 4 de 24 de julio de 1998. Artículo 9, regula lo referente a emisión, las características de los billetes, la circulación y la destrucción de billetes.

_____. _____. Circular Externa DTE 52 del 2001, que regula las consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de los billetes, y el manejo de billetes presuntamente falsos.

_____. _____. Circular Externa DTE 182 del 30 de mayo de 2006, que regula las consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de los billetes, y el manejo de billetes presuntamente falsos.

_____. _____. Circular Externa DTE 182 de 25 del agosto de 2008, que regula las consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de los billetes, y el manejo de billetes presuntamente falsos.

_____. _____. Circular Externa DTE 204 del 31 de Octubre de 2008. Características del billete de Veinte Mil Pesos.

_____. _____. Circular Externa DTE 205 del 10 de Noviembre de 2008, que reemplaza la Circular Externa DTE 205 del 17 de Diciembre de 2007. Se reglamenta las características y la denominación de los billetes de Cincuenta Mil Pesos que van a circular en el país.

_____. _____. Circular Externa DTE 203 del 31 de marzo de 2009. Características del billete de Diez Mil Pesos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. 1948. Artículos 10 y 11.

JURISPRUDENCIA

COLOMBIA. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Arango Mejía, Jorge. Sentencia C-544 de 1994.

_____. _____. Magistrado Ponente: Gaviria Díaz, Carlos. Sentencia C-595 de 1999.

_____. _____. Magistrado Ponente: Gaviria Díaz, Carlos. Sentencia. C-566 de 2000.

_____. _____. Magistrado Ponente: Hernández Galindo, José Gregorio. Sentencia T-460 de del 15 de julio de 1992.

_____. _____. Magistrado Ponente: Hernández Galindo, José Gregorio. Sentencia C-050 de 1994

_____. _____. Magistrado Ponente: Hernández Galindo, José Gregorio. Sentencia C-489 de 1994.

_____. _____. Magistrado Ponente: Hernández Galindo, José Gregorio. Sentencia C-469 de 1995.

_____. _____. Magistrado Ponente: Hernández Galindo, José Gregorio. Sentencia T-001 de 1997.

_____. _____. Magistrado Ponente: Herrera Vergara, Hernando. Sentencia C -050 de 1994.

_____. _____. Magistrado Ponente: Herrera Vergara, Hernando. Sentencia T- 078 de 1998.

_____. _____. Magistrado Ponente: Martínez Caballero, Alejandro. Sentencia: C-575 de 1992.

_____. _____. Magistrado Ponente: Martínez Caballero, Alejandro. Sentencia: C-153 de 1994.

_____. _____. Magistrado Ponente: Martínez Caballero, Alejandro. Sentencia: T- 280 de 1998.

_____. _____. Magistrado Ponente: Martínez Caballero, Alejandro.
Sentencia: C-481 del 7 de julio de 1999.

_____. _____. Magistrado Ponente: Monroy Cabra, Marco Gerardo.
Sentencia C-224 de 1994.

_____. _____. Magistrado Ponente: Sanin Greiffenstein, Jaime.
SENTENCIA T-115 DE 1992.

_____. _____. Magistrado Ponente: Sanin Greiffenstein, Jaime. Sentencia
T-1263 del 29 de noviembre de 2001.

_____. _____. Magistrado Ponente: Ortiz Gutiérrez, Julio Cesar.
Sentencia, C-339 de 1996.

MEDIOS MAGNÉTICOS

DICCIONARIO JURIDICO BANER. (CD ROM). Bogotá. Ediciones Banner. 2008

NETGRAFIA

COLOMBIA. Alcaldía de Pasto. www.alcaldiadepasto.gov.co/comunas

COLOMBIA. Banco de la República. [en línea] Disponible en Internet: <http://www.banrep.gov.co/documentos/el-banco/pdf/historia-banco-sept.pdf>

COLOMBIA. Cámara de Comercio de Pasto. Anuario Estadístico. [en línea] Disponible en Internet: www.camaradecomerciodepasto.gov.co. 2008.PDF

HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, David. El desarrollo de la propiedad privada en el ordenamiento jurídico colombiano. [en línea] Disponible en Internet: www.javeriana.edu.co/Facultades/C_uridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap.%25205.pdf

IBÁÑEZ NÁJAR, Jorge Enrique. Capitulo del libro Virtual: historia del Banco de la República. Colombia: La emisión de billetes en el siglo XIX, 2010. [en línea] Disponible en Internet: www.lablaa.org/blaavirtual

JIMÉNEZ GIL, William. Línea Jurisprudencial Respecto al Principio de La Buena Fe (Art. 83 de la C. P.). [en línea] Disponible en Internet: [www.docentes.unal.edu.co/wjimenezg/docs/Linea Jurisprudencial Respecto Al Principio De La Buena Fe.Pdf](http://www.docentes.unal.edu.co/wjimenezg/docs/Linea%20Jurisprudencial%20Respecto%20Al%20Principio%20De%20La%20Buena%20Fe.Pdf)

LÓPEZ MEJÍA, Alejandro. capitulo del libro Virtual Historia del Banco de la República, título relaciones, limitaciones y tensiones internas de la misión Kenmerer en Colombia. [en línea] Disponible en Internet: www.banrep.gov.co/documentos/el-banco/pdf/historia-banco-sept.pdf.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Hiram. Universidad Autónoma de San Luis potosí. 1997 [en línea] Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/trabajos13/temader/temader.shtml>

MORENO GARCÍA, Antonio. Buena Fe y Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. [en línea] Disponible en Internet: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/6/REDC_038_263.pdf. P.P 276.

RICHARD ROCA. La Banca Historia y Funciones. [en línea] Disponible en Internet: www.geocities.com/rhroca

TORRES LÓPEZ, Juan. Artículo, Temas para Debate, La Deflación. [en línea] Disponible en Internet: <http://webpersonal.uma.es/~juantorres/temas/tema67pdf>.

ANEXOS

Anexo A. Encuesta

UNIVERSIDAD DE NARIÑO FACULTAD DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y EL PROCEDIMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN EL EVENTO DE DETECTAR UN BILLETE CONSIDERADO COMO FALSO.

Su actividad comercial es:

<input type="checkbox"/> Almacenes de cadena	<input type="checkbox"/> Electrodomésticos
<input type="checkbox"/> Ferretería	<input type="checkbox"/> Artículos para el hogar
<input type="checkbox"/> Tendero	<input type="checkbox"/> Droguería
<input type="checkbox"/> Ventas de alimentos preparados	<input type="checkbox"/> Papelería
<input type="checkbox"/> Víveres	<input type="checkbox"/> Licores
<input type="checkbox"/> Calzado	<input type="checkbox"/> Combustible
<input type="checkbox"/> Ropa	<input type="checkbox"/> Abarrotes
<input type="checkbox"/> Autopartes para vehículo	<input type="checkbox"/> Peluquería

Marque con una "X" la respuesta que usted crea conveniente.

- 1- De las siguientes características cuales considera Usted que son apropiadas para reconocer los billetes que emite el Banco de la República de uno falso?
- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Marca de agua | <input type="checkbox"/> Impresión fluorescente |
| <input type="checkbox"/> Dos hilos de seguridad con el logo del Banco y el valor del billete | <input type="checkbox"/> Tinta ópticamente variable |
| <input type="checkbox"/> Fibrillas invisibles | <input type="checkbox"/> Tipo de papel |
| <input type="checkbox"/> Alto relieve de las figuras | <input type="checkbox"/> Color del billete |
- 2- Que métodos emplea para identificar la autenticidad de un billete:
- Luz ultravioleta
 - Verifica el alto relieve
 - Observación
 - Marcadores
 - Otro CUAL? _____
- 3- Con que frecuencia se presentan en su establecimiento billetes presuntamente falsos.
- 1 vez al mes
 - Cada 3 meses
 - Cada año
- 4- Que considera Usted que se debe hacer con un billete sospechoso de ser falso:
- Destruir el billete
 - Anotar o sellar con leyenda de que el billete es falso
 - Retener el billete
 - Remitirlo al Banco de la República

Otro CUAL? _____

5- Si usted destruye o altera los billetes presuntamente falsos lo hace.

Bajo la Presunción del Amparo de la Ley

Según la Costumbre

6- En caso de responder que actúa bajo el amparo de la Ley, conoce la Ley que lo faculta para ello:

Si

No

7- Cree Usted que tiene alguna utilidad el envío de un billete presuntamente falso al Banco de la República para su verificación y análisis:

Si

No

8- Informa Usted mediante letreros a sus clientes que “todo billete falso será destruido” o que “por mandato de Ley todo billete falso será destruido”.?

Si

No

Porque _____

9- Si Usted destruye un billete considerado como falso, o lo sella con la leyenda que es falso, lo hace por:

Evitar su circulación

Proteger su negocio

Otro CUAL? _____

10- Considera Usted en la mayoría de los casos la persona que realiza la transacción comercial con un billete falso lo hace:

Desconociendo la autenticidad del billete

Conociendo la falsedad

11- Al retener o destruir un billete falso, en qué grado considera que se afecta al cliente:

Poco

Medio

Alto

No se ve afectado

Porque: _____

GRACIAS

Anexo B. Manual de Tesorería



Hoja 29 - 00

MANUAL DE TESORERÍA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 182

Fecha: 25 AGO 2008

Destinatario:

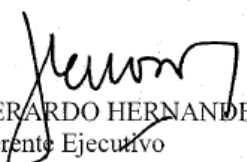
Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DTE-182 del 30 de mayo de 2006 y del 20 de octubre de 2006, correspondiente al Asunto 29 “CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA” del Manual de Tesorería y actualiza los procedimientos de acuerdo a las operaciones que se realizan en la Oficina Principal y Sucursales.

Igualmente, se establece un formato para la retención de los billetes o monedas por presunción de falsedad por parte de entidades diferentes al Banco de la República.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA**1. ASPECTOS GENERALES**

El Banco de la República por disposición de la Constitución Política y de la ley 31 de 1992, es el organismo competente para ejercer en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emisión de moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

La ley penal Colombiana tipifica como delitos contra la fe pública, la falsificación y el tráfico de moneda nacional. En consecuencia, los billetes y monedas colombianos detectados como falsos por bancos y establecimientos comerciales deben ser retenidos y enviados al Banco de la República, atendiendo los procedimientos que se describen en este asunto.

Por su parte, los billetes y moneda nacionales auténticas que hayan sufrido deterioro o fraccionamiento pueden ser cambiados si cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Interna No. 4 de julio 24 de 1998, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

2. AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

Las áreas de Tesorería del Banco en las sucursales y el Departamento de Tesorería en la ciudad de Bogotá, serán las dependencias competentes del Banco de la República para determinar la autenticidad o falsedad de las especies recibidas en consignación. No obstante, cuando las características físicas de tales especies no permitan determinar con certeza su autenticidad o falsedad, los respectivos especímenes deberán ser enviados en consulta al Departamento Técnico Industrial (DTI) ubicado en la ciudad de Bogotá.

2.1 Billetes y monedas falsos que el Banco de la República detecte en las consignaciones que realicen las Entidades Financieras:

Si en los procesos de clasificación y verificación de las consignaciones que realicen las entidades financieras el Banco de la República detecta especies falsas procederá de la siguiente forma:

- a) La especie será examinada por el Jefe, Subjefe o Coordinador de Tesorería de la respectiva Sucursal, o por el Jefe o Supervisor de Caja, de Clasificación y Recuento o de Recibo y Pago a Bancos en la Oficina Principal y, si es necesario, por un funcionario de mayor jerarquía, de tal forma que no quede duda sobre su falsedad.
- b) Las especies falsas de moneda nacional detectadas en oficinas que no cuenten con el sistema Master serán relacionadas en la planilla denominada “Especies falsas detectadas en consignaciones sujetas a verificación enviadas al Departamento Técnico Industrial”, Forma BR-3-418-0. En oficinas que cuenten con el sistema Master, el funcionario asignado seleccionará en dicho sistema la opción “Integración de especies detectadas en procesos de clasificación”, elegirá la opción de “Autenticidad”, la cual le permitirá integrar en una sola relación las especies falsas detectadas en los diferentes procesos y seguidamente por la opción de “Envío de especies falsas” se efectuará el reporte contablemente al SIC, descargando las



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

especies remitidas de las cuentas a cargo de la Tesorería y afectando la Cuenta de Orden a cargo de DTI.

- c) Para efectos de registro y control, los funcionarios señalados en el literal a) de este numeral, según el caso, deberán enviar el original de la planilla o el reporte generado en Master junto con los especímenes falsos a la Sección de Investigación y Análisis del Departamento Técnico Industrial y la copia se conservará en la respectiva oficina o área por el término de un (1) año.

Para el envío de la relación de errores, los comprobantes contables y las fajillas a las Entidades Financieras se atenderán las instrucciones que sobre el particular señala el Asunto 04 – Clasificación y Recuento de Billetes, del Manual de Tesorería.

2.2 Billetes y monedas falsos detectados en las ventanillas del Banco de la República:

Cuando las áreas de Tesorería del Banco de la República detecten billetes y monedas falsos por ventanilla, deberán retenerlos y solicitar a su tenedor el diligenciamiento del formulario “Billetes o Monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad”, forma BR-3-417-0, en original y dos (2) copias. Sin perjuicio de lo anterior, si la cantidad y características de los billetes y monedas falsos lo ameritan, el Jefe de Tesorería de las Sucursales o el Jefe de Caja de la Oficina Principal, según el caso, podrá entrevistar al tenedor de dichas especies, con el propósito de obtener mayor información. Para efectos de control y registro, el original del formulario se remitirá con el (los) signo (s) falso (s) al Departamento Técnico Industrial; la primera copia se entregará al tenedor de las(s) especie (s) falsa (s), y la segunda copia se conservará en el área de Tesorería respectiva por el término de un año.

Para los registros contables en las oficinas del Banco que cuentan con el sistema Master el funcionario asignado seleccionará la opción “Ingreso de especies monetarias en consulta”, elegirá el concepto de “Autenticidad”, incluirá los datos de los billetes que fueron diligenciados en el formulario y cuando se vaya a realizar el envío físico de las especies al DTI ejecutará la opción “Envío de especies falsas”. De esta forma se reporta al SIC el movimiento de las cuentas contables que soportan tanto el recibo como el traslado de estas especies.

2.3 Billetes y monedas falsos recibidos de entidades financieras:

Las entidades financieras que detecten billetes y monedas presuntamente falsos deberán retirarlos de circulación y solicitar a su tenedor el diligenciamiento del Formato denominado “*BILLETES O MONEDAS RETENIDAS POR PRESUNCIÓN DE FALSEDAD*”, el cual puede encontrarse en la dirección electrónica: http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html.

Las especies monetarias presuntamente falsas deberán remitirse debidamente relacionadas y con los formularios anexos al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la ciudad de Bogotá, dependencia que expedirá el concepto correspondiente. Si en el estudio se encuentran especies auténticas, estas se enviarán junto con el concepto al Departamento de Tesorería para que se realice su respectivo abono a la Cuenta de Depósito de la entidad correspondiente, de conformidad con lo normado en el numeral 3.3 c) de este asunto.



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

2.4 Billetes y monedas falsos recibidos de establecimientos comerciales, transportadoras de valores o de particulares:

Los particulares, transportadoras de valores o establecimientos comerciales, que detecten billetes o monedas presuntamente falsos deberán retirarlos de circulación. Adicionalmente, los establecimientos comerciales al retener las especies falsas deberán solicitar al tenedor de las mismas el diligenciamiento del formato denominado "*BILLETES O MONEDAS RETENIDAS POR PRESUNCIÓN DE FALSEDAD*" el cual puede encontrarse en la dirección electrónica: http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html.

Las especies monetarias presuntamente falsas deberán remitirse debidamente relacionadas y con los formularios anexos al Departamento Técnico Industrial en la ciudad de Bogotá, dependencia que expedirá el concepto correspondiente. Si en el estudio se encuentran especies auténticas, estas se enviarán junto con el respectivo concepto al Departamento de Tesorería para que proceda a su pago, de conformidad con el procedimiento incluido en el numeral 3.3 c) de este asunto.

2.5 Billetes y monedas entregados en consulta al Banco de la República por una autoridad Judicial, de policía u organismo de control

Cualquier consulta referente a la autenticidad de billetes y monedas formulada por una autoridad Judicial, de Policía u organismo de control deberá ser remitida con carta al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la ciudad de Bogotá, adjuntando los especímenes que serán objeto de examen. La citada Dependencia expedirá concepto y devolverá los signos estudiados a la institución solicitante en los eventos en que éstos se acrediten como prueba dentro de un proceso judicial; en los demás casos, se procederá a su retención.

2.6 Retención y custodia de las especies falsas:

El Departamento Técnico Industrial conservará las especies falsas retenidas por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del respectivo concepto. Vencido el término anterior, el Banco procederá a su destrucción, diligencia de la cual levantará el acta correspondiente.

3. CAMBIABILIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

En principio, todos los empleados de las áreas de Tesorería en Bogotá y Sucursales están capacitados para resolver las inquietudes sobre cambiabilidad de billetes que se les presenten en desarrollo de sus funciones. Igualmente, podrán consultar al superior inmediato con el fin de aclarar eventuales dudas, no obstante, en el evento de que éstas persistan podrán ser resueltas así:

- En la Oficina Principal, por los Jefes de las áreas de Caja o Clasificación y Recuento. Igualmente, podrán consultar al Subdirector o Director del Departamento de Tesorería.



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

- En las Sucursales el Jefe del área de Tesorería podrá acudir al Jefe Administrativo, Subgerente o Gerente respectivo, con el fin de solicitar en segunda instancia concepto sobre la cambiabilidad de los billetes recibidos.
- Finalmente, se podrán enviar al Departamento de Tesorería en la Oficina Principal, los billetes que por sus condiciones propias o el estado en que se encuentran no permitan establecer claramente la cambiabilidad, para que éstos sean analizados por el Grupo de Análisis de Especies en Consulta del Departamento de Tesorería, el cual está conformado por el Director, Subdirector y Jefe de Clasificación y Recuento de ese Departamento, grupo, que autorizará o negará el cambio de los signos que le remitan para su evaluación. En las oficinas que cuenten con el sistema MASTER dichas especies deben registrarse mediante la opción “Ingreso de especies monetarias en consulta” bajo el concepto de Cambiabilidad y el registro contable a la Oficina Principal mediante la opción “Remisión de especies monetarias en consulta”.
- Es importante aclarar que los signos que se envíen para consideración del Grupo de Análisis de Especies en Consulta del Departamento de Tesorería, deben corresponder a aquellos sobre los cuales en cada dependencia de Tesorería en Bogotá y sucursales, se hayan adelantado las acciones pertinentes para su adecuada evaluación y por tanto corresponden a aquellos sobre los cuales persisten evidentes dudas sobre su cambiabilidad, pues es necesario considerar los trámites administrativos y operativos que conlleva el traslado de las especies entre las oficinas del Banco.

Las fracciones de billetes auténticos que se reciban para consulta deberán ser adicionadas con papel Bond blanco, con el fin de conformar o completar el área total de cada signo al tamaño similar al del billete original.

3.1 Condiciones para el Cambio de billetes:

De acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República mediante Resolución Interna No. 4 del 24 de julio de 1998, para que un billete nacional deteriorado o fraccionado pueda ser cambiado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser auténtico.
- b) Tener impresión por anverso y reverso.
- c) Estar conformado de por lo menos tres quintas partes continuas, así estén en uno o varios pedazos.
- d) Exhibir en forma completa una numeración.

3.2 Consultas sobre cambiabilidad de billetes:

Cuando los billetes nacionales que se reciban del público por ventanilla presenten dificultad para que el Cajero, Coordinador, Subjefe o Jefe del área de Tesorería de una sucursal o el Cajero, Supervisor o Jefe de Caja en la Oficina Principal establezca de forma inmediata su cambiabilidad, tales funcionarios, según el caso, deberán diligenciar la forma BR-3-417-0 “Billetes o monedas



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

retenidos por falsedad o cambiabilidad en original y una copia. La copia del formulario será entregada al solicitante del concepto y el original se utilizará para efectos de análisis, registro y control. En las oficinas que cuentan con el aplicativo Master, se registrarán los datos de los formularios de las especies recibidas en consulta, a través de la opción “Ingreso de especies monetarias en consulta” eligiendo el comando de “cambiabilidad”, con este registro el sistema reportará al SIC la novedad para los respectivos movimientos contables.

Si en los procesos manuales y automatizados de clasificación y verificación de billetes se detectan especies no cambiables, le corresponderá al Supervisor, Coordinador, Jefe o Subjefe del área de Tesorería de la respectiva sucursal o al Supervisor, Profesional o Jefe de Clasificación y Recuento de la Oficina Principal, efectuar los registros contables para cargar a la Entidad Financiera, Transportadora de Valores o al Cajero del Banco de la República que corresponda, el monto de los valores no cambiables y proceder a realizar las notificaciones a que haya lugar.

3.3 Billetes conceptuados cambiables:

Los billetes conceptuados como cambiables ingresarán a la ventanilla o bóveda, afectarán la cuenta “Billetes del Banco en Caja” y serán integrados al proceso de verificación y consolidación de billetes en la respectiva oficina. Aquellos billetes declarados cambiables por un funcionario de mayor jerarquía de quien lo analizó en primera instancia, deberá firmarlo y colocarle fecha, en señal de aprobación de la cambiabilidad. Por su parte, cuando sea el Grupo de Análisis de Especies en Consulta del Departamento de Tesorería quien conceptúe en última instancia sobre la cambiabilidad de un billete, deberá colocar adicionalmente en los mismos el número del acta y el sello respectivo.

- a) Si corresponde a dineros recibidos de particulares en las ventanillas de Tesorería en las oficinas con sistema Master, se seleccionará la opción de “Clasificación de Especies monetarias en consulta”, al aprobar la operación a las especies el sistema les dará automáticamente ingreso a la caja y creará una orden de pago a favor del beneficiario, y reportará al SIC los respectivos movimientos contables. Posteriormente se notificará al particular para efectos del correspondiente pago.

Para recibir dicho pago el particular beneficiario deberá presentar su documento de identidad y la copia del formulario con el que se recibieron las especies en consulta. El Cajero realizará la consulta en el sistema Master, verificará si existe orden pendiente de pago, activará la opción “Pagar Orden” e imprimirá el comprobante de pago para que el particular beneficiario firme y estampe la huella dactilar en señal de recibo y conformidad. Copia del comprobante de pago se le entregará al beneficiario y el original quedará como soporte de la operación. A la copia de la forma BR-3-417-0 que recibió el particular beneficiario se le estampará un sello de pagado u otro que permita identificar que el proceso ya fue realizado.

- b) Si corresponde a dineros que fueron remitidos por las sucursales del Banco al Grupo de Análisis de Especies en consulta del Departamento de Tesorería, y cuyo envío se registró en MASTER mediante la opción “Remisión de especies en consulta”, la Oficina Principal



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

atenderá el procedimiento descrito en el numeral 3.3a de esta circular, generando la Orden de Pago para que el desembolso se realice en la sucursal que envió las especies previa notificación al particular. Si los dineros provienen de una Entidad Financiera, estos se contabilizarán abonando su valor en la Cuenta de Depósito correspondiente. Vía correo electrónico se notificará a la sucursal que originó la consulta, adjuntando un archivo PDF con el concepto de cambiabilidad para su conocimiento y notificación al beneficiario final.

- c) Si corresponde a especies detectadas en los procesos manuales y automatizados de clasificación y verificación de billetes, le corresponde al Jefe de Tesorería¹ efectuar los registros contables para abonar a la Entidad Financiera, Transportadora de Valores o Cajero del Banco de la República que corresponda y proceder con las notificaciones a que haya lugar.

En oficinas que cuenten con el sistema Master, el funcionario asignado seleccionará en el sistema Master la opción “Integración de especies detectadas en procesos de clasificación”, elegirá el comando de “cambiabilidad”, y de esta forma el sistema generará automáticamente los movimientos contables y los abonos en las cuentas de depósito respectivas.

- d) Si corresponde a especies allegadas al Departamento de Tesorería por medio del Departamento Técnico Industrial, estas deberán ingresarse a la bóveda, se registrarán en el sistema Master mediante la opción “Ingreso de especies en consulta”, y una vez se haya efectuado la respectiva evaluación mediante la opción de “Clasificación de especies en consulta” se creará automáticamente una orden de pago a favor del beneficiario y se notificará esta novedad vía correo electrónico al Jefe de Caja respectivo para su control. Si el beneficiario es una entidad financiera, se abonará valor de las especies directamente en su Cuenta de Depósito, y se notificará a la entidad vía correo electrónico o por escrito, adjuntando en todo caso el concepto de cambiabilidad respectivo. Si los billetes provienen de una sucursal se procederá de acuerdo con el procedimiento detallado en el numeral 3.3 b.
- e) En todos los casos los billetes declarados como cambiables se integrarán al proceso de verificación y consolidación de billetes, y luego se deterioran para que hagan parte de un proceso de destrucción.
- f) En las oficinas que no cuenten con el aplicativo Master, los registros contables se realizarán con base en las transacciones enunciadas en el numeral 4 de esta circular para su integración en el sistema SIC.

3.4 Billetes conceptuados no Cambiables:

Las especies auténticas que no cumplan con los requisitos de cambiabilidad de que trata el numeral 3.1 de este asunto, serán retenidas por el Banco de la República con el propósito de evitar su recirculación. Estos signos posteriormente serán destruidos levantando el acta correspondiente; para el caso de las oficinas con sistema Master, el acta de destrucción se generará automáticamente.

¹ Jefe de Clasificación y Recuento en la Oficina Principal



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

Las sucursales que cuenten con el sistema MASTER deberán clasificar los billetes como No cambiables mediante la opción de “Integración de especies detectadas en procesos de clasificación”, y la opción “Cambiabilidad”. En el proceso de destrucción el sistema generará automáticamente el acta de destrucción y se deberá efectuar su registro en el sistema mediante la opción de “Destrucción de Especies no Cambiables”.

4. CONTABILIZACIONES EN OFICINAS QUE NO OPEREN CON EL SISTEMA MASTER

4.1 Por el recibo y envío en consulta de especies monetarias:

Se contabilizará el envío al Departamento de Tesorería de las especies monetarias nacionales recibidas en consulta del público a través de sus ventanillas y las localizadas en los procesos de clasificación y verificación manual y automatizada, a través de las siguientes transacciones del SIC:

- Para el envío a la Oficina Principal:

Transacción: 0020 ENVÍO ESPECIES MONETARIAS EN CONSULTA AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA EN OFICINA PRINCIPAL.

- Para el recibo o ingreso de las especies:

Transacción 2030 INGRESO DE ESPECIES MONETARIAS EN CONSULTA.

Le corresponde al Jefe de Tesorería de las sucursales o al Jefe de Caja o de Clasificación y Recuento, Profesional o Supervisor respectivo en Oficina Principal, conciliar cada quince (15) días la cuenta de orden correspondiente, y si es del caso consultar o requerir al Subdirector del Departamento de Tesorería información sobre el estado de las consultas cuando se encuentren registros contables con más de quince (15) días de antigüedad.

4.2 Por conceptos favorables de cambiabilidad o autenticidad:

Cuando se trate de conceptos favorables por cambiabilidad o autenticidad de signos recibidos, se registrará contablemente tal hecho mediante las siguientes transacciones en el SIC:

4.2.1 Pago a particulares:

Transacción: 0119 BILLETES Y MONEDAS DEL PUBLICO AUTORIZADOS CAMBIABLES

Con esta transacción la sucursal abonará en una Cuenta por Pagar el valor de las especies declaradas cambiables, y su proceso de pago se efectuará en efectivo en la oficina correspondiente. Igualmente el registro en Cuentas de Orden, si lo hubiere, será reversado en forma automática por



Fecha: 25 AGO 2008

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

el SIC, para ello, la contabilización de la operación requerirá la información correspondiente al registro inicial.

4.2.2 Pago en efectivo a través de las ventanillas

Transacción: 0019 PAGOS EN VENTANILLA

4.2.3 Abono en Cuenta Entidades Financieras:

Se abonará en la Cuenta de Depósito el valor de las especies declaradas cambiables o auténticas y el registro en Cuentas de Orden si lo hubiere será reversado en forma automática por el SIC, y se realizará mediante la siguiente transacción:

Transacción: 0120 ABONO A BANCOS MONEDA NACIONAL BILLETES Y MONEDAS AUTORIZADOS - DTI

4.3 Por conceptos No favorables de Cambiabilidad:

Cuando se trate de conceptos no favorables de cambiabilidad, el Departamento de Tesorería en la Oficina Principal enviara vía electrónica un archivo en pdf con el acta respectiva a la oficina que emitió la consulta, la cual se encargará de reversar el registro inicial en Cuentas de Orden mediante la siguiente transacción en el SIC:

Transacción: 0320 CANCELACIÓN REGISTRO INICIAL ESPECIES
ENVIADAS EN CONSULTA AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA



Banco de la República Colombia

Anexo C. Verificación Billetes de \$ 10.000

Billete de \$10.000



Los colores empleados en el billete de \$10.000 así como su papel son las características visibles y táctiles más representativas para reconocer su autenticidad. La impresión debe ser completamente nítida en todo el billete.

Las hebras magnética y metálica se aprecian claramente cuando observamos el billete a trasluz. De la misma manera observamos la marca de agua, la cual aparece en el sector blanco del billete, tanto en el anverso como en el reverso del billete.



Continuidad y coincidencia de las líneas del reverso del billete de \$10.000



Tome el billete por el reverso y dóblelo de forma que observe la continuidad y coincidencia hallada en los extremos del anverso del billete. El billete de \$10.000 posee coincidencia y continuidad de impresión tanto en el anverso como en el reverso.

Otra característica de fácil verificación en el billete de \$10.000 es observar la figura que se encuentra en el anverso, la cual cambia de color según el ángulo con el que se la mire. Figura que observada de frente se aprecia de color violeta. Si se mira con otro ángulo se aprecia de color café.



Anexo D. Verificación Billetes de \$ 20.000



Banco de la República
Colombia

Billete de \$20.000



Los colores empleados en el billete de \$20.000 así como su papel son las características visibles y táctiles más representativas que ayudan a reconocer un billete auténtico. La impresión debe ser completamente nítida en todo el billete.

Hebras magnéticas y marca de agua

Las hebras magnéticas y metálicas se aprecian claramente cuando observamos el billete a trasluz; de la misma manera la marca de agua se observa apareciendo en el sector blanco del billete. La marca de agua se puede apreciar tanto en el anverso como en el reverso del billete.



Continuidad y coincidencia de las líneas del reverso del billete de \$20.000

Tome el billete por el anverso y dóblelo de forma que observe la continuidad y coincidencia hallada en los extremos del reverso del billete.



Registro perfecto del billete de \$20.000

En el anverso del billete encontramos una figura simétrica que vista a trasluz se complementa con la figura gemela del reverso. Las dos deben poseer una perfecta coincidencia.



Otra característica de fácil verificación en el billete de \$20.000 es observar la figura hexagonal que se encuentra en el anverso, la cual cambia de color según el ángulo con el que se la mire. Figura que observada de frente se aprecia de color dorado. Si se mira con otro ángulo se aprecia de color verde

En el anverso del billete también podemos apreciar un círculo que oculta la impresión invisible. Observado de frente se aprecia completamente simétrico. Al mirarlo con el billete casi horizontal aparecen las letras "BRC".



Luz ultravioleta



Otra de las características de seguridad apreciable a simple vista es la del hilo metálico: éste se puede ver en el reverso del billete, entrelazado con el papel de seguridad.

Anexo E. Verificación Billetes de \$ 50.000



Banco de la República
Colombia

Billete de \$50.000



Los colores empleados en el billete de \$50.000 así como su papel son las características visibles y táctiles más representativas que ayudan a reconocer un billete auténtico. La impresión debe ser completamente nítida en todo el billete.

Hebras magnéticas y marca de agua

El billete contiene dos hilos de seguridad. Uno es opaco y se aprecia como una banda oscura. El otro hilo, visto por el anverso, sobresale del papel cinco segmentos de color plateado y visto el billete al trasluz, permite leer el texto "50 MIL PESOS COLOMBIA". La marca de agua es un efecto tridimensional producido por la diferencia de espesor del papel en esa área. Al colocar el billete a trasluz se puede apreciar tanto en el anverso como en el reverso del billete.



Registro perfecto del billete de \$50.000



En ambos lados del billete existe una imagen con áreas en blanco. Cuando éste se observa al trasluz dichas áreas se llenan de color coincidiendo en forma perfecta, con las correspondientes que aparecen exactamente en el otro lado del billete.

Tinta que cambia de color



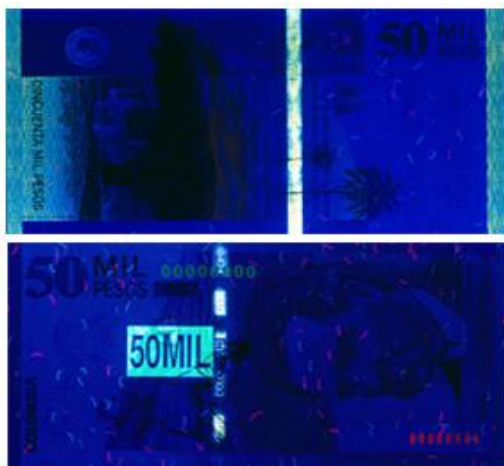
Si se mira de frente el billete por el anverso, la cifra "50" aparece de color dorado, pero se convierte en color verde cuando el billete se observa oblicuamente.

Textos en microimpresión

Con la ayuda de una lente de aumento se puede leer claramente en el anverso en forma repetida la leyenda "BANCO DE LA REPUBLICA COLOMBIA". De igual manera se aprecia el texto "50 MIL PESOS" que forma un rectángulo adyacente al número superior de la serie del billete. El texto "50 MIL BRC" se aprecia frente al retrato, en la zona del número inferior de la serie. Por el reverso se aprecian las letras "BRC", impresas en alto relieve que forman el diseño completo del árbol.

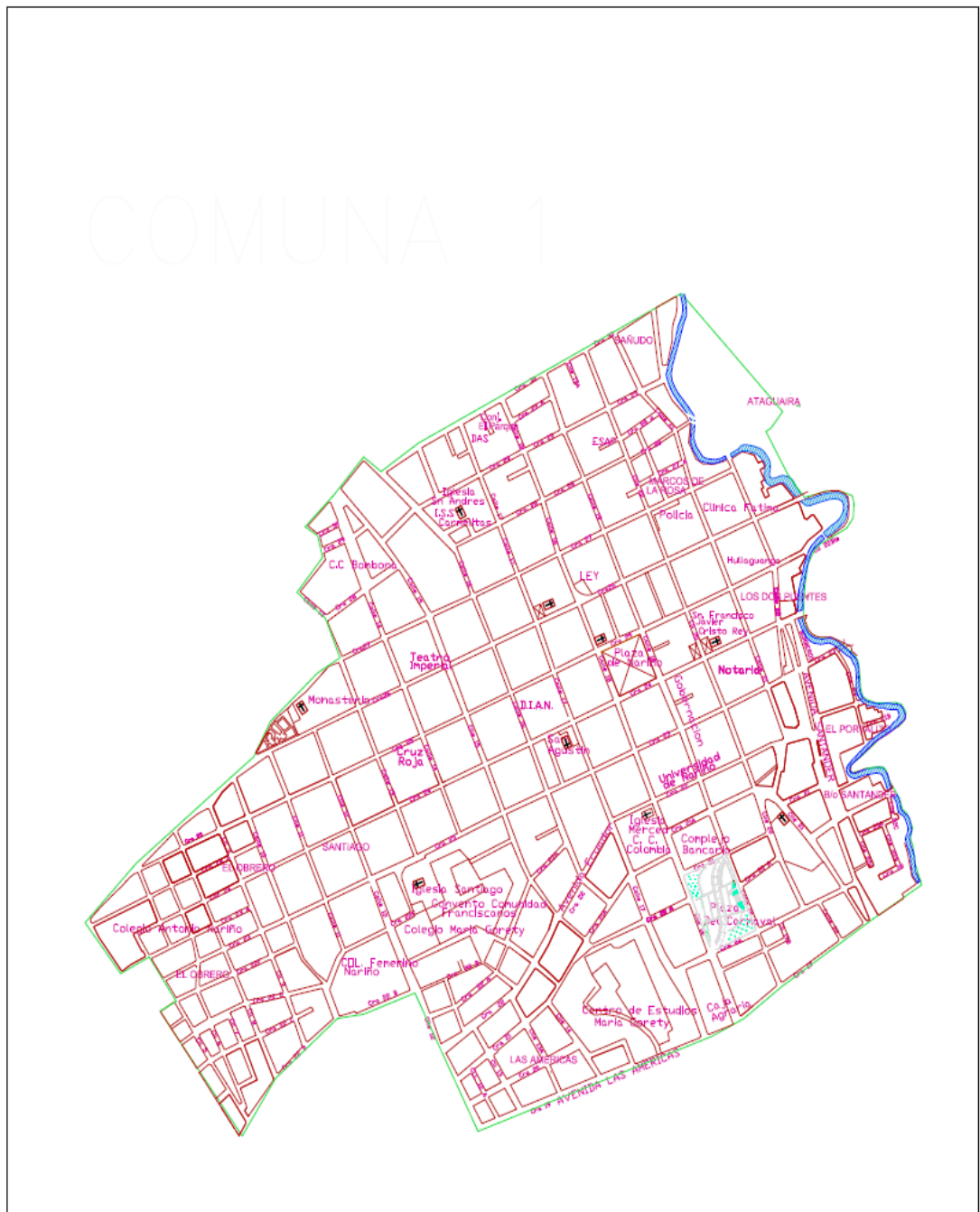


Luz ultravioleta



Otra de las características de seguridad apreciable a simple vista es la del hilo metálico: que posee la característica de tener doble efecto. Con luz reflejada sobre el anverso se aprecia la leyenda "50 MIL PESOS COLOMBIA", si la luz se ubica por el reverso, el fondo cambia de color a un tono amarillo verdoso. Visto el billete por el anverso aparece con tonalidad verde un sello con el texto "50 mil".

Anexo F. Mapa Comuna Uno Pasto



Anexo G. Logo entidad retenedora

LOGO ENTIDAD RETENEDORA	BILLETES O MONEDAS RETENIDAS POR PRESUNCIÓN DE FALSEDAD				
CIUDAD DE RETENCIÓN _____ FECHA DE RETENCIÓN _____					
PRESENTADO POR _____ <small style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: 8px;"> PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE(S) </small>					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO <input type="checkbox"/> No. _____					
CIUDAD DE RESIDENCIA _____ DIRECCIÓN PERMANENTE _____ No. DE TELÉFONO _____					
_____ CORREO ELECTRONICO _____ Ocupación _____					
DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES RETENIDAS					
BILLETES			MONEDAS		
DENOM.	No. DE SERIE	FECHA EDICIÓN	DENOM.	CANTIDAD	VALOR
VALOR TOTAL BILLETES			VALOR TOTAL MONEDAS		
Los billetes y/o monedas fueron obtenidos(as) en las siguientes circunstancias: <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%; margin-top: 5px;"></div>					
_____ FIRMA USUARIO CC o NIT. No.			_____ FIRMA RETENEDOR CC o NIT. No.		
<p>“Se hace constar que por encontrar presuntas características de falsedad en los billetes y/o monedas relacionadas anteriormente, éstos son/serán entregados al Banco de la República, para que dentro del ámbito de su competencia de concepto sobre su autenticidad en cumplimiento a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DTE – 182 del 14 de agosto de 2008 y las que en adelante la reemplacen o modifiquen”</p>					

Anexo H. Entrevista

Entrevista con la señora ANA LUCIA BRAVO, Jefe de Tesorería Banco de la República Sucursal Pasto.

1. ¿Cuál es el manejo que debe dar un comerciante o un particular cuando tiene sospechas de falsedad de un Billete?

Respuesta/ si una persona tiene sospechas de que un billete es falso, debe enviarlo al Banco de la República, para verificar su autenticidad y cambiabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Circular Externa DTE182 del 25 de Agosto 2008.

2. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir un particular o un comerciante para el envío de un billete presuntamente falso al Banco de la República.

Respuesta/ El particular o comerciante, puede enviarlo a la oficina del Banco de la República de la sede que lo recepciona, llenando el respectivo formato (BR-3-417-0 "*billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad*"). Posteriormente, la sede lo envía al Departamento Técnico Industrial en Bogotá para su revisión y análisis. Igualmente pueden; el particular o comerciante enviarlo directamente a esta ciudad, al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República, llenando el respectivo formato que se encuentra de manera gratuita en la página web del Banco de la República.

3. ¿Cómo se realiza el envío del concepto o la devolución del billete si fuera auténtico, en el caso de los particulares y comerciantes?

Respuesta/ Cuando se trate de establecimientos de comercio, se enviará el concepto a la sucursal de tesorería de donde se hizo el envío, la cual le notificará al representante legal del establecimiento de comercio, quien deberá acercarse a las instalaciones de la sucursal, acreditando su condición de representante legal de la entidad que realizó el envío, para que se realice la respectiva devolución del billete, junto con el concepto de autenticidad emitido por el Comité Técnico Industrial, para que el comerciante haga la devolución a la persona que en su buena fe se le retuvo el billete por presunción de falsedad. Y si es un particular, se le comunicará el resultado de acuerdo a los datos e información suministrada para realizar el envío. Una vez obtenido el resultado, se le hará la entrega del concepto o la devolución del dinero. Si el billete o moneda presentado en las ventillas de tesorería del Banco, tuviera las características de un billete auténtico y confirmado por el Tesorero, el Jefe de Tesorería y el Gerente en última instancia y no hubiere duda de su autenticidad, se diligenciará el respectivo formato y sin necesidad de enviarlo al Departamento Técnico Industrial, se realizará el cambio de la especie, por una nueva.